



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, jueves 4 de febrero de 2010	Sesión No. 4

SUMARIO

ASISTENCIA.	13
ORDEN DEL DIA.	13
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	18
DICTAMENES NEGATIVOS DE PUNTOS DE ACUERDO	
Comunicación de la Mesa Directiva en relación con dictámenes negativos por los que se desechan proposiciones de puntos de acuerdo de las comisiones de:	23
Agricultura y Ganadería, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) a modificar las reglas de operación del Procampo, a fin de eliminar las restricciones que impiden la inscripción de nuevos terrenos productivos, entre los que destacan los que se refieren a las tierras que se han alternado con productos perennes y los que, por cualquier otro motivo, no se inscribieron cuando se realizó el padrón y que hoy cumplen los requisitos para ser beneficiarios.	24

Economía, a fin de exhortar al gobierno federal a retirar la concesión de la mina de cobre Mexicana de Cananea a la empresa Minera México, SA de CV, e instruir al secretario de Gobernación para aplazar el programa de conversión de gas natural a LP.	26
Energía, por el cual se exhorta al Ejecutivo federal a entregar a esta soberanía, mediante Petróleos Mexicanos, un informe detallado sobre las acciones realizadas por la paraestatal en materia de desarrollo ambiental y social en Tamaulipas, Veracruz, Tabasco y Campeche.	29
Energía, por el que se exhorta a la secretaria de Energía a homologar, en el ámbito de su competencia, los horarios de verano de los estados fronterizos del norte del país con los del sur de Estados Unidos de América a partir de 2010.	31
Juventud y Deporte, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Juventud y Deporte de la honorable Cámara de Diputados a valorar e incorporar en su programa anual una subcomisión o grupo de trabajo a efecto de estudiar, discutir, proponer y, en su caso, dictaminar una ley en materia de juventud que garantice, proteja y promueva los derechos de las jóvenes y los jóvenes.	33
Juventud y Deporte, por el que se exhorta a ese órgano legislativo a trabajar en el análisis y la revisión de la Ley General de Cultura Física y Deporte para realizarle las reformas pertinentes de acuerdo con las necesidades actuales	35
Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.	37
 DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA	
El Presidente designa una comisión para que acompañe a la ciudadana María Matilde Maricel Díaz de León Macías, electa como diputada federal suplente en el III distrito del estado de Aguascalientes, en el acto de rendir su protesta de ley. . . .	37
 COMISIONES LEGISLATIVAS	
Oficio de la Junta de Coordinación Política con el que comunica cambios en la integración de las Comisiones de Relaciones Exteriores; de Atención a Grupos Vulnerables; de Marina; de Desarrollo Metropolitano; de Ciencia y Tecnología; de Fortalecimiento al Federalismo; de Salud; de la Función Pública; de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Aprobado.	38
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
Comunicación de la Junta de Coordinación Política por el que informa de la propuesta de los consejeros del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que ha sido modificada. De enterado; comuníquese.	39

VIGILANCIA DE LOS AEROPUERTOS DE MEXICO

Oficio del Instituto Nacional de Migración con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del 20 de enero pasado, en relación con la vigilancia de los aeropuertos en México. Se remite al promovente, para su conocimiento. 39

PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Dos oficios de la Secretaría de Gobernación por los que solicita el permiso constitucional necesario para que cinco ciudadanos mexicanos pueden prestar servicios en diversas sedes diplomáticas en México e informa que dos ciudadanos dejan de prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América. Las solicitudes de permiso se turnan a la Comisión de Gobernación; lo que se refiere a los ciudadanos que dejan de prestar servicios, se remite a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, para su conocimiento. 40

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía el informe semestral de avances y estado que guarda el proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, abril-septiembre de 2009. Se remite a la Comisión de Transportes para su conocimiento. 41

ESTADO DE OAXACA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 10 de diciembre de 2009, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, mediante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y de Economía, y al director general de la Comisión Nacional del Agua a elaborar un plan integral de reactivación económica para Oaxaca y otras entidades con bajos índices de desarrollo. Se remite a la Comisión de Economía para su conocimiento. 42

ESTADO DE CHIAPAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del 20 de enero pasado, relativo a la construcción de un hospital de tercer nivel en Yajalón, Chiapas. Se remite al promovente para su conocimiento. 43

REFORMA DE JUSTICIA PENAL-CONSTITUCIONAL

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del 13 de enero pasado, para exhortar al Ejecutivo federal a remitir la información relativa a los avances en la implantación del nuevo modelo de justicia penal publicada el 18 de junio de 2008. Se remite al promovente para su conocimiento. 44

CAMARA DE SENADORES

Oficio de la Cámara de Senadores por el que comunica la apertura de su segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura. De enterado. 45

LEY DE AMPARO

El diputado Ignacio Téllez González presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 124 y adiciona un artículo 124 Ter a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de actos reclamados relacionados con el desarrollo de obra pública. Se turna a la Comisión de Justicia. 45

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La diputada Tomasa Vives Preciado presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, en relación con las facultades e integración del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. 68

Desde su curul, el diputado Gumercindo Castellanos Flores se adhiere a la iniciativa. 74

Desde su curul, la diputada Tomasa Vives Preciado acepta. 75

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

El diputado Ovidio Cortázar Ramos presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 bis uno de la Ley de Instituciones de Crédito, a fin de fomentar una mayor cobertura de servicios financieros y reducir costos tanto para las instituciones de crédito como para los usuarios de sus servicios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 75

Desde su curul, el diputado Juan Carlos López Fernández se adhiere a la iniciativa. 79

Desde su curul, el diputado Ovidio Cortázar Ramos acepta. 79

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

El diputado Baltazar Martínez Montemayor presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 17 Bis a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para garantizar a los beneficiarios la contratación de servicios financieros para la distribución y entrega de recursos de programas públicos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 79

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Agustín Castilla Marroquín presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 203 Ter y reforma el artículo 204 del Código Penal Federal, sobre las penas por los delitos sexuales contra menores de edad. Se turna a la Comisión de Justicia. **83**

LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

El diputado Javier Duarte de Ochoa presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Asociaciones Público-Privadas para Proyectos de Infraestructura y de Prestación de Servicios. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Crédito Público, y de la Función Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **93**

Desde su curul, el diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave se adhiere a la iniciativa. **105**

Desde su curul, el diputado Javier Duarte de Ochoa acepta. **105**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de dar mayor vigencia a los ordenamientos jurídicos aplicables a la atención a las víctimas de violencia en dicha ley. Se turna a la Comisión de Equidad y Género. **105**

Desde su curul, el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña se adhiere a la iniciativa. **108**

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS -
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA -
LEY FEDERAL DE EXTINCION DE DOMINIO - LEY DE AMPARO -
LEY GENERAL DE PROTECCION A VICTIMAS DEL DELITO

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Leyes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Federal de Extinción de Dominio, de Amparo; y que expide la Ley General de Protección a Víctimas del Delito, relacionada con la protección, el tratamiento y la reparación del daño causado a quienes sufren de manera directa los efectos de la transgresión a la ley penal. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, de Seguridad Pública, y de Derechos Humanos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **109**

Desde su curul, el diputado Josué Cirino Valdés Huevo se adhiere a la iniciativa. **138**

VOLUMEN II

ARTICULOS 52, 53, 54, 56, 63 Y 78 CONSTITUCIONALES

El diputado José Adán Ignacio Rubí Salazar presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53, 54, fracciones I, II, IV, V y VI, 56, 63 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de disminuir los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 139

Desde su curul, el diputado Miguel Angel Luna Murguía se adhiere a la iniciativa. 144

Desde su curul, el diputado José Adán Ignacio Rubí Salazar acepta. 144

REGISTRO DE ASISTENCIA. 144

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado José Luis Jaime Correa presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 34 y 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la integración de los representantes en reuniones interparlamentarias y en grupos de amistad, donde se debe contar con la opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 145

LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Precios Competitivos. 149

Desde su curul, realiza interpelación el diputado Emilio Serrano Jiménez. 157

Se turna a la Comisión de Economía, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 157

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La diputada Elsa María Martínez Peña presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Social, para establecer la obligación de los servidores públicos responsables de observar plenamente el principio de imparcialidad en el ejercicio de esas partidas presupuestales. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. 158

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

El diputado Alejandro Gertz Manero presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 y deroga los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que la Auditoría Superior de

la Federación rinda cuentas sobre la labor de fiscalización que realiza a pedimento de la Cámara de Diputados, de cualquier diputado en lo particular, de autoridad competente o de la ciudadanía. Se turna a la Comisión de la Función Pública. . . **160**

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El diputado Eric Luis Rubio Barthell presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de tarifas de telefonía celular. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Gobernación. **162**

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La diputada Indira Vizcaíno Silva presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para que la Secretaría de Salud sea la que determine en todo el territorio nacional los programas y las medidas tendentes a evitar el sobrepeso y la obesidad en la población mexicana. Se turna a la Comisión de Gobernación. **165**

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3 y 10 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establezca y coordine un programa de vivienda dirigido a los trabajadores con discapacidad. Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social. **169**

ESTADO DE NUEVO LEON

El diputado Benjamín Clariond Reyes Retana presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a evitar o, en su caso, dejar sin efecto, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el nombramiento de Seferino Salgado Almaguer como delegado de esa dependencia en Nuevo León. Se considera de urgente resolución. **172**

A discusión, interviene el diputado Camilo Ramírez Puente. **175**

Suficientemente discutido, se aprueba; comuníquese. **176**

HUELGAS DE MINEROS

El diputado Ramón Jiménez López presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Secretarías de Gobernación, y del Trabajo y Previsión Social a evitar un golpe de mano contra las huelgas de los mineros de Cananea, Sombrerete y Taxco para que prevalezcan en todo momento las vías del diálogo y la legalidad. Se considera de urgente resolución y es aprobado, comuníquese. . . . **176**

ESTADO DE MICHOACAN

El diputado Pablo Escudero Morales presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a requerir a los titulares de la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República que ofrezcan de inmediato disculpas públicas y reivindiquen el nombre, prestigio y honor de los quince servidores públicos de Michoacán puestos en libertad en días recientes por resultar inocentes de las acusaciones vertidas en su contra, en el marco de la operación contra el narcotráfico llevada a cabo en dicha entidad en mayo de 2009 y por la cual estuvieron reclusos injustamente más de ocho meses. Se considera de urgente resolución. **179**

A discusión, intervienen los diputados:

Víctor Manuel Báez Ceja. **184**

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña. **184**

Se aprueba; comuníquese. **185**

PETROLEOS MEXICANOS

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia presenta proposición con punto de acuerdo para que el presidente de la Mesa Directiva de esta soberanía presente en tiempo y forma controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios publicadas el 6 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación. **186**

Desde su curul, hace comentarios de procedimiento el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín. **219**

Desde su curul, el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia acepta. **219**

Se turna a la Junta de Coordinación Política. **219**

ORDEN DEL DIA

Solicitudes de la Junta de Coordinación Política para insertar los siguientes dos puntos de acuerdo y sobre el posicionamiento en el tema de agenda política. . . . **219**

Desde su curul, solicita modificación el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín. . . **221**

Aprobados. **221**

COMISION ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES

Se recibe del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia proposición con punto de acuerdo para crear una Comisión Especial para el Fomento de las Energías Renovables. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 221

ESTADO DE NAYARIT

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para exhortar al Poder Ejecutivo federal a emitir, a través de la Secretaría de Gobernación, la declaratoria de emergencia por el desastre natural en diversos municipios de Nayarit; asimismo, para que libere recursos del Fondo de Desastres Naturales con el objetivo de atender la contingencia generada por las intensas lluvias en estos municipios. En votación económica se aprueba; comuníquese. 223

JUGUETES EDUCATIVOS

El diputado Jaime Flores Castañeda presenta proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Economía que promuevan la producción, la venta y el uso de juguetes que sirvan para ejercitar y estimular la mente y despierten en niños y en adolescentes el respeto de la vida, de la lealtad y del adversario, así como la comprensión, la tolerancia y el entendimiento entre los hombres. Se turna a la Comisión de Economía. 224

SEGURIDAD PUBLICA

El diputado César Augusto Santiago Ramírez presenta proposición con punto de acuerdo, relativo a la política de seguridad pública de México. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 227

ORDEN DEL DIA

Solicitud de la Junta de Coordinación Política para insertar el siguiente acuerdo. Aprobado. 229

ESTADO DE MICHOACAN - ESTADO DE MEXICO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación a emitir declaratoria de desastre natural en los municipios de Tuxpan, Angangueo y aledaños a la ribera del río Tuxpan, en Michoacán; y en el de Nezahualcóyotl, estado de México. Aprobado; comuníquese. 230

CANCER

Se recibe del diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a incrementar los recursos destinados a prevenir y atender a las víctimas de cáncer; y a la Comisión de Salud de esta soberanía, a convocar al titular de dicha dependencia para que explique por

qué el costo de atención de enfermedades catastróficas está muy por encima del costo promedio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 230

ESTADO DE MICHOACAN - ESTADO DE MEXICO

Realizan moción de procedimiento desde sus respectivas curules los diputados:

Carlos Alberto Pérez Cuevas. 233

Rodrigo Reina Liceaga. 234

El Presidente acepta considerar si se inserta el tema. 234

DIA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CANCER

Se refieren al tema del Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer celebrado en esta fecha, los diputados:

Liev Vladimir Ramos Cárdenas. 234

Ifigenia Martha Martínez y Hernández. 236

María del Rosario Brindis Alvarez. 237

Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez. 238

María Teresa Rosaura Ochoa Mejía. 239

Leandro Rafael García Bringas. 240

María Cristina Díaz Salazar. 241

ORDEN DEL DIA

Solicitud de la Junta de Coordinación Política para insertar el siguiente tema. Aprobado. 242

ESTADO DE MICHOACAN - ESTADO DE MEXICO

Se refieren al desastre natural en municipios de Michoacán, y en el de Netzahualcóyotl, estado de México, ocasionado por lluvias, los diputados:

Omar Rodríguez Cisneros. 242

Carlos Alberto Pérez Cuevas. 243

Ma. Dina Herrera Soto. 243

Desde su curul, el diputado Agustín Torres Ibarrola realiza comentarios, a los cuales da respuesta la Presidencia.	244
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	244
CLAUSURA Y CITATORIO.	244
RESUMEN DE TRABAJOS.	245
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION..	247
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION..	250

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Salazar Sáenz**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 291 diputados. Por tanto, hay quórum señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz (a las 11:28 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.— Primer Año de Ejercicio.— LXI Legislatura.

Orden del día

Jueves 4 de febrero de 2010.

Comunicaciones

De la Mesa Directiva

Protesta de diputados.

De la Junta de Coordinación Política.

Del Instituto Nacional de Migración

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente.

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos: Juan Manuel García Camarillo, Sergio Morales Gómez y María Luisa Tovar Hernández, puedan prestar servicios en la Embajada del Japón en México y en el Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco, e informa que los ciudadanos María de Lourdes Guzmán Contró y Araceli Minerva Fabián Vargas, dejan de prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México. (Turno a Comisión)

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos José Mauricio Fernández Maya y Alejandro Maciel Garza, puedan prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México y en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León. (Turno a Comisión)

Con el que envía el informe semestral de avances y estado que guarda el proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, abril-septiembre de 2009.

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados.

Dos, con los que remite contestación a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente.

Oficios de la Cámara de Senadores

Por el que comunica la apertura de su segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura.

Iniciativas

Que reforma el artículo 124 y adiciona un artículo 124 Ter a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ignacio Téllez González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, suscrita por las diputadas Tomasa Vives Preciado y Sonia Mendoza Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 46 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Ovidio Cortázar Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 17 Bis a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Baltazar Martínez Montemayor, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 203 Ter y reforma el artículo 204 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Velia Idalia Aguilar Armendariz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gastón Luken Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Margarito Bernardo Téllez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Adán Ignacio Rubí Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 34 y 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Luis Jaime Correa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley de Precios Competitivos, a cargo del diputado Mario di Costanzo Armenta, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Elsa María Martínez Peña, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 40 y deroga los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo del diputado Alejandro Gertz Manero, del Grupo Parlamentario Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y expide la Ley General de Protección a Víctimas del Delito, Reglamentaria del inciso c) del artículo 20 Constitucional, a cargo del diputado Víctor Humberto Benítez Treviño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villareal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3 y 10 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a evitar o, en su caso, dejar sin efecto, a través de la SCT, el nombramiento de Seferino Salgado Almaguer como delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Nuevo León, a cargo del diputado Benjamín Clariond Reyes Retana, y suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la STPS a evitar un golpe de mano en contra de las huelgas de los mineros de Cananea, Sombrerete y Taxco, a fin de

que prevalezcan en todo momento las vías del dialogo y la legalidad, a cargo del diputado Ramón Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a efecto de que requiera a los titulares de la Segob y de la PGR para que, de manera inmediata, ofrezcan disculpas públicas y reivindiquen el nombre, prestigio y honor de los quince servidores públicos del estado de Michoacán que fueron liberados por resultar inocentes de las acusaciones vertidas en su contra, en el marco del operativo de combate al narcotráfico que se llevo a cabo en dicha entidad en el mes de mayo de 2009, por el cual se vieron injustamente recluidos por más de ocho meses, que fueron puestos en libertad en días recientes, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que el Presidente de la Mesa Directiva de esta soberanía presente, en tiempo y forma, controversia constitucional ante la SCJN en contra de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicadas el día 6 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Profeco y a la Secretaría de Economía que promuevan la producción, venta y uso de juguetes que sirvan para ejercitar y estimular la mente y despierten en niños, niñas y adolescentes el respeto a la vida, la lealtad, el respeto al adversario, la comprensión, la tolerancia y el entendimiento entre los hombres, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la seguridad de México, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a coordinarse con el del Estado de San Luis Potosí, a través de la Semarnat y de la Profepa, para elaborar e implementar un programa de acción para la conservación de

las especies silvestres en peligro de extinción, así como estrategias para combatir su venta ilegal en el municipio de Guadalcázar, de esa entidad, a cargo del diputado Juan Pablo Escobar Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la STPS con relación a la pérdida de empleos y la estrategia anunciada por el presidente de la república en su mensaje de año nuevo, así como para que informe sobre la liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y la asunción de sus funciones por la CFE, a cargo del diputado Gerardo Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener a revisar, a través de la Comisión Reguladora de Energía y a la Profeco, las condiciones de operación comerciales y de establecimiento del precio de venta de la empresa Gas Natural de Juárez, SA de CV, y de resultar procedente, se sancione mediante la cancelación de la concesión, a cargo de la diputada María Antonieta Pérez Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia de la titular de la Sener, a fin de puntualizar la estrategia petrolera, la implementación de las reformas en materia de energía aprobadas por esta soberanía y los conflictos de su gobierno corporativo, a cargo del diputado Ramón Ramírez Valtierra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ALDF a reformar el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de que el presupuesto ejercido por los entes públicos sea publicado a nivel partida presupuestal y por unidad administrativa responsable de ejecutarlo, a cargo de la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a los titulares del Ejecutivo federal, de la Segob, de la SSP y de la SS diversos informes con el fin de esclarecer los trágicos asesinatos de dieciséis adolescentes en Ciudad Juárez en días recientes, a cargo de la diputada Adriana Terrazas Porras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que solicita a los titulares de la PGR y de la SSP que, en su calidad de miembros de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, continúen llevando a cabo las acciones pertinentes, en conjunto con los demás miembros de la comisión, den protección y asistencia a las víctimas de este delito e impulsen programas en forma permanente con el propósito de prevenir dicho ilícito, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a abocarse a la reubicación del asentamiento humano en zona federal que se encuentra sobre la avenida las Torres, en el tramo comprendido entre Bordo de Xochiaca y la avenida Texcoco, Ciudad Nezahualcóyotl, estado de México, a cargo del diputado Omar Rodríguez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSP y al Gobierno del estado de Sinaloa a llevar a cabo una investigación e implementar medidas para deslindar responsabilidades a todos aquellos policías que extorsionan al auto-transporte público de carga en dicho estado, a cargo del diputado Adolfo Rojo Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos del estado de México y del Distrito Federal a realizar una investigación sobre las corporaciones policíacas y se deslinden responsabilidades a todos aquellos agentes de tránsito que abusan y extorsionan a los conductores con placas de otros estados que circulan por su jurisdicción, a cargo de la diputada Adriana Fuentes Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a la SHCP a llevar a cabo un estudio integral para la aplicación de tarifas de peaje diferenciadas, como medida para incentivar al sector del autotransporte, el cual ha sido afectado por la crisis económica, a cargo del diputado Gumerindo Castellanos Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a considerar prioritario, a través del programa Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, haciendo uso

de los recursos asignados para Ejercicio Fiscal 2010, el apoyo a la comercialización de trigo de productores del Valle de Mexicali, Baja California, a cargo del diputado Sergio Tolento Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a liberar, a través de la Segob, los recursos del Fonden para el municipio de Tijuana, que ha sido afectado por un nuevo frente frío y lluvias de fuertes a intensas y poder atender la contingencia en dicha entidad federativa, a cargo del diputado Óscar Martín Arce Paniagua, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a las autoridades federales y estatales que intensifiquen las labores de investigación de los asesinatos de periodistas que han sido radicados bajo su jurisdicción y que aún se encuentran pendientes de resolver, a cargo de la diputada María Yolanda Valencia Vales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a realizar lo conducente a efecto de evitar el daño ecológico, económico y social a la zona denominada Sierra de la Laguna, en Baja California Sur, con el establecimiento del proyecto minero Paredones Amarillos, a cargo de la diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Gobierno del Estado de Durango a informar a esta soberanía sobre los hechos ocurridos el pasado 20 de enero en el Cereso número 1, así como el avance y resultado de las investigaciones, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Sedesol y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que proporcionen información concreta sobre la utilización de los datos de medición de pobreza, las correcciones, modificaciones y/o supresiones de programas que hayan sido resultado de la aplicación de dichas evaluaciones, a cargo del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al incumplimiento del gobierno federal del envío del Plan de Reducción de Emisio-

nes a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a cargo del diputado Gerardo Flores Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la PGR que envíe un informe detallado sobre el estado que guarda la denuncia presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Legítimo, sobre quienes causaron la actual tragedia nacional, a cargo del diputado Mario di Costanzo Armenta, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud que incremente los recursos destinados a prevenir y atender a las víctimas de cáncer; así como a la Comisión de Salud de esta soberanía, a convocar al titular de dicha dependencia para que explique por qué el costo de atención a enfermedades catastróficas está muy por encima del promedio del IMSS, a cargo del diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a instruir para que la Secretaría de Salud informe a esta soberanía sobre los recursos que hubiere utilizado el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, a fin de atender las acciones derivadas del brote de influenza atípica; así como respecto de los mecanismos que se estén implementando, en su caso, para recuperar los recursos respectivos al Fideicomiso Administrador del Fondo y las acciones futuras derivadas del mismo, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del estado de Chihuahua a rendir un informe detallado y puntual sobre las investigaciones relativas a la masacre de jóvenes ocurrida el pasado 31 de enero de 2010 en Ciudad Juárez, así como crear una Comisión Especial para dar seguimiento a dichos asesinatos, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol, así como a la Comisión de Desarrollo Social de esta soberanía a crear un programa especial en apoyo a migrantes que a causa de la crisis económica mundial quedaron sin empleo y están de vuelta en nuestro país, a cargo del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la SCT ante el Pleno de esta soberanía a efecto de que explique por qué tuvo un subejercicio en 2009 de cerca de quince mil millones de pesos, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Consejo Nacional de Energía para que, en la estrategia nacional de energía que envíe al Congreso para su ratificación, considere la propuesta alternativa que se presenta, y que la Comisión de Energía de esta Soberanía atienda este proyecto en el dictamen correspondiente, a cargo de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y suscrita por diputados integrantes diversos Grupos Parlamentarios. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir a la STPS para que coordine y elabore un programa de empleo para los jóvenes del país, con la participación que corresponda a las demás entidades del gobierno federal, tomando en cuenta la asignación de recursos del Presupuesto para 2010, a cargo del diputado Onésimo Mariscales Delgadillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados a dictaminar el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4 y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 constitucionales y se amplíe el turno a la Comisión de Juventud y Deporte para que emita su opinión al respecto, suscrita por la diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se insta al Conacyt a otorgar a los beneficiarios la prórroga de la beca de manutención por un año a que tienen derecho para la conclusión de sus estudios de posgrado, a cargo de la diputada Mary Telma Guajardo Villareal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se establece el procedimiento de foro, preguntas a funcionarios y dictaminación que debe seguir la Comisión de Energía en la ratificación, modificación o rechazo de la estrategia nacional de energía, a cargo de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a incrementar, a través de la Secretaría de Salud, las acciones para la detección, prevención, tratamiento y control del cáncer con programas de difusión dirigidos a la población, así a mejorar la infraestructura, el equipamiento, aumento del personal de salud y surtimiento de medicamentos, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a entregar a esta soberanía, a través de Petróleos Mexicanos, un informe detallado sobre los avances en la exploración y explotación de los yacimientos transfronterizos compartidos con los Estados Unidos de América y Cuba, a cargo del diputado Rafael García Bringas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Segob y a la SHCP que destinen una partida presupuestal del Fonden para sufragar los gastos de capacitación, técnicas de rescate, paramédicas, primeros auxilios, así como para equipo y medicamentos de la brigada de rescate Topos Tlatelolco, AC, entre otras, a cargo del diputado Ramón Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Excitativa

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Jesús Ramírez Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Agenda política

Comentarios con relación al 93 aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:
Muchas gracias.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la indiferencia, diputado presidente.

Mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes dos de febrero de dos mil diez, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura

Presidencia del diputado Francisco Javier Ramírez Acuña

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de 350 diputadas y diputados, a las 12 horas con 1 minuto del martes 2 de febrero de 2010, el presidente declaró abierta la sesión.

En votación económica se dispensó la lectura al orden del día y enseguida al acta de la sesión anterior, la que se aprobó de la misma manera.

Solicitaron licencias los diputados:

- Raúl Gerardo Cuadra García, del Partido Acción Nacional, para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el III distrito del estado de Aguascalientes, por tiempo indefinido, a partir de esta fecha. En votación económica se aprobó. Comuníquese.

- Jorge Herrera Caldera, del Partido Revolucionario Institucional, para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el Cuarto Distrito del estado de Du-

rango, por tiempo indefinido, a partir de esta fecha. En votación económica se aprobó. Comuníquese.

Se dio cuenta con oficios de la Comisión Permanente, por los que comunica que:

- El diputado Héctor Agustín Murguía Lardizábal, del Partido Revolucionario Institucional, se reincorporó a sus actividades legislativas a partir del 13 de enero de 2010. De enterado.
- La asamblea no aprobó la solicitud de licencia de la diputada Olga Luz Espinoza Morales, para separarse de sus funciones como diputada federal. De enterado.

Se concedieron licencias a los diputados: Anel Patricia Nava Pérez, del Partido del Trabajo; Laura Elena Ledesma Romo, del Partido Verde Ecologista de México; María Ivette Ezeta Salcedo, del Partido Verde Ecologista de México; Ana María Rojas Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional; Carolina García Cañón, del Partido Verde Ecologista de México; Álvaro Raymundo Vargas Sáenz, del Partido Verde Ecologista de México; Oralia López Hernández, del Partido Acción Nacional; Julián Francisco Velásquez y Llorente, del Partido Acción Nacional; María Elena Perla López Loyo, del Partido Acción Nacional; María Guadalupe Silerio Nuñez, del Partido de la Revolución Democrática; Sara Gabriela Montiel Solís, del Partido Revolucionario Institucional; Sergio González Hernández, del Partido Acción Nacional; Angélica del Rosario Araujo Lara, del Partido Revolucionario Institucional; Hilda Esthela Flores Escaleta, Partido Revolucionario Institucional; Fuensanta Patricia Jiménez Case, del Partido Revolucionario Institucional y Rodolfo Torre Cantú, del Partido Revolucionario Institucional. Se llamó a los suplentes. Desde su curul realizó comentarios en contra la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido de la Revolución Democrática.

El presidente informó a la asamblea que los ciudadanos: Humberto Agustín Macías Romero, Malco Ramírez Martínez, Prudencia Félix Juárez Capilla, Nazario Herrera Ortega, Efraín Ernesto Aguilar Góngora, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Enrique Salomón Rosas Ramírez, Noé Fernando Garza Flores, Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, Julián Nazar Morales, Fany Pérez Gutiérrez, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Alejandro del Mazo Maza y Catarina Sáenz Vargas, diputados federales suplentes se encontraban a las puertas del salón de sesiones y designó una comisión para introducirlos al

recinto y acto seguido rindieron protesta y entraron en funciones.

- Remitió el informe de actividades realizadas por la Comisión Permanente, durante el primer receso, del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura. De enterado.
- Remitió informe correspondiente a la cuarta parte de la sesión ordinaria de 2009 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Se remitió a la Comisión de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal invitó a la ceremonia cívica conmemorativa del 93 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917 y al 153 aniversario de la Constitución Política de 1857. El presidente designó la comisión de cortesía que asistirá a dicha ceremonia.

Se dio cuenta con proposición de acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se establece el calendario correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura. En votación económica se aprobó. Publíquese.

Se dio cuenta con proposición de acuerdo de la Mesa Directiva, relativo a la vacante de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En votación económica se aprobó.

Se dio cuenta con de la Auditoría Superior de la Federación por el que comunica que no cuenta con atribuciones para emitir las disposiciones normativas solicitadas en el punto de acuerdo el 1 de diciembre de 2009, por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, del Partido Revolucionario Institucional. De enterado. Se tiene por atendido. Archívense el expediente como asunto concluido.

Se dio cuenta con oficios de la Cámara de Senadores con los que se devuelven minutas con proyecto de decreto:

- Por el que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Economía.
- Por el que se crea la Ley Reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

Se dio cuenta con minutas con proyectos de decreto:

- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Que expide la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turnó a la Comisión de Justicia.
- Que adiciona la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Economía.
- Por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.
- Por el que se adiciona un artículo 40 Bis a la Ley de Aguas Nacionales. Se turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, que devuelve para los efectos de la fracción D) del artículo 72 constitucional. Se turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos.
- Por el que se crea la Ley que Regula el Otorgamiento de Donativos Públicos; se adiciona un inciso o) a la fracción II del artículo 41 y se reforma los artículos 41, fracción II, inciso n), 80 y 81 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial. Se turnó a la Comisión de Economía.

Se dio cuenta con las siguientes iniciativas con proyectos de decreto de los diputados:

- Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Gloria Trinidad Luna Ruiz, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas. Se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Se recibió del diputado Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5 y 12 de la Ley de Seguridad Nacional. Se turnó a la Comisión de Gobernación.

- Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Se recibió del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, de Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

A las 12 horas con 50 minutos, por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría instruyó el cierre del sistema electrónico de asistencia con un registro de 439 diputadas y diputados.

- María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, de Convergencia, que reforma los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- María Cristina Díaz Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Se recibió del diputado Roberto Gil Zuarth, del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o., fracción VI, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de

inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Norma Leticia Orozco Torres, del Partido Verde Ecologista de México, que expide la Ley General de Protección de Datos Personales. Se turnó a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley que regula el Plebiscito. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Se recibió del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, de Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que expide la Ley que regula el Referéndum. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Narcedalia Ramírez Pineda, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que

expide la Ley de Revocación de Mandato. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, y de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Arturo Zamora Jiménez, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el artículo 412 Ter del Código Penal Federal. Se turnó a la Comisión de Justicia.

- Guadalupe Vera Hernández, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Se recibió una iniciativa de Ley General de Protección a las Víctimas del Delito del Secuestro suscrita por integrantes de la Junta de Coordinación Política. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Se recibieron proposiciones con puntos de acuerdo de los diputados:

- Esthela de Jesús Ponce Beltrán, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Comisión de Pesca de esta soberanía, para hacer un buen análisis y no aprobar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 68 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Se turnó a la Comisión de Pesca

- Jorge Humberto López-Portillo Basave, Héctor Pedraza Olguín, Indira Vizcaíno Silva y Jorge Antonio Kahwagi Macari, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática y de Nueva Alianza, respectivamente, por el que se exhorta a la Comisión de Puntos Constitucionales de esta soberanía, presente la iniciativa y el dictamen a efecto de reglamentar el artículo 97 constitucional, para ejercer la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por violaciones graves a los derechos fundamentales. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Se recibió de la Junta de Coordinación Política, proposición de acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta a los tres Poderes de gobierno a efecto de que atienda, con prioridad nacional y en ámbito de sus atribuciones, la problemática del pandillerismo y crimen organizado que afecta a Ciudad Juárez, Chihuahua. En sendas votaciones

económicas se consideró de urgente resolución. Desde su curul el diputado Roberto Gil Zuarth, del Partido Acción Nacional, solicitó la lectura del resolutivo. El presidente concede tal petición. En votación económica se aprobó. Comuníquese.

Se dio cuenta con las siguientes proposiciones con puntos de acuerdo de los diputados:

- Agustín Castilla Marroquín, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al gobierno federal, para que a través de la Coordinación General de Protección Civil, realice una revisión integral del Sistema Nacional de Protección Civil. En votación económica se consideró de urgente resolución. Se consideró suficientemente discutido y en votación económica se aprobó. Comuníquese.
- Guillermo Cueva Sada, del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a congelar el precio del diesel, durante el 2010 y a reorientar los subsidios de los combustibles. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Se dio cuenta con comunicaciones de la Junta de Coordinación Política.

- Respecto del cambio de consejeros del Partido de Convergencia ante Consejo General del Instituto Federal Electoral. De enterado.
- En relación con los integrantes de la Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión. De enterado.

La Junta de Coordinación Política, sometió a consideración de la asamblea los siguientes cambios de los diputados:

- Miguel Antonio Osuna Millán, del Partido Acción Nacional, cause alta como presidente de la Comisión de Salud, en sustitución del diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente.
- José Luis Jaime Correa, del Partido de la Revolución Democrática, sustituya a la diputada María Guadalupe Silerio Núñez en la Secretaría de la Comisión de Relaciones Exteriores.

En votación económica se aprobaron.

Se continuó dando cuenta con proposiciones con punto de acuerdo de los diputados:

- Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, del Partido del Trabajo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para que atienda a los familiares de siete agentes de la Policía Federal Preventiva desaparecidos en comisión oficial, y de un civil vinculado a este fallido operativo, así como agilizar las investigaciones, aporte datos sobre la ubicación de los oficiales y sean presentados de inmediato. En votación económica se consideró de urgente resolución. Se consideró suficientemente discutido y en votación económica se aprobó. Comuníquese.
- María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, de Convergencia, por el que se exhorta al Banco de México para que retire de circulación los billetes de 100 pesos, que contienen la inscripción incorrecta y sacar un nuevo tiraje con la leyenda correcta. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Salvador Caro Cabrera, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, instruyan a sus respectivos secretarios de Trabajo y Previsión Social o sus equivalentes, para que hagan efectivos los derechos laborales consagrados en la Constitución federal y en la Ley Federal del Trabajo para el personal docente, administrativo y de servicios, que labora dentro de los planteles educativos particulares. Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Se puso a consideración de la asamblea proposición de acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que solicita al Ejecutivo federal a que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Nacional del Agua, se destinen recursos extraordinarios suficientes para la construcción de puentes, reparación de asfalto, acondicionamiento de vados y limpieza y mantenimiento de arroyos que permitan hacer frente a las contingencias cíclicas que se presentan cada 10 años en Baja California. En votación económica se aprobó. Comuníquese.

Se refirieron al tema de la situación jurídica de los presos por el caso de San Salvador Atenco los diputados: Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Partido del Trabajo; Víctor Manuel Castro Cosío, del Partido de la Revolución Democrática y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo.

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Salazar Sáenz**

Se refirieron al tema de la violencia e inseguridad en el país reflejada en el asesinato de jóvenes en Ciudad Juárez, Chihuahua y Torreón, Coahuila, el pasado 31 de enero del año en curso los diputados: José Rodolfo Gerardo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, en cuatro ocasiones; Cora Cecilia Pinedo Alonso, de Nueva Alianza; María Teresa Incháustegui Romero, del Partido de la Revolución Democrática; María Antonieta Pérez Reyes, del Partido Acción Nacional; Héctor Agustín Murguía Lardizábal, del Partido Revolucionario Institucional; Víctor Manuel Castro Cosío, del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Terrazas Porras, del Partido Revolucionario Institucional; Laura Itzel Castillo Juárez, del Partido del Trabajo; José Francisco Landero Gutiérrez, del Partido Acción Nacional; Juan Carlos Natale López, del Partido Verde Ecologista de México. Desde su curul hizo comentarios de procedimiento el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional. Hicieron uso de la tribuna los diputados: Pablo Rodríguez Regordosa, del Partido Acción Nacional; David Penchyna Grub, del Partido Revolucionario Institucional, en tres ocasiones; Agustín Guerrero Castillo, del Partido de la Revolución Democrática; Javier Corral Jurado, del Partido Acción Nacional, en tres ocasiones y en la segunda acepto interpelación del diputado Ramírez Marín; Manuel Guillermo Márquez Lizalde, del Partido Revolucionario Institucional; Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática; e Ignacio Téllez González, del Partido Acción Nacional. Desde su curul el diputado Juan José Guerra Abud, del Partido Verde Ecologista de México, hizo comentarios y anunció que su grupo parlamentario se retira del salón. Continuaron en el uso de la palabra los diputados: Adán Augusto López Hernández, del Partido de la Revolución Democrática; y Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró suficientemente discutido.

La Secretaría dio lectura al orden del día de la próxima sesión.

El presidente clausuró la sesión a las 17 horas con 32 minutos y citó para la próxima que tendrá lugar el jueves 4 de febrero de 2010 a las 10:00 horas.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Aprobada el acta.

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Ramírez Acuña**

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Continúe la Secretaría con comunicaciones.

DICTAMENES NEGATIVOS
DE PUNTOS DE ACUERDO

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Honorable Asamblea:

Esta Presidencia comunica que se recibieron dictámenes por los que se desechan proposiciones con punto de acuerdo, que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria, de las siguientes Comisiones:

Agricultura y Ganadería

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo en el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a modificar las Reglas de Operación del Procampo.

Economía

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo a fin de exhortar al gobierno federal a retirar la concesión de la mina de cobre Mexicana de Cananea a la empresa Minera México, SA de CV; y de instruir al secretario de Gobernación para aplazar el programa de conversión de gas natural a LP.

Energía

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a entregar a esta soberanía, a través de Petróleos Mexicanos, un informe detallado sobre las acciones realizadas por la paraestatal en materia de desarrollo ambiental y social en Tamaulipas, Veracruz, Tabasco y Campeche.
- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo a fin de que la Cámara de Diputados exhorte a la secretaría de Energía a homologar, en el ámbito de su competencia, los horarios de verano de los estados fronterizos del norte del país con el de los del sur de Estados Unidos de América a partir de 2010.

Juventud y Deporte

- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Juventud y Deporte a crear una subcomisión que analice el tema de juventud.
- Por el que se desecha la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Juventud y Deporte a revisar la Ley General de Cultura Física y Deporte y, en su caso, realizar las reformas pertinentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2010.— Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (rúbrica), Presidente.»

«Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sagarpa a modificar las reglas de operación del Procampo, a fin de eliminar las restricciones que impiden la inscripción de nuevos terrenos productivos, entre los que destacan los que se refieren a las tierras que se han alternado con productos perennes y los que, por cualquier otro motivo, no se inscribieron cuando se realizó el padrón y que hoy cumplen los requisitos para ser beneficiarios

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LXI Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), a modificar las reglas de operación del Programa de Apoyos Di-

rectos al Campo (Procampo), a fin de eliminar las restricciones que impiden la inscripción de nuevos terrenos productivos, entre los que destacan los que se refieren a las tierras que se han alternado con productos perennes y los que, por cualquier otro motivo no se inscribieron cuando se realizó el padrón y que hoy cumplen los requisitos para ser beneficiarios, presentada por el diputado Gerardo Leyva Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD.

Una vez recibida por la Comisión de Agricultura y Ganadería, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos y argumentos en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 66, 85, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. A la Comisión de Agricultura y Ganadería le corresponde dictaminar la presente proposición con punto de acuerdo a partir de los siguientes:

Antecedentes

El 1 de octubre de 2009 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Agricultura y Ganadería una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sagarpa a modificar las reglas de operación del Procampo, a fin de eliminar las restricciones que impiden la inscripción de nuevos terrenos productivos, entre los que destacan los que se refieren a las tierras que se han alternado con productos perennes y los que, por cualquier otro motivo, no se inscribieron cuando se realizó el padrón y que hoy cumplen los requisitos para ser beneficiarios.

El 28 de septiembre de 2009, el diputado Gerardo Leyva Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, presentó una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sagarpa, a modificar las reglas de operación del Procampo, a fin de eliminar las restricciones que impiden la inscripción de vos terrenos productivos, entre los que destacan los que se refieren a las tierras que se han alternado con productos perennes y los que, por cualquier otro motivo, no se inscribieron cuando se realizó el padrón y que hoy cumplen los requisitos para ser beneficiarios.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión dictaminadora formulamos las siguientes

Consideraciones

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como principio rector el desarrollo humano sustentable, mismo que se articula sobre cinco ejes de política pública, dentro de los que se encuentra el de economía competitiva y generadora de empleos, que considera en la estrategia 9.10, la continuación del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado Procampo, mejorando su operación y eficiencia.

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, dispone en sus objetivos, la estrategia 3.6 denominada “Generar certidumbre y agregación de valor en las actividades agroalimentarias”, en la que se prevé un nuevo esquema de apoyos directos al campo Procampo, en el cual se establecen cuotas con el propósito de otorgar una distribución equitativa de los recursos presupuestarios.

Que el artículo 27 constitucional señala en su fracción XX que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Que el Procampo surgió ante la necesidad de que los productores mexicanos estuvieran en condiciones de competir con los productores de Estados Unidos de América y Canadá.

Que es objetivo de Procampo impulsar nuevas alianzas entre el mismo sector social y con el sector privado en forma de asociaciones, organizaciones y sociedades capaces de enfrentar los retos de la competitividad, mediante la adopción de tecnologías más avanzadas y la implantación de modos de producción sustentado en principios de eficiencia y productividad.

Que es objetivo del Procampo, contribuir a la recuperación, conservación de bosques y selvas, y la reducción de la erosión de los suelos y la contaminación de las aguas, favoreciendo así el desarrollo de una cultura de conservación de los recursos rurales.

Que según las reglas de operación de 2009, se entregan mil 300 pesos por hectárea para predios del ciclo agrícola primavera-verano de temporal; mil 160 pesos por hectárea para propiedades mayores a las 5 hectáreas elegibles y hasta un límite, dependiendo de la entidad federativa; 963 pesos para el resto de los predios elegibles para el ciclo primavera-verano y para todos los de otoño-invierno.

Que el miércoles 8 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de las reglas de operación del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado Procampo, donde se acuerda incluir dentro de las citadas reglas de operación un artículo transitorio segundo que a la letra dice: “Se implementará un programa de actualización de datos y expedientes del directorio del Procampo, cuyos lineamientos deberán ser emitidos dentro de los 60 días posteriores a la publicación del presente acuerdo”.

Que el 1 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que la Sagarpa emite los lineamientos del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del Procampo.

Que el 27 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial el primer calendario de actualización e integración de expedientes del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del Procampo.

Que un problema que han identificado múltiples estudios sobre el tema es la inviabilidad económica de ampliar el padrón de beneficiarios, y sobre todo que la modificación de las reglas de operación del Procampo, no sólo pasa por la inscripción de nuevos beneficiarios, sino por una revisión del cumplimiento de los fines de dicho programa y de la efectividad en su aplicación.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de esta comisión, hemos tenido a bien tomar el siguiente

Acuerdo

Único. La Comisión de Agricultura y Ganadería dictamina como negativa la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sagarpa a modificar las reglas de operación del Procampo, a fin de eliminar las restricciones que impiden la inscripción de nuevos terrenos productivos, entre los que destacan los que se refieren a las tierras que se

han alternado con productos perennes y los que, por cualquier otro motivo, no se inscribieron cuando se realizó el padrón y que hoy cumplen los requisitos para ser beneficiarios.

Entérese y archívese como total y definitivamente concluido el presente expediente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2009.

La Comisión de Agricultura y Ganadería, diputados: Cruz López Aguilar (rúbrica), presidente; Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Manuel Humberto Cota Jiménez (rúbrica), Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Ricardo Zubía Rivera (rúbrica), Sergio Aruto Torres Santos (rúbrica), Dora Evelyn Triguera Durón, José M. Torres Robledo (rúbrica), Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, José Narro Céspedes (rúbrica en contra), secretarios; José Tomás Carrillo Sánchez (rúbrica), Óscar García Barrón (rúbrica), Joel González Díaz, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba (rúbrica), Gerardo Sánchez García (rúbrica), Héctor Eduardo Velasco Monroy (rúbrica), Zarzosa Sánchez Eduardo (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Alberto Esquer Gutiérrez, José Luis Íñiguez Gámez (rúbrica), Juan de Jesús Pascualli Gómez (rúbrica), Fernando Santamaría Prieto (rúbrica), Ricardo Sánchez Gálvez, Enrique Octavio Trejo Azuara, Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Ramón Jiménez Fuentes (rúbrica), José María Valencia Barajas (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar, PVEM.»

«Dictamen de la Comisión de Economía, referente a la proposición con puntos de acuerdo a fin de exhortar al gobierno federal a retirar la concesión de la mina de cobre Mexicana de Cananea a la empresa Minera México, SA de CV, e instruir al secretario de Gobernación para aplazar el programa de conversión de gas natural a LP

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión correspondiente a la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente

Proposición con puntos de acuerdo por la que se solicita que se exhorte de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo federal a instruir a la Secretaría de Economía para que proceda al retiro de la concesión de la mina de cobre Mexicana de Cananea a la empresa Minera México, SA de CV, subsidiaria del Grupo México, ante la incapacidad manifiesta de sostener la titularidad de la concesión, en perjuicio de los habitantes de Cananea y de la industria minera del país; asimismo, para que dicha dependencia pro-

mueva un programa especial de reactivación económica integral para el municipio y región de Cananea, Sonora, que incluya la garantía de dotación de servicios básicos a los habitantes de dicha ciudad, y para que se instruya al secretario de Gobernación a aplazar el programa de conversión de gas natural a gas LP, presentada por el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde, el 23 de septiembre de 2009, ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Lo anterior, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la proposición de punto de acuerdo descrita, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el día 23 de septiembre 2009, los secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta soberanía de la proposición con punto de acuerdo que presentó el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

Segundo. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

Tercero. El Legislador propone en resumen lo siguiente:

Que después de más de dos años de huelga en la “mina de cobre Mexicana de Cananea”, los habitantes de ese lugar viven en una situación socialmente dramática que rebaza el conflicto jurídico motivado por la huelga, por lo que los habitantes de Cananea viven hoy una crisis que si no se resuelve a la brevedad pudiera llevar un estallido social.

El diputado expresa que en estos dos años, la economía de Cananea se ha ido a pique, lo que ha ocasionado cierre de comercios, pérdida de empleos, migración, etcétera, e inclusive el ayuntamiento sufre de una crisis financiera que lo ha llevado a incumplir con sus pagos a la Comisión de Electricidad, generados por el consumo de energía por la operación de pozos de agua potable.

Asimismo, menciona que el gas que por 70 años se ha distribuido por tubería subterránea ahora se ha cancelado y se intenta sustituir con tanques de gas LP, a lo que la gran mayoría de la población no está acostumbrada, lo que se estima representa un retroceso en su nivel de vida, generando condiciones para un estallido social.

Por ello, estima que el gobierno federal no puede dejar correr más tiempo para entrar a una solución de fondo al problema de Cananea, pues es tal el deterioro que se está erosionando el tejido social, lo que amenaza la convivencia armónica de los sonorenses; y menciona además que Cananea es un asunto de interés nacional y que ningún interés particular o de grupo puede estar por encima del interés nacional, ni una población puede ser rehén de interminables litigios.

Asimismo, señala que el artículo 27 Constitucional establece que el dominio de la nación sobre sus recursos es inalienable e imprescriptible. Además, menciona que la Ley Minera en vigor establece en la fracción XIII de su artículo 55 como causal de cancelación de la concesión la pérdida de capacidad para ser titular de concesiones, como dice parece ser el caso de la empresa titular de la concesión de la “mina de cobre de Cananea”.

Esta decisión (de cancelar la concesión), menciona el diputado, debe ser acompañada por un programa emergente de reactivación económica de la región.

Por lo anterior, propone como punto de acuerdo que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorte de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo federal a instruir a la Secretaría de Economía para que proceda a retirar la concesión de la mina de cobre Mexicana de Cananea, a la empresa Minera México, SA de CV, subsidiaria del Grupo México, ante la incapacidad manifiesta de sostener la titularidad de la concesión y para que dicha dependencia promueva un programa especial de reactivación económica integral para el municipio y región de Cananea, Sonora, que incluya la garantía de dotación de servicios básicos a los habitantes de dicha ciudad.

Consideraciones

Primera. Que con base a los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones señaladas, se abocó a dictaminar la proposición con punto de acuerdo referida.

Segunda. Que el artículo 2 de la Ley de Planeación vigente, establece que ésta deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, establece que dicha planeación deberá de realizarse bajo la base de la preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece.

Por su parte, el artículo 3 de la misma legislación establece que la planeación nacional de desarrollo, es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Tercera. Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo está basado en cinco ejes fundamentales, siendo el primero, y de relevancia para el presente caso, el titulado “Estado de derecho y seguridad...”

Este primer eje establece como premisa fundamental de interacción social el que las personas necesitan de garantías de seguridad para su “desarrollo humano sustentable”, pues de otra manera, las personas no podrían actuar y desarrollarse en forma libre y segura, siendo el gobierno el primer obligado a cumplir y hacer cumplir la ley.

“...Sólo garantizando que la vida, el patrimonio, las libertades y los derechos de todos los mexicanos están debidamente protegidos se proveerá de una base firme para el desarrollo óptimo de las capacidades de la población. Se requerirá, de igual forma, que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones legales... La función del Gobierno debe ser ejemplar para la ciudadanía. Si éste se compromete claramente con el cumplimiento de la ley, entonces se generarán los incentivos correctos para que los ciudadanos ordenen su convivencia. De tal suerte, ha de generarse un círculo virtuoso entre vigencia cabal de la ley y una convivencia social ordenada, pacífica y propia para el desarrollo de la participación social y política...”

Cuarta. Que no pasa inadvertido para esta comisión la actual situación que se vive en Cananea, con las problemáticas que expone el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, y que es el sentir de la misma el solidarizarse con la población de ese lugar. Sin embargo, tampoco esta comisión puede ser omisa al marco legal vigente, el cual debe de cumplirse a cabalidad a fin de garantizar el Estado de derecho, pues el gobierno, tal y como se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley y ser ejemplo de ello para la ciudadanía.

Quinta.- En este sentido, esta comisión de manera respetuosa y responsable, procedió a revisar los extremos expuestos por el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, a la luz del marco legal aplicable para determinar si existían elementos para considerar la pérdida de capacidad a que se refiere el exponente.

Así, se encontró que la propia Ley Minera establece en su artículo 11 los supuestos para considerar que una sociedad se encuentra legalmente capacitada para ser titular de concesiones mineras, siendo estos:

1. Que el objeto social se refiera a la exploración o explotación de los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la Ley Minera.
2. Que tenga su domicilio legal en la República Mexicana.
3. Que la participación de la inversión extranjera, en este tipo de sociedades, se ajuste a las disposiciones de la ley de la materia.

Sexta. De lo anterior y en congruencia con la exposición de motivos realizada por el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, esta comisión concluye que no se aprecia ni siquiera de manera indiciaria la materialización de alguno de los supuestos mencionados en la consideración antecedente, ni tampoco en ninguno de los supuestos de los artículos 40, 42 y 55 de la Ley Minera que establecen otras formas de nulidad o cancelación de concesiones que pudiera motivar a esta Comisión a considerar viable un exhorto al Ejecutivo federal en el sentido propuesto por el referido legislador.

Séptima. Asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los

Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de donde se desprenden los asuntos que son competencia de la Comisión de Economía, se aprecia que esta comisión no está facultada para conocer respecto de asuntos relacionados con programas de conversión de gas natural a gas LP o con cuestiones de gobernabilidad, por lo que se encuentra impedida para abocarse a la dictaminación solicitada.

Quinto. Por lo que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Economía:

Acuerda

Primero. Se desecha la proposición de punto de acuerdo objeto de estudio, por no existir fundamentos fácticos o al menos indiciarios, que pudieran llevar a esta comisión a estimar que la empresa minera México, SA de CV, ha perdido su capacidad de ser titular de concesiones mineras en términos del artículo 11 de la Ley Minera, así como por la falta de competencia legal para conocer sobre cuestiones relativas a programas de conversión de gas natural a gas LP o con cuestiones de gobernabilidad.

Segundo. Archívese como asunto totalmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de noviembre de 2009.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Alejandro Cano Ricaud (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Norma Sánchez Romero (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica en contra), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica en contra), Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica), David PENCHYNA GRUB (rúbrica), Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica), Roberto Borge Angulo, Rolando Zubia Rivera, Javier Duarte de Ochoa, Jesús Everardo Villarreal Salinas, Sergio Gama Dufour (rúbrica), Ramón Merino Loo, José Antonio Arámbula López (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), Martín Rico Jiménez, secretarios; Carlos Torres Piña, Ramón Jiménez López (rúbrica en contra), José Manuel Torres Robledo (rúbrica en abstención, Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica en abstención).»

«Dictamen de la Comisión de Energía, respecto a la proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta al Ejecutivo federal a entregar a esta soberanía, mediante Petróleos Mexicanos, un informe detallado sobre las acciones realizadas por la paraestatal en materia de desarrollo ambiental y social en Tamaulipas, Veracruz, Tabasco y Campeche

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía, correspondiente a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 60, 87, y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2009, el diputado José Ignacio Seara Sierra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a entregar a esta soberanía, a través de Petróleos Mexicanos, un informe detallado sobre las acciones realizadas por la paraestatal en materia de desarrollo ambiental y social en Tamaulipas, Veracruz, Tabasco y Campeche.

2. El presidente de la Mesa Directiva acordó dictar el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Energía.

II. Contenido y objetivo de la proposición

El objetivo de la proposición con punto de acuerdo que suscribe el diputado José Ignacio Seara Sierra se centra en solicitar información detallada sobre las acciones realizadas por Petróleos Mexicanos (Pemex) en materia de desarrollo ambiental y social en Tamaulipas, Veracruz, Tabasco y Campeche.

En las consideraciones de su propuesta, el diputado promovente plantea una serie de consideraciones en relación con el trabajo legislativo de la Comisión de Investigación del Daño Ecológico y Social Generado por Pemex, consti-

tuida en la LX Legislatura, de las cuales destacan las siguientes a saber:

- El objetivo de la comisión mencionada fue detectar, analizar y evaluar el impacto social y ambiental de la paraestatal.
- Destaca la presentación de dos puntos de acuerdo; uno por el que se solicita financiamiento para la pesca en Campeche y otro por el que se exhorta a Petróleos Mexicanos a redefinir y profesionalizar las funciones de su cuerpo de seguridad especial en áreas estratégicas.
- Se atendieron diversas demandas sociales, promoviendo la participación de sectores productivos, así como la participación de diversas instituciones de educación superior.
- Quedaron asuntos pendientes sobre el impacto ambiental y social generado por la paraestatal en estados como Veracruz, Tabasco y Campeche.

Finalmente el diputado promovente estima necesario que la Cámara de Diputados le otorgue continuidad al trabajo realizado durante la LX Legislatura.

Con base en lo anteriormente expuesto, el diputado José Ignacio Seara Sierra somete a consideración de esta soberanía, los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Ejecutivo federal, a través de Petróleos Mexicanos, entregue a esta soberanía un informe detallado sobre las acciones realizadas por la paraestatal en materia de desarrollo ambiental y social en Tamaulipas, Veracruz, Tabasco y Campeche.

Segundo. Asimismo, se solicita que en el informe antes mencionado se especifiquen las acciones realizadas por Petróleos Mexicanos en relación con las observaciones y puntualizaciones hechas por la Comisión de Investigación del Daño Ecológico y Social Generado por Pemex, de la LX Legislatura.

III. Consideraciones

Primera. Los integrantes de la Comisión de Energía coinciden con el diputado promovente sobre el innegable com-

promiso que guarda la paraestatal Petróleos Mexicanos con el desarrollo del país, especialmente en aquellas regiones que albergan en su territorio las instalaciones en que se lleva a cabo la actividad petrolera.

Segunda. El objetivo de la proposición en comento se centra en solicitar información sobre las acciones realizadas por Petróleos Mexicanos en materia de desarrollo ambiental y social; igualmente se solicita que se especifiquen las acciones realizadas por Pemex en relación con las observaciones vertidas por la Comisión de Investigación del Daño Ecológico y Social Generado por Pemex, constituida durante la LX Legislatura. Cabe señalar que tales observaciones no son mencionadas en el documento de la propuesta del diputado Seara Sierra, por lo que se desconocen en cuanto a contenido y alcances.

Tercera. El 26 de septiembre de 2006 fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, el “acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votaciones”, el cual tiene como propósitos:

- a) Unificar disposiciones dispersas en relación con el orden del día de las sesiones, las discusiones y las votaciones;
- b) Colmar vacíos en un instrumento normativo coherente que clarifique competencias de las instancias de gobierno de la Cámara de Diputados en relación con la integración básica del orden del día de las sesiones;
- c) Definir los elementos mínimos de las solicitudes que presentan los diputados y que se garanticen los procedimientos en los trabajos del pleno y se conozca, por parte de los diputados, el objetivo y trámite de cada uno de los puntos del orden del día.

En el artículo duodécimo de dicho acuerdo se indica lo siguiente:

Artículo Duodécimo. En el rubro de proposiciones con punto de acuerdo podrán presentarse los asuntos de orden político, cultural o social, que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, para que la Cámara haga algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.

No se considerará materia para una proposición con punto de acuerdo aquella que verse sobre asuntos que entrañen una gestión, los cuales deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Información, Gestoría y Quejas. De igual forma, **no constituye objeto de una proposición la solicitud de información a una dependencia gubernamental** ni la petición para que una comisión se reúna con algún funcionario público del Ejecutivo federal. Tales trámites deberán hacerse con base en lo preceptuado por el artículo 45, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General, así como de los artículos 89 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Como es claro en el artículo citado, no constituye objeto de una proposición la solicitud de información a una dependencia gubernamental, propósito que evidentemente coincide con el objetivo central de la proposición que aquí se dictamina; esto es, solicitar información detallada sobre las acciones realizadas por Petróleos Mexicanos en materia de desarrollo ambiental y social.

Es importante subrayar que el mismo artículo del acuerdo antes citado hace referencia a los fundamentos legales que indican las instancias ya establecidas para los propósitos que describe.

Particularmente aplicable a la proposición en dictamen, es lo que establece el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General, que señala a la letra en el numeral 1:

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, señala:

Artículo 89. Las comisiones, por medio de su presidente, podrán pedir a cualesquiera archivos y oficinas de la nación, todas las instrucciones y copias de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios, y estas constancias les serán proporcionadas, siempre que el asunto a que se refieran no sea de los que deban conservarse en secreto; en la inteligencia de que la lenidad o negativa a proporcionar dichas copias en pla-

zos pertinentes, autorizará a las mencionadas comisiones para dirigirse oficialmente en queja al presidente de la república.

Cuarta. Como ha quedado de manifiesto en la primera consideración, los integrantes de la Comisión de Energía comparten la inquietud expuesta por el diputado José Ignacio Seara Sierra en lo referente a las acciones realizadas por Petróleos Mexicanos en materia social y ambiental. En consecuencia, esta dictaminadora estima procedente incorporar el tema a su agenda de trabajo.

Igualmente, se informa a esta asamblea que la Comisión de Energía, por medio de su presidente, solicitará la información referente a las acciones realizadas por Petróleos Mexicanos en materia de desarrollo ambiental y social en los estados que albergan instalaciones donde se lleva a cabo la actividad petrolera; lo anterior, con fundamento en los preceptos aquí citados, a saber: artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General y 89 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Energía somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

IV. Acuerdo

Primero. Se desecha la proposición con punto de acuerdo por el cual, se exhorta al Ejecutivo federal a entregar a esta soberanía, mediante Petróleos Mexicanos, un informe detallado sobre las acciones realizadas por la paraestatal en materia de desarrollo ambiental y social en Tamaulipas, Veracruz, Tabasco y Campeche, a cargo del diputado José Ignacio Seara Sierra, del Grupo Parlamentario del PAN.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: Felipe de Jesús Cantú Rodríguez (rúbrica), Ramón Ramírez Valtierra (rúbrica), José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica), Jesús Everardo Villarreal Salinas (rúbrica), Sergio Lorenzo Quiroz Cruz (rúbrica), Ivideliza Reyes Hernández (rúbrica), José Erandi Bermúdez Méndez (rúbrica), Juan Gerardo Flores Ramírez (rúbrica), Eduardo Mendoza Arellano (rúbrica), Laura Itzel Castillo Juárez, Pedro Jiménez León, Tomás Gutiérrez Ramírez, Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Alejandro Canek Vázquez Góngora, José Luis Soto Osegu-

ra, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, José Luis Velazco Lino (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), Luis Antonio Martínez Armengol (rúbrica), Genaro Mejía de la Merced, Éric Luis Rubio Barthell, Miguel Martín López (rúbrica), Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Nelly del Carmen Márquez Zapata, César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), Elsa María Martínez Peña, Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), Ramón Jiménez López (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo.»

«Dictamen de la Comisión de Energía, sobre la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la secretaria de Energía a homologar, en el ámbito de su competencia, los horarios de verano de los estados fronterizos del norte del país con los del sur de Estados Unidos de América a partir de 2010

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía, correspondiente a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

Primero. En la sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 29 de octubre de 2009, la diputada Adriana Terrazas Porras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio cuenta de la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la titular de la Secretaría de Energía a homologar, en el ámbito de su competencia, los horarios de verano de los estados fronterizos del norte del país con los del sur de Estados Unidos de América a partir de 2010.

Segundo. En esa fecha, el presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Energía”.

Tercero. Una vez recibido el duplicado del expediente correspondiente, el presidente de la comisión instruyó su registro y, al personal técnico, el análisis para la formulación del dictamen correspondiente.

II. Contenido y objeto de la proposición

La diputada proponente señala, como preámbulo a su proposición la existencia de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de tres husos horarios; que el Congreso de la Unión puede establecer horarios estacionales y que una eventual modificación de los horarios estacionales requiere de una iniciativa que deberá ser presentada al Congreso de la Unión a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior al que se pretende modificar el horario.

Por otra parte, la diputada Terrazas menciona que en la zona fronteriza del país, como es el caso de la ciudad de Tijuana, se da una situación complicada para “quienes trabajan con arreglo a los horarios de la Unión Americana”, ya que en aquel país la vigencia del horario estacional se anticipa por cerca de 30 días con respecto a su aplicación en México y concluye alrededor de una semana después.

Esta situación afecta a diversos sectores sociales y económicos, tales como la programación en radio y televisión, las instituciones bancarias, la industria maquiladora, los transportistas, etcétera.

Agrega la diputada Terrazas “...que para nosotros es importante se homologuen los cambios de horario para con nuestro mayor socio comercial, de alcanzar esta situación lograríamos tener beneficios significativos, puesto que se armonizarían nuestros nexos financieros, industriales, de transporte, de comunicación, solo por citar algunos, para con Estados Unidos”.

Asimismo, hace saber que al no haberse logrado “...homologar los horarios de nuestra frontera para con los de nuestro vecino del norte, ...para evitar confusiones y facilitar el cruce de personas, automovilistas y carga, se realizan adaptaciones en los horarios de operación en las garitas” en la frontera de Baja California, estado para el que “...resultaría más sencillo estar homologado con California que con el resto del país, en donde la diferencia de dos horas con el horario del centro es ya una costumbre”.

En virtud de lo expuesto, la diputada Adriana Terrazas Pórras propuso el siguiente punto de acuerdo:

“Único. La Cámara de Diputados exhorta a la titular de la Secretaría de Energía, para que en el ámbito de su competencia, se homologuen los horarios de verano de

los estados fronterizos del norte del país con el de los estados fronterizos del sur de Estados Unidos de América, a partir de 2010.”

Los integrantes de esta Comisión de Energía razonan la proposición en cuestión con base en las siguientes:

III. Consideraciones

Primera. La diputada Terrazas pone de relieve en la exposición de motivos de su proposición, como antes ya se expuso, los siguientes aspectos de la legislación en la materia:

- El 29 de diciembre de 2001 fue publicada la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de tres husos horarios: 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884.

- Se indica en el artículo 4 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, que el Congreso de la Unión puede establecer horarios estacionales, mediante decreto. Lo anterior, con base en la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que el Congreso tiene facultad “...Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;”

- Acorde con lo anterior, el día 1 de marzo de 2002, después de haber sido aprobado por parte del Congreso de la Unión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. Por otra parte, como la propia diputada Terrazas apunta, la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos establece las condiciones para una eventual modificación a los horarios estacionales. Ahí se señala que la propuesta correspondiente “...deberá ser presentada al honorable Congreso de la Unión, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior al que se pretende modificar el horario. El decreto respectivo deberá ser emitido a más tardar el 15 de diciembre del mismo año”.

Tercera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define en el artículo 71 a quien corresponde el derecho de iniciar leyes o decretos:

- I. Al presidente de la República;
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las legislaturas de los estados.

Cuarta. En suma, de la revisión de las disposiciones citadas en las consideraciones anteriores, se concluye que una eventual reforma al horario estacional vigente en México (horario de verano) tendría que partir de una iniciativa de reforma de quien se encuentra constitucionalmente facultado para iniciar leyes o decretos –como podría ser la misma diputada Adriana Terrazas Porras–, la cual tendría que presentarse antes del 15 de noviembre del año inmediato anterior al que tuviera que aplicarse la modificación. De esta forma, el Congreso de la Unión tendría posibilidad de aprobarlo a más tardar el 15 de diciembre de ese mismo año.

Por lo expuesto y razonado en los apartados anteriores, la Comisión de Energía somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

IV. Acuerdo

Primero. Se desecha la proposición con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exhorte a la titular de la Secretaría de Energía para que, en el ámbito de su competencia, se homologuen los horarios de verano de los estados fronterizos del norte del país con el de los estados fronterizos del sur de Estados Unidos de América, a partir de 2010, propuesta por la diputada Adriana Terrazas Porras.

Segundo. Archívese el asunto atendido en este dictamen como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2009.

La Comisión de Energía, diputados: Felipe de Jesús Cantú Rodríguez (rúbrica), Ramón Ramírez Valtierra (rúbrica), José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica), Jesús Everardo Villarreal Salinas (rúbrica), Sergio Lorenzo Quiroz Cruz (rúbrica), Ivideliza Reyes Hernández (rúbrica), José Erandi Bermúdez Méndez (rúbrica), Juan Gerardo Flores Ramírez (rúbrica), Eduardo Mendoza Arellano (rúbrica), Laura Itzel Castillo Juárez, Pedro Jiménez León, Tomás Gutiérrez Ramírez, Víctor

Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Alejandro Canek Vázquez Góngora, José Luis Soto Ocegueda, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, José Luis Velasco Lino (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), Luis Antonio Martínez Armengol (rúbrica), Genaro García de la Merced, Éric Luis Rubio Barthell, Miguel Martín López (rúbrica), Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica), Nelly del Carmen Márquez Zapata, César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), Ramón Jiménez López (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo.»

«Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte, sobre la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorte respetuosamente a la Comisión de Juventud y Deporte de la honorable Cámara de Diputados a valorar e incorporar en su programa anual una subcomisión o grupo de trabajo a efecto de estudiar, discutir, proponer y, en su caso, dictaminar una ley en materia de juventud que garantice, proteja y promueva los derechos de las jóvenes y los jóvenes

Honorable Asamblea:

La Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 64, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

A la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue turnado, para estudio y dictamen, el expediente número 411, que contiene una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Juventud y Deporte de esta soberanía a crear una subcomisión o grupo de trabajo para estudiar, proponer y, en su caso, dictaminar una ley en materia de juventud, presentado por el diputado Sixto Alfonso Zetina Soto, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, el 20 de octubre de 2009.

El legislador destaca que actualmente nuestro país cuenta con una población joven de 29.1 millones de los 106 millones de habitantes, de acuerdo con datos del Instituto Na-

cional de Estadística y Geográfica. Que de acuerdo con las proyecciones que se han realizado a este grupo de edad, la población joven llegará a 29.3 millones en 2010 y seguirá aumentando hasta 2015 cuando alcanzará su máximo histórico con 29.5 millones. Dinámica demográfica que, de acuerdo con el promovente, marca las demandas sociales, culturales, políticas y económicas que tiene la juventud mexicana; por lo que es deber de la sociedad como del gobierno crear las condiciones adecuadas para elevar su calidad de vida.

Lamentablemente, expone el diputado, actualmente nos encontramos con un escenario poco propio para el desarrollo de la juventud, toda vez que se presenta una situación de rezago en distintos ámbitos; muestra de ello son los múltiples problemas que enfrentan para acceder a un trabajo digno, a la educación, a los servicios de salud y de seguridad social, a una vivienda digna y decorosa, es decir, son grupos discriminados sobre todo por su condición de edad, que enfrentan una serie de obstáculos para participar plenamente en las decisiones políticas por citar un ejemplo, finaliza el legislador.

Asimismo, hoy día nuestra legislación en materia de jóvenes se encuentra dispersa, y los derechos y su protección no están claramente reconocidos y garantizados en el marco jurídico federal, dificultándose su protección, agrega el promovente.

En este sentido, el diputado manifiesta la necesidad de reforzar la legislación a fin de ampliar las oportunidades de desarrollo que permitan potenciar las posibilidades de participación de las jóvenes y los jóvenes mexicanos en los distintos ámbitos: social, político, educativo, cultural y económico, principalmente. Para lo cual, sugiere instalar una subcomisión o grupo de trabajo al interior de la Comisión de Juventud y Deporte, con la finalidad de que analice la situación de la juventud en nuestro país, que genere un diagnóstico y trabaje en el planteamiento, formulación y en su caso creación de un marco jurídico a nivel federal que garantice, proteja y promueva los derechos de las y los jóvenes.

La Comisión de Juventud y Deporte procedió al estudio y análisis del punto de acuerdo de referencia, llevando a cabo para tal efecto diversas reuniones de trabajo con los integrantes de ésta, hasta alcanzar el dictamen que hoy se presenta con las siguientes

Consideraciones

Este órgano legislativo comparte las consideraciones del legislador. En cuanto a la población juvenil, en efecto, nuestro país cuenta con una población de jóvenes que representa cerca de 27.3 por ciento de la población total y que alcanzará su máximo histórico en unos años más, constituyendo desde ahora un bono demográfico, es decir, un proceso de transición demográfica en el que la población mexicana en edad de trabajar es mayor que la dependiente y, por tanto, la oportunidad de avanzar de manera importante en el crecimiento de la economía nacional.

Asimismo, es lamentable conocer, además de los ejemplos citados por el promovente, que los jóvenes enfrentan frecuentemente y a mayor escala situaciones sociales adversas y en cadena para su desarrollo, como la falta de oportunidades, el incremento del desempleo y en consecuencia de la pobreza, haciéndose más amplia la brecha de las desigualdades y de la discriminación, generándose un efecto social de invisibilidad de sus aportaciones y la relevancia de éstas.

Para ejemplificar basta acudir a los números y encontrar que entre los individuos que tienen más de 12 y menos de 29 años de edad de la población total del país el 22 por ciento no estudian y no trabajan; que las jóvenes y los jóvenes que cuentan con un empleo ganan entre 57 por ciento y 67 por ciento del salario mínimo y las prestaciones a las que tienen acceso, la mayor parte se reducen al salario, ya que sólo 17 por ciento cuenta con servicios de salud, 37 por ciento con un sistema de ahorro para el retiro y 34 por ciento con prestaciones para la vivienda; que 50 por ciento de las jóvenes y los jóvenes no tienen derecho a algún servicio de salud; que 70 por ciento de las jóvenes y los jóvenes presenta algún problema de alcoholismo o drogadicción como consecuencia de la falta de oportunidades y orientación; que las mujeres jóvenes son la principal carnada de la delincuencia organizada en delitos sexuales y casi el 50 por ciento de quienes están en las cárceles son jóvenes, tan sólo por referirnos a algunos de los principales problemas que enfrentan nuestros jóvenes.

De la misma manera, este órgano legislativo coincide con el promovente y lamenta que, pese a todas las adversidades que atentan contra la juventud mexicana y ante la gran oportunidad que representan para acelerar el desarrollo económico del país, no exista un ordenamiento jurídico eficaz que resguarde verdaderamente los derechos de las jó-

venes y los jóvenes, y potencialice sus capacidades a fin de integrarlos a la sociedad de la que forman parte y en la que pocas veces se les toma en cuenta.

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Juventud y Deporte coincide con el legislador en la necesidad de llevar a cabo un análisis profundo sobre el tema, y a la mayor brevedad, a fin de evaluar y en su caso proponer las reformas necesarias que hagan frente a los problemas que laceran a nuestra juventud; por estas razones recogieron su propuesta sobre el tema y en sesión de pleno celebrada el pasado 26 de noviembre del 2009, aprobaron su plan de trabajo para el primer año de labores 2009-2010, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, de fecha 7 de diciembre de 2009, dentro del cual se incluyó como una de sus líneas de acción el análisis de la situación de las jóvenes y los jóvenes, priorizando los temas laboral, migración, participación ciudadana, vulnerabilidad, medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud, educación, seguridad, recreación, familia y acceso a una vivienda. Temas en los que todos los integrantes de la comisión manifestaron su interés de participar de manera activa y conjunta.

Bajo este contexto, la proposición con punto de acuerdo en estudio ya ha sido atendida y ha quedado sin materia.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión de Juventud y Deporte emite el siguiente

Dictamen

Primero. Se desecha la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Juventud y Deporte de esta honorable Cámara de Diputados a valorar e incorporar en su programa anual de trabajo una subcomisión o grupo de trabajo a efecto de estudiar, discutir, proponer y, en su caso, dictaminar una ley en materia de juventud que garantice, proteja y promueva los derechos de las jóvenes y los jóvenes, presentado por el diputado Sixto Alfonso Zetina Soto, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, el 20 de octubre de 2009.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Salón de sesiones de la Comisión de Juventud y Deporte, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2009.

La Comisión de Juventud y Deporte, diputados: José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), presidente; Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Sandra Méndez Hernández (rúbrica), Fidel Kuri Grajales (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica), César Daniel González Madruga (rúbrica), Sixto Alfonso Zetina Soto (rúbrica), Carlos Torres Piña (rúbrica), Juan Carlos Natale López, secretarios; Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica), Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Noé Martín Vázquez Pérez, Manuel Esteban de Esarte Pesqueira, Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Rolando Bojórquez Gutiérrez, Onésimo Mariscales Delgadillo, Martín Enrique Castillo Ruz, Jesús Everardo Villarreal Salinas, Yulenny Guylaine Cortés León (rúbrica), Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes, Daniel Gabriel Ávila Ruiz (rúbrica), Dora Evelyn Triguerras Durón, Jesús Gerardo Cortés Mendoza (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo (rúbrica), Ilich Augusto Lozano Herrera, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Diego Guerrero Rubio (rúbrica).»

«Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a ese órgano legislativo a trabajar en el análisis y la revisión de la Ley General de Cultura Física y Deporte para realizarle las reformas pertinentes de acuerdo con las necesidades actuales

Honorable Asamblea:

La Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 60, 64, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

A la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue turnado, para estudio y dictamen, el expediente número 510, que contiene una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Juventud y Deporte a trabajar en el análisis y la revisión de la Ley General de Cultura Física y Deporte a fin de realizar las reformas pertinentes a ésta de acuerdo con las necesidades actuales, presentado el 29 de

octubre de 2009 por los diputados Yulenny Guylaine Cortés León, Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, María Antonieta Pérez Reyes, Dora Evelyn Triguerras Durón, José Francisco Javier Landero Gutiérrez, César Daniel González Madruga, Sixto Alfonso Zetina Soto, Juan José Cuevas García, Daniel Gabriel Ávila Ruiz y Jesús Gerardo Cortés Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los legisladores recuerdan atinadamente los antecedentes jurídicos que han tenido vigencia y han evolucionado en la regulación del deporte en el país. En primer lugar, la ley promulgada en 1990 denominada “Ley de Estímulo y Fomento del Deporte”, la cual establecía el Sistema Nacional del Deporte y las bases jurídicas de su funcionamiento. Luego, en 2000, la “Ley General del Deporte”, que establecía las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como de la participación de los sectores social y privado en materia de deporte. Y finalmente citan el antecedente más reciente, la expedición de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en 2003, la cual vino a establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, aparte de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte, además de señalar específicamente las finalidades de ésta.

Asimismo, destacan que, sin duda, la última de estas leyes, y la única vigente, tiene beneficios relevantes, pues cuenta con mecanismos legales que derivan en beneficios para la comunidad deportiva en particular, y para la sociedad en general. Sin embargo, apuntan los promoventes, ha quedado rezagada frente a la dinámica del deporte nacional e internacional; presenta omisiones, que han retardado el fenómeno de la cultura física en la población; y, especialmente, no se ha logrado insertar el gusto por la práctica de las disciplinas deportivas en las escuelas de educación básica.

Ante este contexto, exponen la necesidad de fortalecer los lazos de acción que lleven a la ciudadanía a tener contacto con la cultura física y el deporte, destacando que uno de éstos es precisamente el marco jurídico que regula la materia, por lo que se hace necesario, indican, analizar la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente, con la finalidad común de actualizar y reforzar las bases para el desarrollo del deporte nacional y de la sociedad, haciendo partícipes de este trabajo a todos los actores de la comunidad deportiva y a los interesados de la sociedad en general.

La Comisión de Juventud y Deporte procedió al estudio y análisis del punto de acuerdo de referencia, llevando a cabo para tal efecto diversas reuniones con sus integrantes, hasta alcanzar el dictamen que hoy se presenta, con las siguientes

Consideraciones

En efecto, los antecedentes a que hacen referencia los promoventes han tenido una vigencia que en su momento dio los resultados que la comunidad deportiva requería. La primera ley en materia deportiva que fue expedida, con el nombre de “Ley de Estímulo y Fomento del Deporte”, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1990 e inició su vigencia al día siguiente. Su objeto fue establecer el sistema nacional del deporte y las bases para su funcionamiento, ya que constituía el conjunto de acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el país. Más tarde, el 8 de junio de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley General del Deporte”, que reemplaza la anterior, con objeto de establecer las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como de la participación de los sectores social y privado en materia de deporte. Finalmente, el 20 de febrero de 2003 se promulgó la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2003; inició su vigencia un día después. Esta ley, que sustituye la anterior, tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como de la participación de los sectores social y privado en materia de deporte. Pero sobre todo, reestructura y fortalece el organismo rector en la materia deportiva, denominado “Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte”, que pasa a ser líder en las políticas del deporte nacional.

En cuanto a la eficacia de la ley de la materia vigente, esta comisión coincide con los promoventes en que ha constituido un instrumento jurídico de mucho valor para la comunidad deportiva y ha rendido frutos que representan un avance en el desarrollo del deporte nacional; para muestra están los logros deportivos de quienes han representado al país en justas nacionales, pero sobre todo internacionales. Sin embargo, también se coincide con los legisladores promoventes en señalar que, lamentablemente, hoy día el deporte nacional atraviesa por una crisis que, de no atenderse, causará daños graves no sólo entre la comunidad

deportiva sino entre la sociedad en general, ya que la cultura física y el deporte, más allá de su significado etimológico, que hace alusión a la diversión o recreación, supone un concepto múltiple que identifica variadas actividades practicadas con fines de competencia, al cual además se atribuye infinidad de beneficios sociales, como la prevención y el control de enfermedades, como la obesidad, de la cual se desencadenan otras más, inhibe las conductas antisociales, influye directamente en la formación de identidades nacionales y personales, y en general otorga calidad de vida a quienes lo practican y hace efectivos los procesos de integración y socialización de los individuos.

Por lo anterior, este órgano legislativo coincide con los diputados promoventes en el sentido de llevar a cabo una revisión integral de la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente, involucrando a todos los actores del medio deportivo en particular, y a todos los interesados en general, a fin de contar con una legislación deportiva de vanguardia que responda a las necesidades de la comunidad deportiva y de la sociedad en general, por lo que en el plan de trabajo para el primer año de labores, 2009-2010, aprobado en sesión del 26 de noviembre de 2009, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de fecha 7 de diciembre de 2009, la Comisión de Juventud y Deporte consideró la propuesta de los promoventes e incluyó como una de sus principales líneas de acción el análisis integral de la legislación deportiva, a fin de realizar las reformas necesarias en la materia que cumplan la finalidad señalada.

En este contexto, la proposición con punto de acuerdo en estudio ha sido atendida y ha quedado sin materia.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Juventud y Deporte emite el siguiente

Dictamen

Primero. Se desecha la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Juventud y Deporte a trabajar en el análisis y la revisión de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a fin de realizar las reformas pertinentes a ésta acorde con las necesidades de hoy día, presentada el 29 de octubre de 2009 por los diputados Yulenny Guylaine Cortés León, Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, María Antonieta Pérez Reyes, Dora Evelyn Triguerras Durón, José Francisco Javier Landero Gutiérrez, César Daniel González Madruga, Sixto Alfonso Zetina Soto, Juan José Cuevas García, Daniel Gabriel Ávi-

la Ruiz y Jesús Gerardo Cortés Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Salón de sesiones de la Comisión de Juventud y Deporte, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil nueve.

La Comisión de Juventud y Deporte, diputados: José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), presidente; Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Sandra Méndez Hernández (rúbrica), Fidel Kuri Grajales (rúbrica), Juan José Cuevas García, César Daniel González Madruga (rúbrica), Sixto Alfonso Zetina Soto (rúbrica), Carlos Torres Piña (rúbrica), Juan Carlos Natale López, secretarios; Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica), Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Noé Martín Vázquez Pérez, Manuel Esteban de Esarte Pesqueira, Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Rolando Bojórquez Gutiérrez, Onésimo Mariscales Delgadillo, Martín Enrique Castillo Ruz, Jesús Everardo Villarreal Salinas, Yulenny Guylaine Cortés León (rúbrica), Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes, Daniel Gabriel Ávila Ruiz (rúbrica), Dora Evelyn Triguerras Durón, Jesús Gerardo Cortés Mendoza (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo (rúbrica), Ilich Augusto Lozano Herrera, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Diego Guerrero Rubio (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Publíquense en el Diario de los Debates y archívense los expedientes como asuntos concluidos.

DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Señoras diputadas y señores diputados, se encuentra a las puertas de este recinto la ciudadana María Matilde Maricel Díaz de León Macías, diputada suplente electa en el III distrito de Aguascalientes, por lo que designamos en comisión para que la acompañen en el acto de rendir protesta de ley para entrar en funciones a los siguientes diputados: Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Ignacio Téllez González, Rosa Adriana Díaz Lizama y Lorena Corona Valdés, a quienes les pido cumplir con el encargo.

(La comisión cumple con su encargo)

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Se invita a los presentes a ponerse de pie.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Ciudadana María Matilde Maricel Díaz de León Macías, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada que el pueblo le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

La ciudadana María Matilde Maricel Díaz de León Macías: *Sí, protesto.*

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: *Si así no lo hiciera que la nación se lo demande. Muchas gracias.*

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Secretario diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al Orden del Día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, le pido atentamente se someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos solicitados por el diputado Juan José Guerra Abud, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por los que solicita los siguientes movimientos:

- Que el diputado Álvaro Raymundo Vargas Sáenz, cause baja como Secretario de la Comisión de Relaciones Exteriores y en su lugar cause alta la diputada Caritina Sáenz Vargas.

- Que el diputado Álvaro Raymundo Vargas Sáenz, cause baja como integrante en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y en su lugar cause alta la diputada Caritina Sáenz Vargas.

- Que el diputado Álvaro Raymundo Vargas Sáenz, cause baja como integrante en la Comisión de Marina y en su lugar cause alta la diputada Caritina Sáenz Vargas.

- Que la diputada Carolina García Cañón, cause baja como Secretaria en la Comisión de Desarrollo Metropolitano y en su lugar cause alta el diputado Alejandro Del Mazo Maza.

- Que la diputada Carolina García Cañón, cause baja como integrante en la Comisión de Ciencia y Tecnología y en su lugar cause alta el diputado Alejandro Del Mazo Maza.

- Que la diputada Carolina García Cañón, cause baja como integrante en la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo y en su lugar cause alta el diputado Alejandro Del Mazo Maza.

- Que la diputada Mariana Ivette Ezeta Salceda, cause baja como Secretaria de la Comisión de Salud y en su lugar cause alta el diputado Carlos Alberto Ezeta Salceda.

- Que la diputada Mariana Ivette Ezeta Salceda, cause baja como integrante en la Comisión de la Función Pública y en su lugar cause alta el diputado Carlos Alberto Ezeta Salceda.

- Que la diputada Mariana Ivette Ezeta Salceda, cause baja como integrante en la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y en su lugar cause alta el diputado Carlos Alberto Ezeta Salceda.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Continúe la Secretaría preguntando a la asamblea, en votación económica, si se aprueba.

El Secretario diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado.

Continúe la Secretaría con oficios de la Junta de Coordinación Política.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Secretario diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito remitirle el oficio número LXI/GPPVEM-SE/0063/10, suscrito por el diputado Juan José Guerra Abud, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que informa que la propuesta de los consejeros del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ha sido modificada, para queda como sigue:

Propietario: senador Arturo Escobar y Vega.

Suplente: diputado Diego Guerrero Rubio.

Suplente: diputado Alejandro Carabias Icaza.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2010.— Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: De enterado. Comuníquese.

Continúe con oficios del Instituto Nacional de Migración.

VIGILANCIA DE LOS AEROPUERTOS DE MEXICO

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.— Instituto Nacional de Migración.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Me dirijo atentamente a la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión para dar respuesta a su solicitud expresada en el oficio número DGPL 61-II-2-293.

En el ámbito de su competencia y con fundamento en el artículo 62, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración ha desarrollado un Programa de Asesoría con la agencia estadounidense Customs and Border Protection, con el propósito de que agentes de ambos países puedan ser enviados a aeropuertos de México y Estados Unidos para recibir una capacitación mutua, intercambiar mejores prácticas sobre nuestros procedimientos migratorios y contar con asesoría sobre documentos emitidos por ambos países.

Los agentes mexicanos que han participado en este programa de asesoría fueron comisionados al aeropuerto internacional O'Hare, de Chicago, mientras que los agentes estadounidenses fueron comisionados al aeropuerto internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.

En ningún momento el programa de asesoría incluye ni incluirá la posibilidad de que los agentes estadounidenses que se encuentran en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México puedan ejercer atribuciones que son competencia exclusiva de las autoridades migratorias mexicanas.

nas, así como tampoco los agentes mexicanos están facultados para el desempeño de funciones que son propias de la autoridad estadounidense en su país. Tampoco se permite la interacción con pasajeros en los aeropuertos.

Este programa de asesoría ha sido benéfico para México, pues ha permitido a nuestros agentes conocer mejores criterios y prácticas de seguridad durante sus estancias en Estados Unidos.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 28 de enero de 2010.— Cecilia Romero Castillo (rúbrica), Comisionada.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase al promovente para su conocimiento.

Continúe con los oficios de la Secretaría de Gobernación.

**PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS
EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS**

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DEP-0099/10, la licenciada Betina Claudia Chávez Soriano, directora general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita que se tramite ante el honorable Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, Apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las personas que se citan a continuación puedan prestar sus servicios al Gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: María Luisa Tovar Hernández.
Puesto: Auxiliar en la Sección Consular.
Lugar de trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Nombre: Juan Manuel García Camarillo.
Puesto: Chofer.
Lugar de trabajo: Embajada de Japón en México.

Nombre: Sergio Morales Gómez.
Puesto: Empleado.
Lugar de trabajo: Embajada del Japón en México.

Por lo anterior me permito anexar, para la integración de sus expedientes, copias certificadas de las actas de nacimiento, que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales de los escritos en los que solicitan que se realicen los trámites correspondientes; así como copias simples de sus identificaciones oficiales.

Al mismo tiempo se informa que las personas que se citan a continuación solicitan la cancelación del permiso que les fue concedido para prestar servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: María de Lourdes Guzmán Contró.
Puesto: Especialista aerocomercial en la Sección de Agricultura.
Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Nombre: Araceli Minerva Fabián Vargas.
Puesto: Técnica Contable en la Sección de Finanzas.
Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Atentamente

México, DF, a 2 de febrero de 2010.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DEP-0031/10, la licenciada Betina Claudia Chávez Soriano, directora general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita que se tramite ante el honorable Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, Apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las personas que se citan

a continuación puedan prestar sus servicios al Gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Alejandro Maciel Garza.

Puesto: Empleado de mantenimiento en el Departamento de Servicios Generales.

Lugar de trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Nombre: José Mauricio Fernández Maya.

Puesto: Plomero.

Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Por lo anterior me permito anexar, para la integración de sus expedientes, copias certificadas de las actas de nacimiento, que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales de los escritos en los que solicitan que se realicen los trámites correspondientes; así como copias simples de sus identificaciones oficiales.

Atentamente

México, DF, a 1 de febrero de 2010.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El oficio de las solicitudes de permiso **túrnese a la Comisión de Gobernación.**

Por lo que se refiere al oficio de los ciudadanos que dejan de prestar servicios **remítase a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores para su conocimiento.**

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que, mediante oficio número 4. 006, el ingeniero Humberto Treviño Landois, subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, envía el infor-

me semestral de avances y estado que guarda el proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, abril-septiembre de 2009.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, les acompaño para los fines precedentes, copia del oficio al que me he referido, así como el anexo que en el mismo se cita.

Atentamente

México, DF, a 29 de enero de 2009.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Licenciado Manuel Minjares Jiménez, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente

Por este conducto, me permito hacer referencia al acuerdo CID-05-XIII-4 aprobado en la XIII sesión ordinaria consultiva de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID), celebrada el día 1 de diciembre del 2005, mediante el cual se acordó que "... la Secretaría Técnica de la CID envíe a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes... el informe semestral de avances y estado que guarda el proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, abril-septiembre de 2009, para que esa dependencia, a su vez, lo haga llegar al honorable Congreso de la Unión..." (sic).

En razón de lo anterior y con fundamento en la fracción IX del artículo 2 del decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de junio del 2001, agradeceré que se sirva girar sus apreciables instrucciones, a efecto de por su amable conducto, se remita al honorable Congreso de la Unión el documento que acompaña al presente, mismo que contiene el informe semestral en cita.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 27 de enero de 2009.— Ingeniero Humberto Treviño Landois (rúbrica), subsecretario de Transporte.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase a la Comisión de Transportes para su conocimiento.

ESTADO DE OAXACA

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 61-II-1-0249, signedo por los diputados Francisco Javier Ramírez Acuña y María Dolores del Río Sánchez, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 100.2010.DGE.080, suscrito por el C. Carlos Alberto García González, director general de Enlace de la Secretaría de Economía, mediante el cual responde el punto de acuerdo relativo a la reactivación económica para el estado de Oaxaca.

Atentamente

México, DF, a 2 de febrero de 2010.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Economía.

Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Se hace referencia al oficio SEL/UEL/311/2310/09 del 11 de diciembre de 2009, mediante el cual comunica a esta secretaria el punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 10 de diciembre, relativo a elaborar un Plan Integral de Reactivación Económica para el Estado de Oaxaca y otras entidades con menores índices de desarrollo humano, en el que se contemplen esquemas de financiamiento y otorgamiento de créditos preferenciales a la micro, pequeñas y medianas empresas, comerciantes, artesanos y trabajadores independientes.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Dentro de las estrategias de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa perteneciente a esta dependencia se encuentra como pilar fundamental el acceso al financiamiento a todos los niveles que componen la pirámide empresarial:

Incubación de negocios. Apoyo a emprendedores para iniciar un negocio con la asesoría de profesionales que les ayuden a conformar un plan de negocios y puedan tener acceso a programas de financiamiento de capital semilla.

Capital semilla. Recursos a negocios con menos de 2 años de su inicio de operaciones y que hayan realizado la incubación de su negocio a través de las incubadoras acreditadas por esta secretaria. Tasas preferenciales menores a 9% y hasta 6 meses de periodo de gracia para iniciar pagos.

Proyectos productivos. Apoyo a proyectos que por su naturaleza no son sujetos a apoyos de la banca comercial o instituciones financieras, tasa preferenciales y sujetos a la aprobación de un comité.

Programas de garantías. Acceso al financiamiento a través de la banca comercial e instituciones financieras especializadas para empresas con más de 2 años de actividades y en donde la empresa no requiere que sean gravados bienes ya que esta dependencia aporta las garantías.

Adicionalmente, como parte de un apoyo integral, a través del Programa México Emprende se ofrece a las pequeñas y medianas empresas (Pymes) del país el apoyo en el diagnóstico de la viabilidad y la gestión de sus créditos mediante una red de 1,000 consultores financieros acreditados que brindan este servicio sin costo para las empresas.

Las Pymes interesadas en contactar a un asesor para que ayude en la gestión de su crédito ante los distintos intermediarios financieros participantes pueden ingresar al portal de México Emprende (www.mexicoempre.de.orQ.mx); o bien, en el número telefónico lada sin costo 01 800 910 910; se le vinculará con el consultor financiero más cercano a su domicilio.

Por otro lado, el Fondo Nacional de Apoyo para Empresas en Solidaridad (Fonaes) tiene a su cargo un programa de apoyos directos a la población con escasez de recursos que se organiza para emprender proyectos productivos que les permita generar sus propios empleos y mejorar sus ingresos, aprovechando sus propias capacidades organizativas y productivas. Conforme estableció el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, autorizado por la Cámara de Diputados, dicho programa está sujeto a reglas de operación y, en ese marco, las propias reglas establecen la atención prioritaria a la población de más bajos ingresos.

Cabe señalar que durante 2009 se otorgaron a Oaxaca y a otras siete entidades federativas de más bajo índice de desarrollo humano, 1,829 apoyos para proyectos productivos con una inversión de 444 millones de pesos, cifra que representa el 31% del presupuesto destinado por Fonaes a dicho propósito. Con estos apoyos, se contribuyó a la generación y preservación de 10,491 ocupaciones.

Durante el presente ejercicio fiscal, se tiene la meta de canalizar a dichas entidades federativas un monto, por lo menos, similar al de 2009, así como brindar los apoyos de acompañamiento empresarial y promoción comercial de los grupos y empresas sociales apoyadas por Fonaes en años anteriores.

Por lo anterior, y con fundamento en la fracción II del artículo 2 del acuerdo por el que se establecen las funciones de las áreas de apoyo al secretario de Economía para el cumplimiento de diversas atribuciones, le solicito atentamente haga del conocimiento de la Cámara de Diputados la información contenida en el presente, en la forma que usted estime conveniente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 25 de enero de 2010.—Carlos Alberto García González (rúbrica), director general de Enlace.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase a la Comisión de Economía para su conocimiento.

ESTADO DE CHIAPAS

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 61-II-6-0223, signado por los diputados Francisco Javier Ramírez Acuña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número 170/UCVPS/DGAVS/81/10, suscrito por el licenciado Miguel Gutiérrez Hernández, director general adjunto de Vinculación Social de la Secretaría de Salud, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo a la construcción de un hospital de especialidades en el municipio de Yajalón, en el estado de Chiapas.

Atentamente

México, DF, a 2 de febrero de 2010.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Salud.

Contador Público José Manuel Minjares Jiménez, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

En relación con el punto de acuerdo presentado por la senadora María Elena Orantes López (PRI), el 13 de enero pasado, cuyo objeto es exhortar a la Secretaría de Salud a destinar recursos económicos y gestionar todas las diligencias necesarias para la construcción de un hospital regional de tercer nivel en el municipio de Yajalón, Chiapas.

Al respecto, me permito enviar oficio número DGPLADES/ 03/0059/10, suscrito por el doctor Francisco Bañuelos Téllez, director general de Planeación y Desarrollo en Salud de la Subsecretaría de Innovación y Calidad, mediante el cual se proporciona información sobre el punto de acuerdo citado.

Con base en lo anterior he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo, para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 26 de enero de 2010.— Licenciado Miguel Gutiérrez Hernández (rúbrica), director general adjunto de Vinculación Social de la Secretaría de Salud.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Licenciado Miguel Gutiérrez Hernández, director general adjunto de Vinculación Social.— Presente.

En respuesta a su oficio número 170/UCVPS/DGAVS/81/10, mediante el cual nos comunica que en la sesión de la Comisión Permanente la senadora María Elena Orantes López presento un punto de acuerdo, que señala:

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud a destinar recursos económicos y gestionar todas las diligencias necesarias para la construcción de un Hospital regional de tercer nivel en el municipio de Yajalón, Chiapas; al respecto, le envío información necesaria para el desahogo del presente punto de acuerdo:

El municipio de Yajalón tiene una población total de 36 mil 199 habitantes, cuenta con infraestructura hospitalaria de primero y segundo nivel de atención; este último un hospital general con un porcentaje de ocupación del 57%; la alta especialidad es atendida en el hospital Juan Graham, de Villa hermosa, Tabasco, a 2 horas aproximadamente del citado municipio; adicional a esto, el estado de Chiapas cuenta con 2 hospitales regionales de alta especialidad: el de Tapachula y el de Tuxtla Gutiérrez.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 25 de enero de 2010.— Doctor Francisco Bañuelos Téllez (rúbrica), director general de Planeación y Desarrollo en Salud de la Subsecretaría de Innovación y Calidad.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase al promovente para su conocimiento.

REFORMA DE JUSTICIA PENAL-CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L 61-II-8-189, signado por los diputados Francisco Javier Ramírez Acuña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número ST/132/10, suscrito por el licenciado Felipe Borrego Estrada, secretario técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo a los avances en la implementación del nuevo modelo de justicia penal.

Atentamente

México, DF, a 2 de febrero de 2010.— Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente

Me refiero a su oficio número SEL/UEL/311/226/10, de fecha 25 de enero de 2010, mediante el que nos envía el comunicado que hace la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión en el que remiten el punto de acuerdo aprobado en sesión celebrada el 13 de enero del año en curso y en el que exhortan al Ejecutivo federal, a través del titular de la Secretaría de Gobernación a remitir información relativa de los avances en la implementación del nuevo modelo de Justicia Penal.

Respecto al mismo, adjunto al presente encontrará un informe detallado de las actividades realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, con el que se podrá dar respuesta a la solicitud del Órgano Legislativo.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente

México, DF, 28 de Enero de 2010.— Licenciado Felipe Borrego Estrada, secretario técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase al promovente para su conocimiento.

Continúe con oficio de la Cámara de Senadores.

CAMARA DE SENADORES

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para conocimiento de esa honorable colegisladora, me permito comunicarles que en sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Senadores declaró la apertura de su segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la sexagésima primera legislatura.

Atentamente

México, DF, a 1 de febrero de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: De enterado. Pasamos al siguiente punto del orden del día que son iniciativas.

LEY DE AMPARO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Ignacio Téllez González, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 124 y adiciona un artículo 124 Ter a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Ignacio Téllez González: Con su venia, señor presidente.

Exposición de motivos. El objeto del presente proyecto es regular los supuestos normativos en caso de que se solicite la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo, y dicha medida puede tener afectaciones en el desarrollo o ejecución de las obras públicas.

Existe un interés nacional en salvaguardar el desarrollo de la infraestructura pública en materias como: transportes, hidráulica, comunicaciones, medio ambiente, turística, seguridad nacional, penitenciarias, educación, salud y del sector energético o en cualquier otra rama que tenga dispersión social sobre los beneficios de la obra pública.

Las obras públicas constituyen uno de los principales motores de crecimiento de cualquier economía, por el monto de las inversiones realizadas en tales rubros, así como la derrama económica que generan, pasando por la creación de empleos y del aumento de la calidad de vida por los servicios públicos que se prestan a través de tal infraestructura, así como los ahorros que supone cualquier inversión pública para la colectividad.

Uno de los grandes obstáculos para el desarrollo de infraestructura tanto pública como privada, aunque no debería serlo, es la existencia de un marco jurídico en algunos puntos incongruentes con principios económicos básicos como son: la eficiencia y eficacia.

De ahí que la propuesta de esta iniciativa no es desregulatoria sino más bien promotora del desarrollo de las obras públicas, a fin de que el juicio de amparo y en lo específico la suspensión del acto reclamado no constituya una traba para la ejecución de las obras públicas.

Debemos advertir y dejar claramente apuntado que la obtención de una suspensión en un juicio de amparo puede

tanto impedir la ejecución de la obra pública como permitir su continuación.

Ahora bien, el juicio constitucional de amparo previene una figura procesal de carácter precautorio conocida como la suspensión del acto reclamado sustentada en varios principios, pero cuya justificación la podemos encontrar en que permite la conservación de la materia o de la litis hasta que se resuelva en definitiva el juicio de amparo.

El peligro de la demora consiste en la posibilidad de que se consume una afectación, agravio o perjuicio que pueda resultar irreparable para aquél que lo sufre, en caso de que no se conceda la medida suspensiva.

Lo anterior justifica que este proyecto aborda el interés que tiene el Partido Acción Nacional en promover el desarrollo económico y protección de los empleos generados por la ejecución de las obras públicas.

Inclusive las figuras propuestas son acordes a la interpretación del Poder Judicial de la Federación, donde se reconoce la improcedencia de la suspensión cuando se traten de impedir los trabajos de obras públicas, así como la ponderación de los términos que hemos apuntado en este documento a lo largo de 25 años.

Veremos que los tribunales federales han privilegiado la continuación de las obras públicas ya sea negando la suspensión solicitada por el quejoso, a fin de permitir la plena eficacia de las consecuencias del acto reclamado traducido en la consecución de las obras públicas o bien, negando la suspensión en virtud de que sigue en perjuicio al interés social si se impide la ejecución de alguna obra pública.

En tal tesitura, la regla es la protección jurídica del interés social de encarnar las obras públicas invitando a que la suspensión del acto reclamado impida su ejecución.

El programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 establece los objetivos, las metas y las acciones que impulsará el gobierno federal para aumentar la cobertura, calidad y competitividad en este sector estratégico para el desarrollo nacional.

El programa asume el reto de construir una infraestructura sólida, actualizada y extendida en beneficio de las generaciones de hoy y de mañana. Este programa tiene tres propósitos centrales para el desarrollo de México:

Primero. Es un factor esencial para elevar la competitividad de las regiones porque reduce los costos y tiempos del transporte.

Segundo. Es un instrumento clave para contar con insumos energéticos suficientes de calidad y a precio competitivo.

Tercero. Es un recurso poderoso que igualará las oportunidades de superación de las familias más pobres porque rompe con el aislamiento y la marginación de las comunidades, promueve la educación, la salud y la vivienda, favorece la introducción de servicios básicos múltiples y las posibilidades de ingreso.

En materia de infraestructura pública –de acuerdo con el Foro Económico Mundial para la Competitividad y la Infraestructura– México se ubica en el lugar número 64 de 125 países. A nivel sectorial México ocupa el lugar 65 en ferrocarriles, 64 en puertos, 55 en aeropuertos, 73 en electricidad, 51 en telecomunicaciones y 49 en carreteras.

Recapitulando, el proyecto tiene como principal beneficio la seguridad jurídica de los destinatarios de las normas y no implica mayores costos para los órganos o sujetos obligados –distintos o mayores a los que se realizan cuando se solicita la suspensión de acto reclamado. Ya que el ejercicio de ponderación para otorgar la suspensión en el juicio de amparo que se hace entre los intereses particulares del quejoso o de terceros contra los intereses públicos constituye un mandato constitucional no sujeto a discusión.

De lo que antecede estimamos justificada material y jurídicamente la emisión del siguiente decreto por el que se adiciona el inciso i) a la fracción II del artículo 124 y se adiciona el artículo 124 Ter, ambos de la Ley de Amparo, en materia de suspensión de actos reclamados relacionados con el desarrollo de la obra pública.

Único. Se adiciona un inciso i) a la fracción II del artículo 124 y se adiciona el artículo 124 Ter, ambos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo siguiente:

Se impida la ejecución de obras públicas sabiéndose ponderar si existe algún valor social de mayor jerarquía y trascendencia que válidamente imposibilite la continuación de los trabajos públicos, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Artículo 124 Ter. Para conceder o negar la suspensión contra los actos de clausura, suspensión administrativa o cualquier otro que impida la ejecución de las obras públicas se deberá ponderar si el fin del motivo de la clausura o del acto que impide la continuación de la obra pública representa un valor social de mayor jerarquía y trascendencia.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pediríamos concluir, diputado.

El diputado Ignacio Téllez González: Es cuanto, señor presidente. Le pido que se integre el texto completo en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma el artículo 124 y adiciona el 124 Ter a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ignacio Téllez González, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Ignacio Téllez González, diputado federal de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso i) a la fracción II del artículo 124 y se adiciona el artículo 124 Ter de la Ley de Amparo, en materia de suspensión de actos reclamados relacionados con el desarrollo de obra pública, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

I

El objeto del presente proyecto es regular los supuestos normativos en caso de que se solicite la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo, y dicha medida pueda tener afectación en el desarrollo o ejecución de las obras públicas.

Existe un interés nacional en salvaguardar el desarrollo de la infraestructura pública en materias como transportes, hidráulica, comunicaciones, medio ambiente, turística, de seguridad nacional, penitenciaria, educativa, salud y del sec-

tor energético, o en cualquier otra rama que tengan dispersión social los beneficios de la obra pública.

Las obras públicas constituyen uno de los principales motores de crecimiento de cualquier economía, ya que el monto de las inversiones realizadas en tales rubros, así como la derrama económica que generan, pasando por la creación de empleos y el aumento de la calidad de vida por los servicios públicos que se prestaran a través de tal infraestructura, así como los ahorros que suponen cualquier inversión pública para la colectividad.

Por otra parte, es insoslayable que la crisis económica mundial y nacional está en un punto reconocible y en grado de afectación para cualquier ciudadano, lo que hace necesaria, una activa participación del Estado para paliar la crisis y redirigir el desarrollo nacional, ante ello, algunos economistas señalan que un trance de tal magnitud, sólo puede ser abatido a través de la inversión, el ahorro y el empleo,¹ acompañados de una correcta planeación económica² que en muchas ocasiones restringe las libertades económicas de los individuos, lo que hace presumir una paradoja, ya que mientras la inversión, gasto, ahorro y empleo suponen un principio de libertad, la planeación la acota.

Uno de los grandes obstáculos para el desarrollo de infraestructura, tanto pública como privada, aunque no debería serlo, es la existencia de un marco jurídico, en algunos puntos, incongruente con principios económicos básicos como son la eficiencia y eficacia, de ahí que la propuesta de esta iniciativa no es desregulatoria sino promotora del desarrollo de las obras públicas, a fin de que el juicio de amparo, y en específico la suspensión del acto reclamado, no constituya una traba para la ejecución de obras públicas.

Debemos advertir y dejar claramente apuntado, **que la obtención de una suspensión en un juicio de amparo, puede tanto impedir la ejecución de la obra pública como permitir su continuación.**

Lo anterior es así, en atención a la naturaleza del acto reclamado relacionado con la obra pública, ya que si se trata de actos como la adjudicación, concesión o permiso que permiten u ordenan llevar a cabo la obra pública, si se inicia el juicio de amparo y se solicita la suspensión, tal medida tendrá por objeto impedir momentáneamente o suspender que se ejecute la obra pública.

En cambio, si se trata de actos de autoridad que ordenan la clausura o la suspensión administrativa que impidan los

trabajos de obra pública, por estimarse la comisión de alguna infracción a disposiciones legales o reglamentarias, y dichos actos se combaten a través del amparo, solicitando la suspensión del acto de clausura o el cierre temporal de la obra, la concesión de la suspensión en amparo, tendría por finalidad la continuación de los trabajos de obra pública.

Ante tales supuestos, este proyecto propone como principio general que siempre se deberá privilegiar la continuación de los trabajos de obra pública, ya sea que se niegue o se conceda la suspensión, según sea el caso de la pretensión del juicio de amparo y de la suspensión solicitada, en razón de que existe un beneficio colectivo mayor en la consecución de los trabajos de obra pública, necesarios para el desarrollo nacional, impulso económico y generación de empleos.

Otro principio económico que debe atenderse, es la competencia, de ahí que la ejecución de infraestructura pública, estime la participación de una diversidad de sujetos que aseguren las mejores condiciones para el interés público y social, por lo que tal participación genera inconformidades que deben atenderse o procesarse por el sistema jurídico mexicano, ya sea a través de procesos de auto composición, o ante las autoridades administrativas o judiciales.

No es óbice señalar que cualquier obra pública tiene un alto impacto social, no sólo por los beneficios inmediatos (generación empleos, consumo, movilidad económica, entre otros) o últimos (servicios públicos eficientes) que representa, sino que como cualquier proceso humano o social puede generar afectaciones o perjuicios (expropiaciones, establecimiento de servidumbres, pago de derechos de vía o de paso, cierre de vías comunicación, alteración del desarrollo urbano o del medio ambiente, afectaciones vecinales, entre otras), que igualmente deben ser atendidos por las instancias que previenen las leyes, a fin de que prevalezca la paz y el orden público.

Una de las instancias o procedimientos establecidos en el orden jurídico para resolver tales inconformidades o afectaciones, es sin lugar a dudas, el juicio de amparo.

Ahora bien, el juicio constitucional de amparo previene una figura procesal de carácter precautorio conocida como la suspensión del acto reclamado, sustentada en varios principios, pero cuya justificación la podemos encontrar en:

- Que permite la conservación de la materia o de la *litis*, hasta que se resuelva en definitiva el juicio de amparo.

- El peligro en la demora,³ consistente en la posibilidad de que se consume una afectación, agravio o perjuicio que pueda resultar irreparable para aquél que lo sufre, en caso de que no se conceda la medida suspensiva.

En tal tesitura, planteadas brevemente la naturaleza económica de las obras públicas, así como el interés jurídico social al que atienden, así como las afectaciones o agravios que pueden surgir de tales actividades, mismas que deben canalizarse y atenderse por las instituciones, y la naturaleza de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo, se enuncian las siguientes hipótesis de interrogación:

¿Debe proceder la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo en aquellas actividades de obra pública, que impliquen una posible afectación o agravio a un sujeto particular?

¿La Ley de Amparo o alguna otra norma jurídica, previenen reglas que prohíban o permitan la suspensión de la ejecución de obras públicas?

¿De no preverse por el orden jurídico normas con el contenido anterior, como debería ser el esquema normativo que permita la convivencia de los principios económicos y jurídicos anteriormente descritos?

Planteados el problema que pretende resolver este proyecto legislativo, debemos mencionar que dentro de la Plataforma Electoral 2009-2012 de los Diputados del Partido Acción Nacional para la LXI Legislatura, en el numeral 15 del rubro "*Para proteger tu economía*"; se plasma expresamente el compromiso de legislar en la materia, textualmente tenemos:

15. Facilidades para el desarrollo de infraestructura

Uno de los grandes obstáculos para el desarrollo de infraestructura y la creación de empleos es la obtención y el respeto de los derechos de vía. En este sentido, las y los diputados del PAN propondrán reformas a la Ley de Amparo para incorporar requisitos más estrictos en lo que se refiere al otorgamiento de la suspensión de actos relacionados con el desarrollo de obra pública y con ello eliminar requisitos legales que dificultan el desarrollo de la infraestructura.

Por consiguiente, la justificación de esta iniciativa deviene de la creación de empleos y la promoción del desarrollo económico, a fin de que la figura de la suspensión del acto

reclamado en el juicio de amparo no constituya un obstáculo a tales presupuestos, en razón de lo cual, se hace necesario establecer o incorporar requisitos estrictos en lo que se refiere al otorgamiento de la medida suspensiva en relación con el desarrollo de obra pública, ya que de acuerdo a la propuesta política enunciada se refleja que en la realidad existen resquicios o subterfugios legales que dificultan el desarrollo de la infraestructura.

El fenómeno esbozado en el párrafo que antecede, debe ser objeto de un esfuerzo legislativo que procese los insumos, intenciones, valores y principios que pudiesen estar involucrados, y contribuir a la política pública de desarrollo económico y de generación de empleos.

Jurídicamente, en la Constitución podemos identificar y relacionar con el tema de obras públicas, las siguientes disposiciones jurídicas de orden constitucional:

Artículo 27. ...

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, **a efecto de ejecutar obras públicas** y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...

...**Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales** y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional

...Las normas legales relativas **a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto**, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas...

...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y **fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura**, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. **Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos**, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre

el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, **la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.**

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 122. ...

...

Base Primera

...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

...

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; **adquisiciones y obra pública;** y sobre ex-

plotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y **la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas** mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez **que aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

De los anteriores preceptos constitucionales citados (Artículos 27, 73, 116, 122 y 134), podemos destacar:

- La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, que tengan por objeto un beneficio social, pudiendo llevar a cabo obras públicas
- La prestación de servicios públicos o aprovechamiento de bienes del dominio público se puede realizar a través de concesiones o permisos.
- Existen materias que son de competencia federal, y existen otras que son concurrentes.
- Las obras públicas y de infraestructura constituyen una actividad de fomento económico, considerándose de interés público.
- Si se realizan obras públicas gubernamentales con recursos provenientes de un empréstito, éstas deberán tener un efecto de incremento de los ingresos públicos.
- Existe un principio de concurrencia entre la Federación, Estados y Municipios para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

- Los recursos económicos de carácter público se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- La contratación de obra pública que se realice, se adjudicará o se llevará a cabo a través de licitaciones públicas, y deberá de asegurarse al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por otro lado, en cuanto a principios constitucionales en materia de suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo, debemos referirnos a la fracción X del artículo 107 de la Ley de Amparo, que ordena lo siguiente:

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

...

De lo transcrito, los principios constitucionales de la suspensión del acto reclamado son:

- Los actos de autoridad que se estiman inconstitucionales pueden ser suspendidos mientras se tramita el juicio de amparo.⁴

- Los supuestos, condiciones, y garantías de la suspensión deben estar previstos en la Ley (Principio de reserva de ley)⁵
- Para concederse o negarse deberá tomarse en consideración la naturaleza de la violación o afectación alegada, y específicamente del acto reclamado para determinar si es suspendible o no

Así como la dificultad de reparar el daño al agraviado, a los terceros y al interés público.

Cabe precisar que el marco jurídico constitucional de referencia tiene desarrollo y expansión en el orden secundario, a través de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, y la Ley de Amparo, sin menoscabo que en la primer rubro legal citado, existen regímenes específicos en materia de obra pública por parte de los Poderes Legislativo, Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, desarrollo de infraestructura petrolera en términos de la Ley de la materia, obra pública a través de los fondos del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las legislaciones de los Estados, aunque todo lo anterior, con arreglo a los principios del artículo 134 constitucional.

Aunque a lo largo de esta exposición, se procurará analizar y justificar el proyecto a detalle, resulta plausible adelantar que la estructura de la iniciativa, se desglosa de la siguiente manera:

- a) Se establece como regla general la improcedencia de la suspensión del acto reclamado cuando esta pueda impedir el desarrollo o ejecución de obras públicas, o bien su procedencia cuando con ello se continúen las obras;
- b) Se establece como excepción al principio general de continuación de las obras públicas, en aquellos supuestos donde haya un conflicto con otro valor social de mayor jerarquía y transcendencia que pudiera tener como resultado la paralización de las obras, pese a existir un interés social (de menor valía, en este caso) para que no se suspenda el desarrollo de la infraestructura.

De las reglas propuestas, se debe advertir que la expresión *obras públicas* se utiliza en este proyecto de adiciones, como un concepto ya dado o definido, es decir no se explicita su alcance o contenido para efectos de la Ley de Amparo, sino que se pretende dejarlo a la interpretación judicial que está limitada a las disposiciones específicas en materia de obras públicas, como sería la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las mismas, o bien otros regímenes específicos en la materia.

Lo que antecede, ya que el vocablo *obra pública* deviene en una voz jurídica compleja, debido a las calificaciones y exclusiones que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados refiere, en otras palabras, la textura abierta de interpretación del tópico en marras resulta más favorable, ya que si se manejará una casuística especial para efectos de la Ley de Amparo, podríamos pecar de imprecisos u omisos ante la amplitud de casos que puede estimarse como obra pública, en conclusión el juzgador de amparo no se encuentra con una laguna, sino que puede y debe hacer una interpretación sistemática e integradora con los ordenamientos específicos a fin de determinar la existencia o la calidad de lo que se considera como obras públicas, para cada caso concreto.

Retomando la propuesta, la pretensión legislativa está sustentada en los principios de la suspensión del acto reclamado, seguridad jurídica y acceso eficaz a la justicia mismos que se tratan de armonizar con los principios de rectoría económica, así como los valores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que debe perseguir la administración de los recursos públicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Hechas las precisiones anteriores, resulta necesario señalar que la materia a regular es competencia del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el juicio de amparo es de competencia federal, y se pretende la adecuación de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, estos últimos, preceptos en los cuales se establecen las bases generales y principios del juicio de garantías.

Mientras que en la Ley de Amparo se deben definir los procedimientos, condiciones, supuestos garantías y formas específicas a seguir en tratándose de la suspensión del acto reclamado.

Asimismo, el contenido de la presente Iniciativa es armonioso con el sentido o criterio normativo y jurisprudencia que rige actualmente la tramitación del juicio de amparo, donde el supuesto esencial es la improcedencia de la suspensión cuando se trate de cuestiones de interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

En otras palabras, se propone un modelo asimétrico o de trato diferenciado en materia de suspensión del acto recla-

mado, negando o concediendo tal medida precautoria, pero siempre bajo la premisa de privilegiar la ejecución de las obras públicas, dada su relevancia colectiva e interés social, a menos de que haya un interés social superior, ya que en tal situación deberá existir un ejercicio de ponderación judicial.

Debiendo recordar que la propuesta no pretende romper con los principios del juicio de amparo, sino proteger una fuente de inversión para el crecimiento económico y la generación de empleos, estableciendo con toda precisión la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto reclamado.

II

Una vez planteado el problema y enunciada la finalidad del proyecto (evitar que se impida la ejecución de obras públicas), pasamos a un análisis que pretende abarcar puntos como: sistemática, antecedentes legislativos, revisión de instrumentos internacionales, criterios del Poder Judicial de la Federación, derecho comparado, doctrina y estadística.

Previamente habíamos formulado tres cuestionamientos, mismos que sólo se plantearon dejándose irresolutos, recordemos:

¿Debe proceder la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo en aquellas actividades de obra pública, que impliquen una posible afectación o agravio a un sujeto particular?

¿La Ley de Amparo o alguna otra norma jurídica, previenen reglas que prohíban o permitan la suspensión de la ejecución de obras públicas?

¿De no preverse por el orden jurídico normas con el contenido anterior, como debería ser el esquema normativo que permita la convivencia de los principios económicos y jurídicos anteriormente descritos?

En el primer rubro, debemos señalar que la decisión fundamental que inspira este proyecto es la de restringir la obtención de la suspensión en **un juicio de amparo que tenga por objeto impedir la ejecución de alguna obra pública**, ante lo cual, el sentido normativo sería tajantemente que **no procede la suspensión**, ya que el interés social y colectivo por los beneficios de un trabajo público son de mayor densidad y valor que el interés particular del jui-

cio de garantías, de ello, la improcedencia de la suspensión del acto reclamado.

Sin embargo, así como el juicio de amparo puede tener por objeto impedir la ejecución de la obra pública, **también puede tener como finalidad su continuación**, verbigracia, en aquellos casos donde el acto que se reclama en juicio se hace consistir en un acto de clausura o suspensión administrativa de alguna obra pública a causa de algún posible hecho u omisión que constituya una infracción a disposiciones legales y reglamentarias, de tal manera que este caso, **si debe proceder la suspensión**, amén de favorecer el interés colectivo de la continuación de las obras públicas.

Ahora bien, la Ley de Amparo vigente previene como regla general que no procederá la suspensión cuando se afecte el interés social o se contravengan disposiciones de orden público de conformidad con la fracción II del artículo 124 del ordenamiento citado,⁶ criterio que ha sido reiterado por la jurisprudencia, lo cierto es que los vocablos *interés social* y *orden público*, son amplios, difusos y ambiguos, por lo que la misma ley, ha dispuesto un catálogo que especifica en qué casos se considera que si afectan tales valores, veamos:

Artículo 124.

I. ...

II. ...

Se considera, entre otros casos, que sí se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando de concederse la suspensión:

a) Se continúe el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinios, la producción y el comercio de drogas energéticas;

b) Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;

c) Se permita el alza de precios con relación a artículos de primera necesidad o bien de consumo necesario;

d) Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave, el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, o la campaña contra el

alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo o degeneren la raza;

e) Se permita el incumplimiento de las órdenes militares;

f) Se produzca daño al medio ambiente, al equilibrio ecológico o que por ese motivo afecte la salud de las personas, y

g) Se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de Ley o bien se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 131 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo regulado en el artículo 135 de esta Ley; se incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional;

h) Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio en cualquiera de sus fases, previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo en el caso que el quejoso sea ajeno al procedimiento, situación en la que procederá la suspensión, sólo sí con la continuación del mismo se dejare irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse al quejoso.

Es en este preciso apartado o listado, donde se pretende la adición de considerar que se afecta el interés social si se impide la ejecución de obras públicas, a través de un inciso i), de acuerdo a lo siguiente:

i) Se impida la ejecución de obras públicas, debiéndose ponderar si existe algún valor social de mayor jerarquía y trascendencia que válidamente imposibilite la continuación de los trabajos públicos, hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto.

Debe recordarse, que previamente enunciamos que el juicio de amparo, y en específico la suspensión, también puede tener como finalidad que los trabajos de obra pública continúen cuando los actos de autoridad que se impugnen consistan en clausura administrativa o cierre de la obra, ya que de concederse la suspensión el efecto sería que se levante la clausura y la obra pública prosiga, en este caso, la

iniciativa propone la adición de un artículo 124-ter a la Ley de Amparo, en los siguientes términos:

Artículo 124 Ter. Para conceder o negar la suspensión contra los actos de clausura, suspensión administrativa o cualquier otro que impida la ejecución de obras públicas se deberá ponderar si el fin o motivo de la clausura o del acto que impide la continuación de la obra pública representa un valor social de mayor jerarquía y trascendencia.

En tal tesitura, el esquema normativo de este proyecto permite la convivencia de los valores económicos que persigue la obra pública y los principios jurídicos de la suspensión del acto reclamado, dirigidos a favorecer el interés social que representa el desarrollo de infraestructura pública a menos de que exista un valor jurídicamente tutelado de carácter superior.

La ponderación o proporcionalidad a que alude el proyecto, responde a la conciliación democrática que puede existir entre valores jurídicos, como un choque de principios, que son casos de difícil resolución, ya que supongamos que existe una obra pública para construir una presa y una planta termoeléctrica aledaña, donde una empresa obtiene mediante la licitación pública los contratos administrativos para su construcción, iniciando los trabajos de la obra pública, un grupo de vecinos formula denuncia popular y solicita la intervención de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), quien ejerce atribuciones y determina la suspensión temporal de la obra ante un posible daño ecológico, por lo que la empresa constructora interpone un juicio de amparo contra los actos de la Profepa y solicita la suspensión del acto reclamado para el efecto de que se continúen los trabajos de construcción, alegando que no hay perjuicio al interés social sino todo lo contrario un beneficio a la colectividad por la construcción de la infraestructura, inclusive la Comisión Federal de Electricidad participa como tercero perjudicado manifestando que tiene interés en la subsistencia y continuación de los trabajos públicos.⁷

Es claro, que en el caso anterior existe un choque de principios, entre el beneficio social y económico de la obra pública frente al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que el juez constitucional de amparo tendrá que armonizar tal situación en forma preventiva al resolver sobre la suspensión solicitada, y resulta más cierto aun que ante tal *caso trágico*,⁸ la vigente Ley de Amparo resulta insuficiente o bien podría generar una contradicción si el ór-

gano de control constitucional niega la suspensión con apoyo en la fracción II inciso f) del Artículo 124 de la Ley de Amparo, ya que estima que se sigue un perjuicio al interés social al producirse un daño al medio ambiente.⁹

En consecuencia, se paralizan los trabajos de la obra pública, pudiendo haber pérdidas económicas mayores, desaparición de empleos, desincentivación de inversiones. No cabe duda, que es problema complejo y de difícil resolución que sólo la autoridad judicial considerando los elementos particulares, accidentales o circunstanciales puede arribar a una solución jurídica.

Por lo cual, este proyecto reconoce la labor judicial pero también estima que debe haber límites a la misma, sobre todo para abordar casos que estén relacionado con las obras públicas, ya que debe recordarse su alto impacto social, no sólo por los beneficios inmediatos (generación empleos, consumo, movilidad económica, entre otros) o últimos (servicios públicos eficientes), sino que además, puede generar afectaciones o perjuicios (expropiaciones, establecimiento de servidumbres, pago de derechos de vía o de paso, cierre de vías comunicación, alteración del desarrollo urbano o del medio ambiente, afectaciones vecinales, entre otras).

En otras palabras, el control de la constitucionalidad de los actos de las autoridades relacionados con las obras públicas debe ser eficiente al tratar de ponderar los valores en pugna y resolver en el menor tiempo posible tales caso a fin de mantener en armonía el orden jurídico constitucional que nos rige, de ahí que las normas propuestas tengan por objeto establecer las líneas de solución que se debiesen seguir en tales hipótesis.

Por otra parte, existen diversas propuestas legislativas en torno a la regulación del juicio de amparo, sin embargo no se advierte alguna en la materia, cabe precisar que se revisaron las diversas iniciativas de las dos últimas legislaturas en la Cámara de Diputados, y casi todas versan sobre la actualización del principio de relatividad de las sentencias de amparo y el concepto de interés legítimo, en conclusión, la propuesta resulta no sólo atinente sino novedosa.

Mención especial merece el proyecto de nueva ley de amparo que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹⁰ misma que contempla la figura de la ponderación en la concesión o negativa para otorgar la suspensión al estimar si hay una afectación al interés social, tal sentido de proporcionalidad lo establece al final del catálogo de su-

puestos donde se estima se perjudica el interés social, para mejor ilustrar se transcribe a continuación:

Artículo 127. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión, se continúe el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinio, la producción o el comercio de narcóticos; se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos, O el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario; se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave, el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país o la campana contra el alcoholismo y la drogadicción; se permita el incumplimiento de las órdenes militares que tengan como finalidad la defensa de la integridad territorial, la independencia de la República, la soberanía y seguridad nacional y el auxilio a la población civil, siempre que el cumplimiento y ejecución de aquellas órdenes estén dirigidas a quienes pertenecen al régimen castrense; se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico o, cuando se trate del reclamo de imposición de pago de alimentos, así como en los demás casos análogos a los expresamente citados.

El órgano jurisdiccional de amparo podrá conceder la suspensión aun cuando se trate de los casos previstos en el párrafo anterior si, a su juicio, se pueda causar mayor afectación al interés social con la negativa de la medida suspensiva.

Por tanto, existe un ejercicio jurídico del propio Poder Judicial de la Federación a fin de mejorar los supuestos normativos que establecen los casos donde se debe negar la suspensión por haber una afectación social mayor, lo que significa una justificación en el sentido de reconocimiento y aceptación de la propuesta por los propios juzgadores de amparo.

Por otra parte, alienta la presentación de esta iniciativa que la Plataforma Electoral 2009-2012 de los Diputados del Partido Acción Nacional, en el numeral 15 del rubro "Para proteger tu economía" se plasma expresamente el compromiso de legislar en la materia, textualmente tenemos:

15. Facilidades para el desarrollo de infraestructura

Uno de los grandes obstáculos para el desarrollo de infraestructura y la creación de empleos es la obtención y el respeto de los derechos de vía. En este sentido, las y los di-

putados del PAN propondrán reformas a la Ley de Amparo para incorporar requisitos más estrictos en lo que se refiere al otorgamiento de la suspensión de actos relacionados con el desarrollo de obra pública y con ello eliminar resquicios legales que dificultan el desarrollo de la infraestructura.

Lo anterior, justifica que este proyecto aborda el interés que tiene el Partido Acción Nacional en promover el desarrollo económico y protección a los empleos generados por la ejecución de obras públicas.

Por otra parte, la adecuación del orden jurídico deviene en un principio de seguridad jurídica en lo que atañe a cualquier institución, a fin de lograr una mayor armonía y protección al orden constitucional que tutela, así como a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de los recursos públicos de las obras públicas.

Asimismo, se debe referir que la figura de la suspensión como se propone en esta iniciativa de adición, no prejuzga ni resuelve el fondo del asunto, ya que continua la naturaleza de medida precautoria que permite mantener la litis de la controversia y evitar daños de difícil reparación no sólo para el agraviado, sino también considerar aquellos daños que puedan sufrir los terceros perjudicados y el interés público, en total y absoluta armonía con la última parte del párrafo primero de la fracción X del artículo 107 constitucional, que se transcribe y se enfatiza de acuerdo a lo siguiente:

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, **para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.**

Por tanto, el texto constitucional cuyo sentido debe ser principio supremo, en el caso de la suspensión del acto reclamado no sólo contempla los perjuicios para las partes en juicio, sino también para la colectividad, identificado como el interés público.

El anterior sentido imbuje esta iniciativa de decreto, ya que aunque el principio que se sigue es el continuar los trabajos de obras públicas, se matiza con el reconocimiento de un interés más valioso aún, que válidamente

justifique la continuación de la obra pública hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Inclusive, las figuras propuestas, son acordes con la interpretación del Poder Judicial de la Federación, donde se reconoce la improcedencia de la suspensión cuando se trate de impedir los trabajos de obras públicas, así como la ponderación en los términos que hemos apuntado, criterios que se transcriben a continuación:

No. Registro: 200.137, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Administrativa, Constitucional

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Abril de 1996, Tesis: P/J. 16/96, Página: 36

Suspensión. procedencia en los casos de clausura ejecutada por tiempo indefinido.

El artículo 107, fracción X de la Constitución General de la República, establece como uno de los requisitos para la procedencia de la suspensión del acto reclamado en el amparo, el de tomar en cuenta la naturaleza de la violación alegada; esto es, **el juzgador deberá realizar un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho del solicitante, que podrá cambiar al dictar la sentencia definitiva**, pues el hecho de que anticipe la probable solución de fondo del juicio principal, es un adelanto provisional, **sólo para efectos de la suspensión**. Tal anticipación es posible porque la suspensión se asemeja, en el género próximo, a las medidas cautelares, aunque es evidente que está caracterizada por diferencias que la perfilan de manera singular y concreta. Sin embargo, le son aplicables las reglas de tales medidas, en lo que no se opongan a su específica naturaleza. En este aspecto cabe señalar que son dos los extremos que hay que llenar para obtener la medida cautelar: **1) Apariencia de buen derecho y 2) Peligro en la demora. La apariencia de la existencia del derecho apunta a una credibilidad objetiva y seria que descarte una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, lo que se logra a través de un conocimiento superficial, dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso; el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del pretendiente de la medida, que puede darse como consecuencia de la tardanza en el dictado de la reso-**

lución de fondo. En síntesis, la medida cautelar exige un preventivo cálculo de probabilidad sobre el peligro en la dilación, que no puede separarse de otro preventivo cálculo de probabilidad, que se hace sobre la existencia del derecho cuya tutela se solicita a los tribunales. Consecuentemente, si toda medida cautelar descansa en los principios de verosimilitud o apariencia del derecho y el peligro en la demora, el Juez de Distrito puede analizar esos elementos en presencia de una clausura ejecutada por tiempo indefinido, y si la provisión cautelar, como mera suspensión, es ineficaz, debe dictar medidas que implican no una restitución, **sino un adelanto provisional del derecho cuestionado, para resolver posteriormente, en forma definitiva,** si el acto reclamado es o no inconstitucional; así, el efecto de la suspensión será interrumpir el estado de clausura mientras se resuelve el fondo del asunto, sin perjuicio de que si se niega el amparo, porque la “apariencia del buen derecho” sea equivocada, la autoridad pueda reanudar la clausura hasta su total cumplimiento. Lo expuesto anteriormente se sustenta en la fracción X del dispositivo constitucional citado, que establece que para conceder la suspensión deberá tomarse en cuenta la naturaleza de la violación alegada, lo que supone la necesidad de realizar un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho esgrimido, con miras a otorgar la medida cautelar para evitar daños y perjuicios de difícil reparación al quejoso y conservar viva la materia del juicio, **si con ello no se lesionan el interés social y el orden público, lo cual podrá resolver la sensibilidad del Juez de Distrito, ante la realidad del acto reclamado, pues si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso, deberá negar la suspensión solicitada, ya que la preservación del orden público y el interés de la sociedad están por encima del interés particular afectado.**

Contradicción de tesis 12/90. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios por estar desempeñando un encargo extraordinario. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el ocho de abril en curso, aprobó, con el número 16/1996, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de abril de mil novecientos noventa y seis.

No. Registro: 185.876, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Septiembre de 2002, , Tesis: VI.1o.A.121 A, Página: 1455

Suspensión de obra pública. Es improcedente por contravenir el interés social consagrado en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo.

Es improcedente la suspensión definitiva solicitada para el efecto de que la quejosa continúe o, en su caso, concluya una construcción de obra pública cuyo procedimiento de licitación de origen se estimó ilegal en la resolución reclamada, **por contravenir, entre otros, el artículo 134 de la Constitución Federal que establece que la contratación de obra que realice el Gobierno Federal, el del Distrito Federal y sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que afecta al interés social en la medida en que se encuentra en alto riesgo el que el destino de los recursos económicos federales no sea administrado con eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, en contravención a lo dispuesto en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo.** Sin ser obstáculo para lo anterior, el argumento en el sentido de que el negar la medida cautelar solicitada podría causar un perjuicio a la parte quejosa, en la medida que probablemente le ocasionaría un detrimento en su patrimonio al dejar de percibir un ingreso por la obra que venía realizando, pues el interés de la sociedad tiene mayor jerarquía y debe prevalecer ante el interés particular o de un grupo minoritario, sopesándose el perjuicio que la negativa de la medida cautelar podría depararle al quejoso frente al perjuicio que se ocasionaría a la sociedad de concederse la misma.

Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito.

Incidente de suspensión (revisión) 99/2002. Director General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.

No. Registro: 321.293, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Quinta Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XCI, Tesis: , Página: 2588

Expropiación, cuando procede la suspensión contra la.

La fracción III del artículo 1o. de la Ley Federal de Expropiación, considera, entre otras, como causa de utilidad pública, la construcción de cualquiera obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. El artículo 8o. del mismo ordenamiento dispone que en los casos a que se refieren las fracciones V, VI y X del artículo 1o., el Ejecutivo Federal podrá ordenar la ocupación de los bienes objeto de la expropiación o de la ocupación temporal o imponer la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio, sin que la interposición del recurso administrativo de revocación suspenda la ocupación del bien o bienes de que se trate o la ejecución de las disposiciones de limitación de dominio. La interpretación de este precepto permite aclarar que la voluntad de la ley es que solamente en los casos a que se refieren las fracciones V, VI y X del artículo 1o., de la Ley de Expropiación, la ocupación de los bienes expropiados tiene el carácter de urgente e inaplazable y que en los demás casos no existe interés imperioso para proceder a la ocupación inmediata de los bienes afectados por el decreto de expropiación. El presente caso no queda comprendido entre los que el legislador consideró como de inmediata ejecución del decreto de expropiación. **Consecuentemente, si la ley misma proporcióna el criterio distinguiendo los casos en que son susceptibles de suspenderse los efectos de los decretos de expropiación y los casos en que existe un interés social para que se proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes expropiados, este criterio debe normar la suspensión en materia de amparo,** pues sería absurdo que pudieran y debieran suspenderse los efectos de los decretos de expropiación en el recurso ordinario que concede el artículo 5o. de la ley que se comenta y no pudieran suspenderse en el juicio de garantías. Si pues, según la Ley Federal de Expropiación, no deben considerarse, en casos como el presente, la ocupación del bien expropiado como una medida urgente y de inaplazable ejecución, es claro que están satisfechos los requisitos que exige el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo y, por lo mismo, que procede se conceda el beneficio de la suspensión.

Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 566/47. Berriozábal viuda de Elcoro Dolores y coagraviado. 20 de marzo de 1947. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

No. Registro: 195.354, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Octubre de 1998, Tesis: XIX.1o.14 A, Página: 1216

Suspensión improcedente. Contratos de obra pública celebrados por Pemex.

Una recta y armónica interpretación de los artículos 1o., 122 y 124 de la Ley de Amparo, permite establecer que el beneficio de **la suspensión del acto reclamado sólo es factible otorgarlo, cuando así proceda, contra actos de autoridad y no de particulares;** de tal suerte que si en el caso justiciable Pemex Exploración y Producción, celebró un contrato de obra pública con una empresa privada, con el fin de llevar a efecto la construcción de un gasoducto; es indudable que en este caso la citada descentralizada no actuó como autoridad sino como ente de derecho privado; es decir como un particular que contrata en el mismo nivel que otro y en ese tenor es improcedente la suspensión que al respecto se solicite contra la rescisión del contrato y sus efectos decretados por la paraestatal de referencia con apoyo en la Ley Federal de Obras Públicas y su reglamento.

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito.

Incidente de suspensión (revisión) 257/98. Grupo Arrendal, S.A. de C.V. 9 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas. Secretario: Santiago Gallardo Lerma.

No. Registro: 174.337, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Agosto de 2006, Tesis: I.4o.A.536 A, Página: 2347

Suspensión en el amparo. Debe negarse conforme a la teoría de ponderación de principios, cuando el interés social constitucionalmente tutelado, es preferente al de la quejosa.

De acuerdo con la teoría de ponderación de principios, cuando dos derechos fundamentales entran en colisión se debe resolver el problema atendiendo a las características y naturaleza del caso concreto, conforme **al criterio de proporcionalidad, ponderando los elementos o subprincipios siguientes: a) idoneidad; b) necesidad; y c) proporcionalidad.** Por tanto, cuando verbi-gracia, el quejoso solicita la suspensión con el propósito de paralizar la continuación de un proyecto deportivo nacional, en tanto se resuelve el juicio en lo principal y se encuentran en conflicto por un lado, el derecho a la educación académica y deportiva de las personas y, por otro, el derecho del solicitante a continuar practicando fútbol americano como actividad deportiva en equipo reducido, los elementos o subprincipios señalados tienen plena aplicación, pues el interés de la sociedad que con la continuación de los actos impugnados se busca tutelar y salvaguardar, derrotan y prevalecen sobre los intereses particulares del quejoso. Por ende, el derecho o principio a primar debe ser, en la especie, aquel que cause un menor daño y el cual resulta indispensable privilegiarse, o sea el que evidentemente conlleve a un mayor beneficio. Lo anterior se obtiene, en el caso particular, **negando la suspensión solicitada al quejoso, a fin de permitir la plena eficacia de las consecuencias del acto reclamado, traducido en la consecución de la obra pública** denominada Centro de Desarrollo de Talentos y Alto Rendimiento, concretamente para que se continúe con la orden de demoler el inmueble defendido por el solicitante, en beneficio del interés social de los dos mil quinientos atletas a quienes se encuentra dirigido, pues con ello se salvaguarda el derecho a la educación académica y deportiva en una infraestructura pública dirigida a un grupo mayoritario o colectivo, constitucionalmente tutelado, con prioridad a los estrictamente individuales, como es el derecho a practicar fútbol americano en un grupo reducido titularidad del quejoso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 141/2006. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 185/2006. Veteranos de Tigrillos, A.C. 17 de mayo de 2006. Unanimidad de votos.

Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

No. Registro: 391.897, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Tesis: 1007, Página: 796, Genealogía: APENDICE '95: TESIS 1007 PG. 796

Suspensión, procedencia de la. intereses particulares.

Si el acto reclamado versa sobre la titularidad de una concesión para la explotación comercial de una radiodifusora, el otorgamiento de la suspensión contra los efectos del acuerdo respectivo, no infringe lo dispuesto por la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, toda vez que los intereses que se ventilan son de particulares y por lo tanto, no se contravienen disposiciones de orden público ni se sigue perjuicio al interés social.

Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.

Octava Época:

Incidente en revisión 133/74. Radiodifusora Comercial X. E. N. C., S. A. y X. E. Y., Radio Celaya. 2 de mayo de 1974. Unanimidad de votos.

Incidente en revisión 419/76. Adip Apud Martínez. 26 de agosto de 1976. Unanimidad de votos.

Incidente en revisión 1136/77. Amin Siman Habid. 13 de enero de 1978. Unanimidad de votos.

Incidente en revisión 2353/91. Manuel San Martín Briones. 11 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos.

Incidente en revisión 2973/91. Mario Enrique Mayans Concha. 15 de enero de 1992. Unanimidad de votos.

Nota:

Tesis I.3o.A.J/33, Gaceta número 51, pág. 37; Semanario Judicial de la Federación, tomo IX-Marzo, pág. 117.

No. Registro: 246.888, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Séptima Época, Instancia: Tribunales Cole-

giados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 217-228 Sexta Parte, Tesis: , Página: 295, Genealogía: Informe 1987, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 38, página 77.

Expropiación. Vías generales de comunicación. Suspensión improcedente.

Si se advierte que el objeto del decreto expropiatorio consiste en la construcción de un camino o carretera y que en términos de los artículos 1o., fracción VI y 21 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, ésta es una vía general de comunicaciones y además de utilidad pública, preceptos en que se fundamentó, entre otros, el decreto expropiatorio, aunado a que en términos generales puede afirmarse que la apertura de un camino tiende a beneficiar a la colectividad, ya que de otorgarse dicha suspensión, se perjudicaría a la sociedad por tener interés en que se construyan vías de comunicación para el servicio público por ser de gran utilidad para la rápida comunicación de los habitantes del país y lograr un desarrollo entre las poblaciones que una, este tribunal estima que en el presente caso es de negarse la medida cautelar por no surtirse la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, **en virtud de que es evidente el perjuicio al interés social por haberse concedido la suspensión definitiva contra los actos de ejecución del decreto expropiatorio reclamado e impedir la construcción de una carretera que es de utilidad pública por ser una vía general de comunicación.**

Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.

Incidente en revisión 1945/86. Fábrica de Papel Loreto y Peña Pobre, S. A. 29 de abril de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Francisco Javier Cárdenas Ramírez.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "Suspensión. Vías generales de comunicación. improcedencia de la."

No. Registro: 391.470, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Quinta Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo III, Parte SCJN, Tesis: 580, Página: 424

Aeródromos, suspensión tratándose de.

Según el artículo 12 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, deben considerarse como de utilidad pública todas las disposiciones que reglamentan el tránsito en estas vías, por descansar en propósitos de seguridad en los transportes reglamentados, y como los aeródromos quedan comprendidos dentro de las vías generales de comunicación, de acuerdo con los artículos 1o., fracción VII, y 2o. de la Ley mencionada, **es improcedente conceder la suspensión contra la orden para que se siga utilizando uno de ellos.**

Quinta Época:

Amparo en revisión 6665/48. Villalvazo A. Luis. 15 de noviembre de 1948. Unanimidad de cuatro votos.

Incidente en revisión 6420/48. Méndez Jorge P. 24 de enero de 1949. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 8246/47. Vega José de la. 24 de enero de 1949. Unanimidad de cuatro votos.

Incidente en revisión 6419/48. Olea Teófilo Jr. 27 de enero de 1949. Unanimidad de cuatro votos.

Incidente en revisión 6498/48. Espinosa Otoniel. 27 de enero de 1949. Unanimidad de cuatro votos.

No. Registro: 328.774, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Quinta Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXVI, Tesis: , Página: 2363

Vías Generales de Comunicación, suspensión contra la aplicación de la Ley de.

Debe negarse la suspensión que se solicite contra todas aquellas medidas dictadas en aplicación de **la Ley de Vías Generales de Comunicación, en virtud de que este ordenamiento es de orden público, lo que trae como consecuencia que no se llene el requisito exigido por la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo.**

Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 5944/40. Saldaña Feliciano. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Agustín Gómez Campos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

No. Registro: 191.734, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Junio de 2000, Tesis: VIII.1o.47 A, Página: 604

Suspensión provisional. Caso en que, por la naturaleza del acto, es inaplicable la tesis de jurisprudencia por contradicción número 16/96, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro de: “Suspensión. procedencia en los casos de clausura ejecutada por tiempo indefinido”.

Al hacerse un análisis de los precedentes que dieron origen a la tesis por contradicción “SUSPENSIÓN. PROCEDENCIA EN LOS CASOS DE CLAUSURA EJECUTADA POR TIEMPO INDEFINIDO.”, se advierte que la misma se refiere al funcionamiento de giro reglamentado, no a la ejecución de obras, puesto que estos últimos son actos de diversa naturaleza a la de los primeros, de donde se sigue que el funcionamiento de un giro no tiende a agotarse en sí mismo; por lo que aun concediéndose la suspensión contra el acto que impide dicho funcionamiento, que lo es la clausura, el giro puede seguir operando, de tal forma que no se agota la materia del juicio constitucional, ya que al concluir éste y determinarse, de ser así, la legalidad de la clausura, se está en aptitud de ejecutar dicho acto; lo que no sucede tratándose de la ejecución de una obra como en el caso que nos ocupa, la cual al concluir agota la materia del acto reclamado, como lo es la prohibición de su ejecución; lo que impedirá a la conclusión del juicio constitucional, la ejecución del acto de autoridad. De ahí que resulte inaplicable el criterio mencionado, pues se darían efectos restitutorios que son de la sentencia de amparo.

Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.

Queja 6/2000. Javier L. Navarro Velasco y coag. 22 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa Guadalupe Malvina Carmona Roig. Secretaria: Alma Rosa Bolaños Espino.

Nota: La tesis citada aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, página 36.

(Énfasis añadido)

Como se aprecia de las tesis transcritas, se reconoce como un requisito esencial para conceder la suspensión la no afectación al interés social, asimismo se reconoce a la suspensión del acto reclamado como una medida cautelar *sui generis*, donde el juzgador de amparo debe realizar un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho del solicitante.¹¹ Tal anticipación es posible porque la suspensión se asemeja, en el género próximo, a las medidas cautelares, aunque es evidente que está caracterizada por diferencias que la perfilan de manera singular y concreta, como serían:

- 1) La apariencia de buen derecho y
- 2) El peligro en la demora.

La apariencia de la existencia del derecho apunta a una credibilidad objetiva y seria que descarte una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, lo que se logra a través de un conocimiento superficial, dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso; mientras que el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del pretendiente de la medida, que puede darse como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo. En síntesis, la medida cautelar exige un preventivo cálculo de probabilidad sobre el peligro en la dilación, que no puede separarse de otro preventivo cálculo de probabilidad, que se hace sobre la existencia del derecho cuya tutela se solicita a los tribunales.

Ahora bien, tal cálculo de probabilidades al estimarse fundado, evita daños y perjuicios de difícil reparación al quejoso y conserva viva la materia del juicio, si con ello no se lesionan el interés social y el orden público.

Es esta última ponderación judicial, es precisamente donde los presupuestos de este proyecto cobran sentido, ya que la continuación de los trabajos de obras públicas son de interés social, es decir, existe una pretensión colectiva en que se sigan construyendo, por lo que tal sentido debe estar expresamente contenido en la norma, a fin de que no haya discrecionalidad del juzgador para su determinación.

Las obras públicas generan no sólo empleos e inversiones, sino que conllevan beneficios colectivos a largo plazo por los servicios públicos que se prestarán con la infraestructura realizada, por lo que ante tal situación, si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso que

pretende la paralización de las obras, se deberá negar la suspensión solicitada, ya que la preservación del orden público y el interés de la sociedad están por encima del interés particular afectado.

Además, los criterios judiciales previamente transcritos reconocen que es improcedente la suspensión del acto reclamado, si con ello se afectan recursos económicos federales o estatales, evitando que sean administrados con eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, en contravención a lo dispuesto al artículo 134 constitucional en relación con la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo.

Recalcando, como ya vimos que para conceder la suspensión, se debe valorar si con ello no se lesionan el interés social y el orden público, y para tales efectos, se puede utilizar un principio de proporcionalidad, ponderando los elementos o subprincipios siguientes: a) idoneidad; b) necesidad; y c) proporcionalidad aplicados a los valores pretendidos por el quejoso, los terceros y el interés social.

Finalmente vemos que los tribunales federales, han privilegiado la continuación de las obras públicas, ya sea negando la suspensión solicitada por el quejoso, a fin de permitir la plena eficacia de las consecuencias del acto reclamado, traducido en la consecución de la obra pública, o bien negando la suspensión, en virtud de que se sigue un perjuicio al interés social si se impide la ejecución de alguna obra pública.

En tal tesitura, la regla es la protección jurídica del interés social que encarnan las obras públicas, evitando que la suspensión del acto reclamado impida su ejecución.

En consecuencia, el interés social de la obra pública radica en la capacidad o aptitud para satisfacer necesidades e intereses de la colectividad, verbigracia: construir un puente peatonal donde no lo hay y ocurren accidentes de atropellamiento; construir infraestructura hidráulica para llevar el servicio a zonas que carecen de él; construir un puente para una comunidad que la separa un río; demoler un edificio que se puede caer y aplastar a los transeúntes, etcétera.

En apoyo a lo anterior, tenemos que dentro de la doctrina mexicana, las obras públicas se han definido como los trabajos que realiza la Administración Pública por sí misma (obras por administración directa), o través de contratos administrativos con los particulares (contratos de obra pública), y que tienen por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modifi-

car y demoler bienes inmuebles para satisfacer el interés público y las necesidades colectivas.¹²

En la definición anterior, vemos que el valor que persigue cualquier obra pública es la satisfacción de necesidades públicas, por lo que el presente proyecto estima que tal interés social es un valor que en forma expresa debe consignarse en la Ley de Amparo, para el efecto de conceder o negar la suspensión del acto reclamado persiguiendo la continuación de los trabajos públicos.

Para el legislador, constituye una premisa de actuación la definición con precisión de los conceptos de interés social y orden público, clarificando los supuestos y otorgando seguridad jurídica para los particulares, y certeza en el margen de actuación de las autoridades, tal importancia se replica en el siguiente texto:¹³

...la importancia que el legislador otorgó a la protección del interés social y las disposiciones de orden público.

Los conceptos de orden público e interés social están íntimamente relacionados, el primero tiende al arreglo o composición de la comunidad con la finalidad de satisfacer necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la población...las disposiciones de orden público deben entenderse como aquellas plasmadas en los ordenamientos legales que tengan como fin inmediato y directo tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio...

Como se aprecia, los conceptos de interés social y orden público son muy amplios, lo que implica una dificultad para su interpretación y aplicación,¹⁴ de ahí la necesidad de definir que cuando se trata de la continuación de las obras públicas, este valor social debe estar en primer plano.

Con ello se facilitaría el trabajo judicial, y las partes en juicio estarían ciertas sobre su pretensión de solicitar la suspensión contra actos de las autoridades relacionados con obras públicas.

Estadísticamente, tenemos que de la revisión de los informes estadísticos del Consejo de la Judicatura Federal, advertimos que tales inventarios no llegan al detalle o especificidad de determinar el número de juicios de amparos relacionados con obras públicas,¹⁵ o en cuántos de ellos se solicitó la suspensión del acto reclamado.

No obstante, huelga decir que algunos abogados señalan que lo más importante en el juicio de amparo es la figura procesal de la suspensión, ya que con ella se evitan temporalmente los efectos del acto reclamado hasta tanto en cuanto se resuelva el fondo del asunto, por lo que la concesión de tal medida, ha sido indebidamente considerada como una *patente de corso* para actuar al margen del marco jurídico, tal desviación o concepción debe restringirse, y no como una medida que evita mayores daños y que conserva la litis del juicio.

Por lo que esta iniciativa tiene igualmente por objeto acabar con la errónea concepción o abuso de la solicitud y concesión de la suspensión del acto reclamado que se aludió previamente, cuando esté relacionada con la materia de obras públicas.

De lo que antecede, si estimamos que el efecto que pretende el presente proyecto es la continuación de los trabajos de infraestructura pública, por el impacto social y económico que representan, lo que constituye una de las áreas de mayor interés y énfasis gubernamental.

Para mayor referencia, podemos acudir al Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012,¹⁶ mismo que se presenta bajo las siguientes líneas discursivas:

La infraestructura es sinónimo de desarrollo económico, social y humano. El crecimiento económico y las oportunidades de bienestar de las Naciones están claramente correlacionadas con el grado de desarrollo de su infraestructura. Los países con que competimos están dando la más alta prioridad a la modernización de su infraestructura, porque saben que es una condición para triunfar en la economía global. México no puede ni debe quedarse atrás.

Por diversas razones, México no ha podido mantener un ritmo de inversión en el sector acorde con sus potencialidades. Las crisis económicas recurrentes, la insuficiencia de las finanzas públicas, la falta de estímulos claros y de condiciones de certidumbre a la inversión, entre muchas otras causas, explican este rezago que se ha traducido también y por desgracia, en pérdida de oportunidades para los mexicanos y subdesarrollo.

Los mexicanos tenemos hoy la oportunidad y la responsabilidad histórica de dar una renovada proyección y un nuevo perfil a la infraestructura para el desarrollo del país. Pocos sectores como éste reflejan mejor las posibilidades de

progreso. Por eso es posible decir que invertir en infraestructura es construir un México mejor.

Están dadas las condiciones para que podamos avanzar en la dirección que queremos en materia de infraestructura, para fortalecer y modernizar nuestras carreteras, puertos y aeropuertos, para edificar más presas, centrales eléctricas e instalaciones petroleras, así como para construir nuevas redes de electricidad, agua potable y drenaje.

Con ese propósito, el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 establece los objetivos, las metas y las acciones que impulsará el gobierno federal para aumentar la cobertura, calidad y competitividad en este sector estratégico para el desarrollo nacional. El Programa asume el reto de construir una infraestructura sólida, actualizada y extendida en beneficio de las generaciones de hoy y de mañana. Por eso, define acciones con una visión integral y de largo plazo.

El Programa parte del reconocimiento de que la infraestructura es un requisito imprescindible para avanzar más rápidamente en el cumplimiento de tres propósitos centrales para el desarrollo de México:

Primero, es un factor esencial para elevar la competitividad de las regiones porque reduce los costos y tiempos de transporte, facilita el acceso a mercados distantes, fomenta la integración de cadenas productivas e impulsa la generación de los empleos que tanto necesitamos.

Segundo, es un instrumento clave para contar con insumos energéticos suficientes, de calidad y a precios competitivos que amplíen los horizontes de desarrollo de las familias, de los emprendedores, de los productores, de los artesanos y de los prestadores de servicios.

Tercero, es un recurso poderoso para igualar las oportunidades de superación de las familias más pobres porque rompe el aislamiento y la marginación de las comunidades, promueve la educación, la salud y la vivienda, favorece la introducción de servicios básicos y multiplica las posibilidades de ingreso.

Asimismo, el Programa buscará dar un impulso sin precedente a la modernización de la infraestructura carretera, aeroportuaria, portuaria, energética e hidráulica del país, cuidando en todo momento la sustentabilidad ambiental. Además, se ha trazado el objetivo de promover la infraes-

estructura que sea necesaria para dar un impulso sin precedente al turismo.

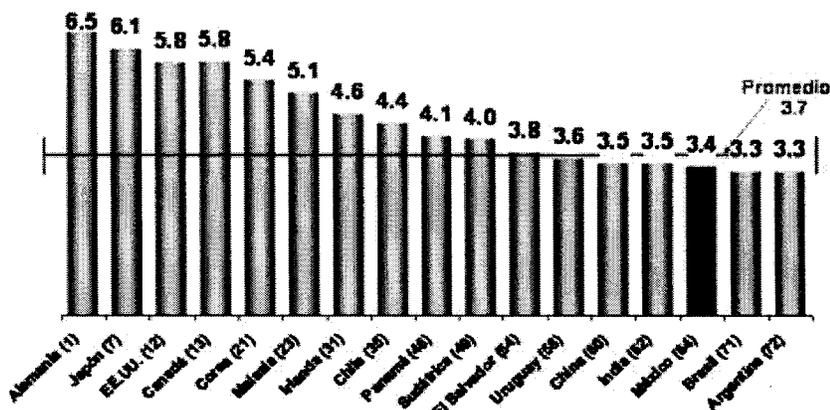
Una vez referida la parte programática, procedimos a referir los siguientes datos y gráficas en la materia de infraestructura pública:

- De acuerdo con el Foro Económico Mundial por la competitividad de su infraestructura México se ubica en el lugar 64 de 125 países.

• A nivel sectorial, México ocupa el lugar 65 en ferrocarriles, 64 en puertos, 55 en aeropuertos, 73 en electricidad, 51 en telecomunicaciones y 49 en carreteras.

• En América Latina, México se ubica en 7° lugar, atrás de Barbados (28), Chile (35), Panamá (46), Jamaica (53), El Salvador (54) y Uruguay (58). A nivel sectorial, México es 3° en ferrocarriles, 11° en puertos, 8° en aeropuertos, 14° en electricidad, 9° en telecomunicaciones y 6° en carreteras.

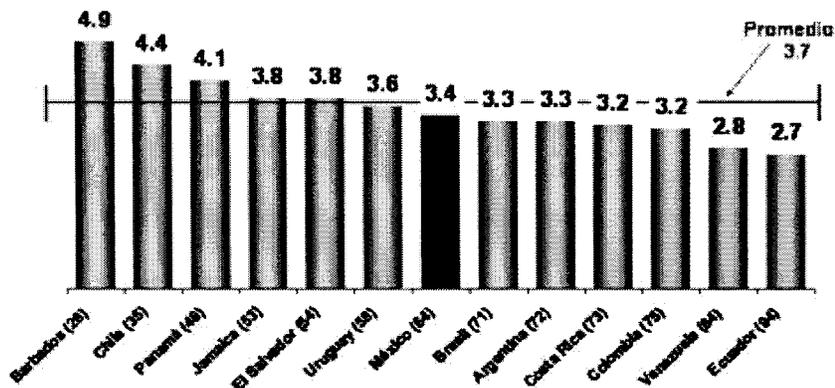
Competitividad de la Infraestructura¹¹ (Foro Económico Mundial)



Nota: 1 = poco desarrollada e ineficiente; 7 = entre las mejores del mundo.
 * Todas las fuentes aparecen al final del documento.

Fuente de Información: Foro Económico Mundial, The Global Competitiveness Report, 2006-2007.

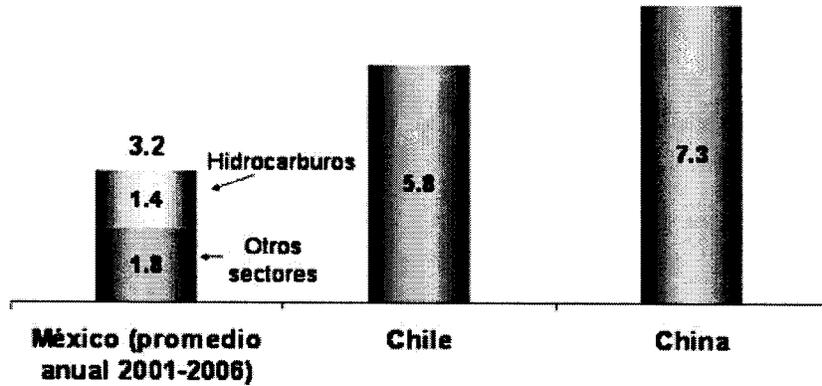
Competitividad de la Infraestructura en América Latina (Foro Económico Mundial)



Nota: 1 = poco desarrollada e ineficiente; 7 = entre las mejores del mundo.

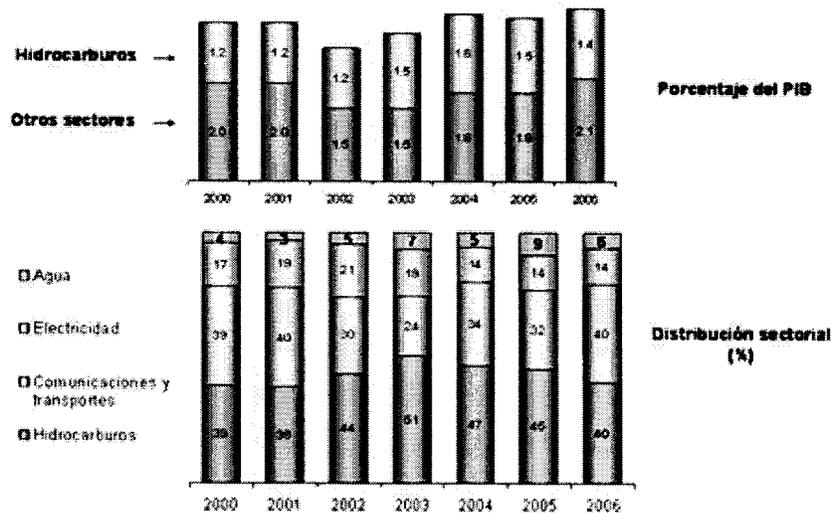
Fuente de Información: Foro Económico Mundial, The Global Competitiveness Report, 2006-2007.

Inversión en Infraestructura (porcentaje del PIB)



Fuente de Información: Para México, estimación propia con información del Sexto Informe de Gobierno 2006. Para Chile, Gerencia de Información e Investigación Estadística del Banco Central de Chile, 2005. Para China, Banco Mundial, Connecting East Asia: A New Framework for Infrastructure, 2003; de acuerdo con otras fuentes (CG/LA Infrastructure) la inversión en infraestructura como porcentaje del PIB en China es de 9 por ciento.

Inversión en Infraestructura en México



Fuente de Información: Estimación propia con datos del Anexo Estadístico del Sexto Informe de Gobierno, 2006.

Los anteriores datos económicos reflejan el tamaño del interés que se pretende proteger con el presente proyecto, al evitar que la suspensión del juicio de amparo constituya una traba al desarrollo económico de la infraestructura pública, por lo que se hace necesario adecuar las disposiciones de la Ley de Amparo, a fin de que constituyan normas que protejan el interés social y promuevan la inversión en obras públicas.

En cuanto a derecho comparado, tenemos que en Bolivia,¹⁷ el juicio de amparo se contempla como un medio de con-

trol de la constitucionalidad en el artículo 19, procediendo contra los actos ilegales o las omisiones indebidas de los funcionarios o particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías de las personas reconocidos por esta Constitución y las leyes.

En la Ley 1836 del Tribunal Constitucional de Bolivia que rige la tramitación del recurso de amparo, se contempla la figura de las medidas cautelares ante el *periculum in mora* que pueda resultar irreparable o insubsanable por el recur-

so constitucional de amparo, en específico se transcribe el artículo 99, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 99. Medidas cautelares

A tiempo de admitir el recurso el Tribunal o juez competente podrá dictar las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de la amenaza de restricción o supresión del derecho o garantía en que se funda el recurso, que a su juicio, pueda crear una situación insubsanable por el amparo. El recurrente también podrá solicitar la adopción de medidas cautelares en cualquier momento, con carácter previo a la resolución final.

En Colombia, el símil del juicio de amparo mexicano sería la acción de tutela que se establece en el artículo 86 de la Constitución Colombiana, textualmente tenemos:

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

La suspensión del acto reclamado en Colombia se reglamenta a través de las medidas provisionales de protección,¹⁸ dentro de la acción de tutela están consagradas en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 de la siguiente forma:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

El juez constitucional colombiano puede dictar, inclusive de oficio, las medidas que considere pertinentes para la protección cautelar de los derechos fundamentales involucrados, siempre y cuando indique su vigencia temporal y las fundamente en motivos de convicción que justifiquen el dictado de la protección cautelar para evitar la consumación de un perjuicio.

Como se aprecia, las dos legislaciones citadas previenen la importancia de contar con medidas de carácter precautorio que aseguren no se produzca un daño al solicitante de la justicia, y ya que se trata de medidas cautelares, las mismas no contravienen la naturaleza de protección constitucional del juicio sino todo lo contrario, lo hacen más protector y

eficiente en la garantía de los derechos que tutelan, por lo que válidamente podemos afirmar que son instrumentos que aseguran que los valores sometidos a juicio no se vayan a vulnerar de manera alguna.

III

Jurídicamente, tenemos que el proyecto distingue expresamente la forma de proceder cuando el juicio de amparo tiene por objeto impugnar actos de autoridad relacionados con obra pública, y que al solicitar la suspensión se evite en la medida de lo posible afectar la continuación de los trabajos de infraestructura pública.

O bien, la forma procedimental, si el juicio de garantías tiene por objeto atacar actos de autoridad que restringen o impidan la ejecución de obras públicas, solicitando la suspensión contra dichos actos restrictivos a fin de continuar con la obra.

En seguimiento, se incorpora un procedimiento de ponderación para cualquiera de los dos supuestos anteriores, ya que se reconoce por el legislador la existencia de posibles valores de mayor cuantía o interés social que restrinjan en forma válida la continuación de los trabajos de obra pública, como pudieran ser el medio ambiente o la salud de las personas.

Recapitulando, el proyecto tiene como principal beneficio la seguridad jurídica de los destinatarios de las normas, y no implica mayores costos para los órganos o sujetos obligados distintos o mayores a los que ya se realizan cuando se solicita la suspensión del acto reclamado, ya que el ejercicio de ponderación para otorgar la suspensión en el juicio de amparo, que se hace entre el interés particular del quejoso o de los terceros contra del interés público, constituye un mandato constitucional no sujeto a discusión.

De lo que antecede, estimamos justifica materialmente y jurídicamente la emisión del siguiente

Decreto por el que se adiciona un inciso i) a la fracción II del artículo 124 y se adiciona el artículo 124 Ter de la Ley de Amparo, en materia de suspensión de actos reclamados relacionados con el desarrollo de obra pública.

Único. Se adiciona un inciso i) a la fracción II del artículo 124 y se adiciona el artículo 124-ter de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 124. ...

I. ...

II. ...

...

a) al h)...

i) Se impida la ejecución de obras públicas, debiéndose ponderar si existe algún valor social de mayor jerarquía y trascendencia que válidamente imposibilite la continuación de los trabajos públicos, hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto.

III. ...

...

Artículo 124 Ter. Para conceder o negar la suspensión contra los actos de clausura, suspensión administrativa o cualquier otro que impida la ejecución de obras públicas se deberá ponderar si el fin o motivo de la clausura o del acto que impide la continuación de la obra pública representa un valor social de mayor jerarquía y trascendencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Tales posiciones se adhieren a los postulados de John Maynard Keynes.

2 Esta visión crítica sobre la planeación económica resulta abundante en la obra del economista y jurista Friedrich Hayek.

3 *Periculum in mora*, en su locución latina.

4 Como ya se dijo, para preservar la materia del juicio y evitar un daño irreparable a aquella persona que promueva el juicio de amparo y solicite la suspensión del acto reclamado.

5 Por lo que cualquier supuesto, condición o garantía que no esté establecida en la norma, podría estimarse que vulnera el principio constitucional de la fracción X del artículo 107 de la carta magna.

6 **Artículo 124.** Fuera de los casos a que se refiere el artículo anterior, la suspensión se decretará cuando concurran los requisitos siguientes:

I. Que la solicite el agraviado;

II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considera, entre otros casos, que sí se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando de concederse la suspensión:

7 En este caso, no queda duda que el interés social siempre debe estar por encima del interés particular del quejoso, sin embargo existen dos valores sociales trascendentes en pugna.

8 Expresión atribuida al maestro de argumentación jurídica Manuel Atienza para referirse al choque de principios jurídicos, donde casi siempre habrá un perjuicio colateral.

9 Artículo 124.

I. ...

II. ...

Se considera, entre otros casos, que sí se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando de concederse la suspensión:

...

f) Se produzca daño al medio ambiente, al equilibrio ecológico o que por ese motivo afecte la salud de las personas,

...

10 Proyecto de Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México. SCJN. 2000

11 Tal cálculo previo de probabilidades podrá cambiar al dictar la sentencia definitiva, y es sólo para efectos de conceder o negar la suspensión.

12 Ramos Torres, Daniel. *Licitación pública*. Escuela Nacional de Administración Pública, México. 2004 pág. 363.

13 *Ley de Amparo comentada*. Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, A.C. Themis, México, 2008. (Ésta ley no viene paginada, sino referida a los artículos de la Ley de Amparo, el comentario transcrito corresponde al artículo 124)

14 Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Manual del juicio de amparo*. Themis. 12ª. Reimp. 1998 pág. 113.

15 www.cjf.gob.mx

16 <http://www.infraestructura.gob.mx>

17 <http://prensa.tribunalconstitucional.gov.bo/competencia-y-atribuciones>

18 Botero Marino, Catalina. *La acción de tutela en el ordenamiento constitucional colombiano*. www.ramajudicial.gov.co/.../017-Accion%20de%20tutela-Ordenamiento%20Cons-II.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2010.— Diputado Ignacio Téllez González (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. Como lo solicita insértese en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Justicia.**

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Tomasa Vives Preciado para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, suscrita por ella misma y por la diputada Sonia Mendoza Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Tomasa Vives Preciado: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad nos otorga una definición según la cual se debe considerar como tal a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En México, la Ley General de las Personas con Discapacidad presenta una definición muy similar según la cual define a una persona con discapacidad como: toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. Esta definición debe ser positiva para mejorar las actitudes de los demás y presentar un mayor conocimiento sobre este tema para que valoren y acepten la discapacidad.

Desafortunadamente, la forma en que la sociedad se refiere a las personas con discapacidad refleja una imagen negativa, en donde no se reflexiona que el hecho de la discapacidad es sólo una de las múltiples características que posee una persona, porque al considerarse sólo ese aspecto se nulifica la posibilidad de percibirla como otro ser del que podemos aprender y convivir; además de no respetar su dignidad y sus derechos.

Debemos reconocer que si bien las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de la población, hoy día siguen enfrentando una serie de obstáculos que les dificultan, incluso les impiden, ejercerlos plenamente y participar de manera activa en la sociedad. Lo anterior no obstante los avances logrados en materia legislativa y de política pública.

Hoy en día, un porcentaje alto de la población con discapacidad es víctima de discriminación y a menudo se encuentra al margen del ejercicio de sus derechos humanos consagrados en la Constitución. De acuerdo con la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México en el 2005, los dos grupos que se perciben con más discriminación son las personas con discapacidad y los homosexuales.

Con el propósito de contribuir al desarrollo integral e inclusión plena de las personas con discapacidad en la vida social, política y productiva del país en absoluto respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales, esta iniciativa que hoy presentamos ante esta soberanía busca fortalecer las atribuciones y el objeto del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y reforzar su integración para contribuir a sentar las bases de transición hacia un modelo social centrado en el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Durante muchos años la discapacidad se visualizó desde la perspectiva médica o desde el conocido modelo médico de la discapacidad, el cual se centra en los rasgos médicos de las personas tales como sus discapacidades particulares, situando el problema en la persona, asociándolo a ella y considerando a ésta un objeto de la intervención clínica.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –que entró en vigor el 3 de mayo del 2008– reconoce la universalidad de los derechos humanos y plantea un cambio de paradigma de un modelo estrictamente médico y asistencial en la atención de las personas con discapacidad a un modelo basado en el reconocimiento de los derechos humanos en el que las personas con discapacidad son sujetos con la capacidad de lograr su pleno desarrollo mediante el ejercicio de sus derechos sociales, culturales, cívicos y políticos.

En este sentido, con las modificaciones a la ley que se proponen se pretende que el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad establezca, articule y coordine con perspectiva de derechos humanos el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, y demás acciones y programas que generen la igualdad de oportunidades para estas personas.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, esta propuesta de reforma a la Ley General de las Personas con Discapacidad busca coadyuvar en la definición de las bases legales para transitar de una política asistencialista para personas con discapacidad a una política que facilite el ejercicio pleno de sus derechos, así como su participación efectiva en la vida social, económica y política del país en condiciones de igualdad de oportunidades con los demás miembros de la sociedad.

La ponemos a su consideración para que la enriquezcan y la impulsemos juntos por una cultura de la inclusión e incorporación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, suscrita por las diputadas Tomasa Vives Preciado y Sonia Mendoza Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

Las que suscriben, diputadas federales Tomasa Vives Preciado y Sonia Mendoza Díaz, en nombre de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Ac-

ción Nacional, pertenecientes a la LXI Legislatura, con fundamento en las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 71, fracción II, y 55, fracción segunda, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad según la siguiente

Exposición de Motivos

La discapacidad, ya sea física, intelectual, sensorial o psicossocial, es una condición que se manifiesta cuando una persona requiere apoyos significativos para desarrollar las habilidades de la vida diaria, lograr la independencia y autonomía en el entorno en que vive.

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2007), “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

En México, la Ley General de las Personas con Discapacidad (2005) define a una persona con discapacidad como “toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

La definición de discapacidad debe ser positiva para mejorar las actitudes de los demás y presentar un mayor conocimiento sobre este tema, para que valoren y acepten la discapacidad.

Desafortunadamente, la forma en que la sociedad se refiere a las personas con discapacidad refleja una imagen negativa, en donde no se reflexiona sobre el hecho de que la discapacidad es sólo una de las múltiples características que posee una persona, porque al considerarse sólo ese aspecto, se nulifica la posibilidad de percibirla como otro ser del que podemos aprender y convivir, además de no respetar su dignidad y derechos.

En la mayoría de los casos, este grupo de población tiene limitaciones para acceder, en igualdad de condiciones que

otras personas, a la educación, al empleo, a la protección social, a la salud, a la cultura, a los medios de transporte, a la información, a la vida política, así como a otros derechos básicos como fundar una familia, disfrutar de la sexualidad, ejercer el derecho al voto o disfrutar de la vida social.

En este contexto, debemos reconocer que si bien las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de la población, hoy día siguen enfrentando una serie de obstáculos que les dificultan, o incluso les impiden, ejercerlos plenamente y participar de manera activa en la sociedad. Lo anterior, no obstante los avances logrados en materia legislativa y de política pública.

Las evidencias y el análisis de la información disponible en México sugieren que un porcentaje importante de la población con discapacidad es víctima de discriminación y a menudo se encuentra al margen del ejercicio de sus derechos humanos consagrados en la Constitución.¹ Además, más del 60 por ciento de la población con discapacidad se encuentra en los dos quintiles más bajos de ingreso de los hogares del país, lo que muestra la vulnerabilidad de este grupo de población.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de contribuir al desarrollo integral e inclusión plena de las personas con discapacidad en la vida social, política y productiva del país, con absoluto respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales, se busca, a través de la presente iniciativa, fortalecer las atribuciones y el objeto del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (Conadis) y reforzar su integración para contribuir a sentar las bases de transición hacia un modelo social centrado en el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Durante muchos años la discapacidad se visualizó desde la perspectiva médica o desde el conocido modelo médico de la discapacidad, el cual se centra en los rasgos médicos de las personas, tales como sus discapacidades particulares, situando el problema de la discapacidad en la persona, asociando así el problema a la persona y considerando a ésta un objeto de la intervención clínica. La atención sanitaria se considera la cuestión primordial y por consiguiente, la respuesta principal es reformar o fortalecer las políticas de atención a la salud.

Los instrumentos internacionales relacionados con la discapacidad han pasado, gradual e inexorablemente, desde las esferas de la asistencia social y la medicina, hasta la de los derechos humanos. Han reflejado y contribuido a orien-

tar el cambio hacia la perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos.

El modelo social de la discapacidad postula que la discapacidad es resultado de las limitaciones impuestas sobre las personas con alguna deficiencia o limitación, por las actitudes y posturas sociales, culturales, económicas y por las barreras impuestas para lograr su participación en la sociedad.²

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, reconoce la universalidad de los derechos humanos y plantea un cambio de paradigma de un modelo estrictamente médico y asistencial en la atención de las personas con discapacidad, a un modelo basado en el reconocimiento de los derechos humanos, en el que las personas con discapacidad son sujetos con la capacidad de lograr su pleno desarrollo, mediante el ejercicio de sus derechos sociales, culturales, civiles y políticos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas y su Protocolo son los primeros instrumentos internacionales de derechos humanos con carácter vinculatorio específicamente diseñados para “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.”³ Estos instrumentos obligan a los países ratificantes, entre los que se cuenta México, a que, a partir de ellos, la situación de las personas con discapacidad sea valorada a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos.

Precisamente hacia allá va esta propuesta, con las modificaciones a los artículos 29 y 30 de la Ley se pretende que el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad establezca, articule y coordine con perspectiva de derechos humanos, el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, y demás acciones y programas que generen la igualdad de oportunidades para estas personas.

La visión basada en los derechos humanos o modelo social de la discapacidad introduce el estudio de la interacción entre una persona con discapacidad y su ambiente, principalmente el papel de una sociedad en definir, causar, superar o mantener la discapacidad dentro de ésta. Por tanto, el manejo de la discapacidad requiere de la actuación social y es responsabilidad colectiva de la sociedad hacer las modifi-

caciones necesarias para lograr la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social. Bajo este modelo, la atención de la discapacidad se trata de una cuestión de derechos humanos y de un asunto de política pública.⁴

El modelo de derechos humanos se centra en la dignidad intrínseca del ser humano y después, pero sólo en caso necesario, en las características médicas o físicas de la persona. Sitúa al individuo en el centro de todas las decisiones que le afectan y, lo que es aún más importante, sitúa el problema principal fuera de la persona, en la sociedad. En este modelo, el problema de la discapacidad se deriva de la falta de sensibilidad del Estado y la sociedad civil hacia la diferencia que representa esa discapacidad.

La dignidad, como valor, ha sido un factor crucial en el paso a una perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos. Debido a su relativa invisibilidad, las personas con discapacidad a menudo han sido tratadas como objetos a los que había que proteger o compadecer. El cambio más importante se produjo cuando esas mismas personas se vieron a sí mismas, y fueron vistas por otros, como sujetos y no como objetos.

Por ello, incorporamos en la norma las atribuciones para que el Conadis impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones reales de las personas con discapacidad en todos los ámbitos y en particular en los espacios laborales. Y promueva y fomente la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad. Asimismo, la atribución para que integre en coordinación con las demás autoridades competentes el sistema nacional de información para personas con discapacidad, busca subsanar una parte de la carencia de información y datos sobre la población con discapacidad.

Cabe resaltar, que en lo esencial, la perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos equivale a considerar sujetos y no objetos a las personas con discapacidad. Ello supone dejar de ver a estas personas como problemas, y considerarlas poseedoras de derechos. Lo más importante es que significa situar los problemas fuera de la persona con discapacidad y abordar la manera en que, en los diversos procesos económicos y sociales, se tiene en cuenta o no, según sea el caso, la diferencia implícita en la discapacidad.

Desde la perspectiva del modelo de derechos humanos, se plantea construir sociedades que sean auténticamente inte-

gradoras, sociedades que valoren la diferencia y respeten la dignidad y la igualdad de todos los seres humanos, independientemente de sus diferencias.

En ese sentido, con las modificaciones a los artículos 31, 32 y 35 se busca darle otra perspectiva a la integración del Conadis, se pretende que participen en su integración las dependencias que incidan favorablemente hacia una perspectiva social de derechos humanos, se propone incluir a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores; asimismo, se propone que lo presida el secretario de Desarrollo Social.

Además, se propone que participen como invitados permanentes del Conadis con derecho a voz, pero no a voto, un representante de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por último, sin duda un elemento importante es que en el órgano de asesoría y consulta, el consejo consultivo, participen también los representantes de los académicos e investigadores. Sin duda, esto vendría a enriquecer y a darle una perspectiva más integral a las opiniones y propuestas de dicho consejo.

Esta propuesta de reforma a la Ley General de las Personas con Discapacidad busca coadyuvar en la definición de las bases legales para transitar de una política asistencialista para personas con discapacidad, a una política que facilite el ejercicio pleno de sus derechos, así como su participación efectiva en la vida social, económica y política del país, en condiciones de igualdad de oportunidades con los demás miembros de la sociedad.

La ponemos a su consideración para que la enriquezcan y la impulsemos juntos por una cultura de la inclusión e incorporación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad

Artículo Único. Se reforman los artículos 29; 30, fracciones I, II, IV, VI, VIII y X; 31; 32; y 35. Y se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII y un último párrafo al artículo 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 29. El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad es **un** instrumento permanente de coordinación intersecretarial **y con participación interinstitucional.**

El consejo tiene como objeto fundamental formular, co-ordinar, articular, promover, apoyar, fomentar, vigilar, y evaluar las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente ley.

El consejo se regirá por lo dispuesto en esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

Artículo 30. El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, articular y coordinar con las autoridades competentes, y con perspectiva de derechos humanos, el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad y demás acciones y programas que generen la igualdad de oportunidades para estas personas;

II. Promover, convocar y concertar acuerdos o convenios con las dependencias de la administración pública federal, las entidades federativas, los municipios, los sectores social o privado, o las organizaciones, para evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución de los programas y acciones mencionados en la fracción anterior;

III. ...

IV. Diseñar y establecer la política general de desarrollo integral de las personas con discapacidad, mediante la coordinación y supervisión de los programas interinstitucionales;

V. ...

VI. Promover **la implantación de** medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención **segura y accesible de las personas con discapacidad;**

VII. ...

VIII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de **divulgación**, sensibilización y concientización **a nivel nacional;**

Al efecto, en dichos programas se impulsará la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones reales de las personas con discapacidad en todos los ámbitos y en particular en los espacios laborales.

IX. ...

X. Participar en el diseño de **normas oficiales mexicanas**, reglas para la operación de los programas en la materia **y demás cuestiones relacionadas con el cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente ley;**

XI. a XVI. ...

XVII. Promover a través del secretario ejecutivo la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad en centros comerciales, transporte de pasajeros, farmacias y otros establecimientos;

XVIII. ...

XIX. Integrar en coordinación con las demás autoridades competentes el Sistema Nacional de Información para Personas con Discapacidad;

XX. Establecer y coordinar con las demás autoridades competentes cursos de capacitación e información que sean necesarios para cumplir con el propósito y obligaciones que la presente ley establece;

XXI. Establecer los puntos de enlace necesarios a lo largo del territorio nacional para el cumplimiento de la presente ley; y

XXII. Las que emanen de ésta y demás normatividad aplicable.

El consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia del desarrollo, integración y protección de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de mantener informada a la sociedad.

Artículo 31. El consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Desarrollo Social;

II. Secretaría de Gobernación;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

V. Secretaría de Educación Pública;

VI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

VIII. Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de director general **u homólogo.**

El consejo será presidido por el **secretario de Desarrollo Social** y contará con un secretario ejecutivo, que será el titular de **la unidad administrativa que establezca el reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social.** Tendrá su sede en la Ciudad de México y contará con el **personal necesario** para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 32. Podrán participar como invitados permanentes del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Fami-

lia, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

También podrán participar como invitados permanentes del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad siete integrantes del consejo consultivo los cuales tendrán derecho a voz y voto.

El consejo, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, convocará a otras dependencias públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados y sociales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 35. ...

El consejo consultivo estará integrado por representantes de las organizaciones, **académicos e investigadores**, que participarán en calidad de consejeros de acuerdo con la convocatoria pública que para estos efectos emitirá el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Social tendrá 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias y definir la unidad administrativa a que se refiere éste.

Tercero. El establecimiento y operación del consejo nacional y del secretario ejecutivo en la Secretaría a que se refiere el presente decreto deberá realizarse mediante movimientos compensados de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual se aprovecharán los recursos humanos, financieros y materiales con los que dicha secretaría cuente a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Para el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente decreto deberán ser incluidos en el gasto presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Social los recursos presupuestales que se generen para el ejercicio de las funciones del consejo nacional.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Notas:

1 De acuerdo a la primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2005), los dos grupos que se perciben como más discriminados son las personas con discapacidad y los homosexuales.

2 *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Agustina Palacios Rizzo, España, octubre de 2008.

3 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 1, Propósito.

4 Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2010.— Diputados: Tomasa Vives Preciado, Sonia Mendoza Díaz, María Felicitas Parra Becerra, Gumercindo Castellanos Flores, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Rosa Adriana Díaz Lizama, Tomás Gutiérrez Ramírez, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, J. Guadalupe Vera Hernández, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Norma Sánchez Romero, Sergio Gama Dufour, César Octavio Pedroza Gaitán, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Carlos Luis Meillón Johnston, Sergio Tolento Hernández, María del Pilar Torre Canales, Elsa María Martínez Peña, Sergio Octavio Germán Olivares, Francisco Javier Orduño Valdez, Gerardo del Mazo Morales, Ovidio Cortazar Ramos, Sergio Tolento Hernández, José Ignacio Seara Sierra, Leandro Rafael García Bringas (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputada Tomasa Vives Preciado. **Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

El diputado Gumercindo Castellanos Flores (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado Castellanos.

El diputado Gumercindo Castellanos Flores (desde la curul): Solamente para solicitarle a la diputada exponente si nos permite adherirnos a su iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Preguntaría, señor diputado, a la diputada Tomasa Vi-

ves Preciado si está de acuerdo en que se adhiera el diputado Castellanos.

La diputada Tomasa Vives Preciado (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Acepta la diputada. Así que todas y todos aquellos legisladores que deseen hacerlo favor de pasar a la Secretaría.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Ovidio Cortázar Ramos, del Grupo del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El diputado Ovidio Cortázar Ramos: Con su venia, diputado presidente. Honorable asamblea, México se encuentra frente a enormes retos y desafíos esenciales. El contexto económico mundial requiere continuar impulsando iniciativas para los que más necesitan, en correspondencia a la sociedad que ha depositado en nosotros la gran responsabilidad de la representación social.

En este tenor, un tema de suma importancia, sin duda alguna, es el contar con un sistema financiero eficiente para favorecer una mayor capacidad de crecimiento de la economía. Su avance representa la incorporación de más mexicanos al sistema.

El bajo acceso se confirma por la infraestructura financiera limitada en términos poblacionales, pues en el año 2007 los cajeros automáticos existentes en nuestro país por cada mil habitantes fueron de 0.3, y en España, por ejemplo, de 1.3.

Asimismo, el número de sucursales por cada mil habitantes fue de 0.08 para México, mientras que para Chile fue de 0.10.

Estas cifras nos muestran que en México aún existen muchas regiones en donde no hay disponibilidad de servicios financieros, impidiendo el acceso a éstos o incrementando el costo que representa para los usuarios, en virtud de su lejanía.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el año 2006 casi 14 millones de mexicanos no contaban con la posibilidad física de acceder a los diversos servicios financieros y en el mismo año tan sólo 719 municipios eran atendidos por la banca múltiple.

En este orden de ideas, la población que no tiene acceso a servicios financieros tiene características muy diferentes a aquellas que sí lo tienen. De ahí que el proceso de dotar a esta población de servicios tiene que considerar las peculiaridades tanto de la población como de la región geográfica en la que se encuentra, tanto de la viabilidad y sostenibilidad de los servicios, así como la administración del riesgo que implica.

De conformidad con la Condusef la baja penetración bancaria se refleja principalmente en la población con ingresos medio bajo y bajo, ubicados en regiones donde no existe una cobertura bancaria.

En este sentido, reformas a la Ley de Instituciones de Crédito fortalecen la presencia de prestadores de servicios financieros, como las corresponsalías bancarias o comisionistas, tal como lo establece el artículo 46 Bis 1 de esta ley, que a la letra dice: Las instituciones de crédito podrán pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de esta ley.

Estas figuras permiten la presencia de prestadores de servicios financieros en zonas tradicionalmente desatendidas, pues con la reforma legal propuesta se reducirían los costos de este sector. Las corresponsalías bancarias o comisionistas pueden realizar actividades atendiendo las disposiciones que al efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre las que destacan aquellas relativas al resguardo del secreto bancario, la seguridad en las operaciones y el monto individual y total de éstas.

Respecto de los límites de las operaciones que las instituciones de crédito puedan llevar a cabo a través de terceros se establecen en forma individual y agregados.

En cuanto al límite individual se señala que por tipo de operación y cliente no puede exceder de un monto diario equivalente a mil 500 unidades de inversión por cada tipo de inversión y cuenta, tratándose de retiros de efectivo y

pago de cheques, y 4 mil UDIS respecto de depósitos en efectivo.

La disposición en comento limita el tipo y número de operaciones que se realizan –o se pueden realizar– en el caso de las zonas donde no existe una sucursal bancaria y representa un costo adicional para la población, ya que tendría que trasladarse hacia una sucursal bancaria para realizar la transacción con la consecuente inversión de tiempo y recursos.

En virtud de lo anterior se propone eliminar tal restricción al derogar el inciso a) de la fracción VI del artículo 46 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el objeto de que la ley no limite el monto de las operaciones para evitar marginar a la población del sistema financiero, y que el monto de las transacciones que se realicen a través de las corresponsalías o comisionistas se sujeten a los contratos que realice la institución de crédito y el tercero.

En ese tenor se plantea adicionar un párrafo tercero para especificar en la ley que en las disposiciones generales que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de corresponsalías bancarias y comisionistas deberán fomentar la presencia de éstos, en especial en zonas que por sus características resulta inviable el establecimiento de una institución de crédito, como lo son municipios con baja densidad poblacional o con una débil dinámica económica. Dichas modificaciones contribuirían a reducir costos tanto para las instituciones de crédito como para los usuarios de esos servicios.

Por lo anterior presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo único. Se reforma el artículo 46 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis 1 ...

a) (Se deroga)

VII. y VIII. ...

Las disposiciones de carácter general a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán fomentar la presencia de comisionistas en aquellas áreas geográficas en las que por sus características resulta inviable el establecimiento de una institución de crédito.

Presidente, solicito a usted de la manera más atenta que inserte íntegramente al Diario de los Debates la iniciativa con proyecto de decreto que hoy presento, en virtud de que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto, diputado.

«Iniciativa que reforma el artículo 46 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Ovidio Cortázar Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Ovidio Cortazar Ramos de la LXI Legislatura integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, dentro del Eje de Economía Competitiva y Generadora de Empleo, se incorpora el objetivo de contar con un sistema financiero eficiente para favorecer una mayor capacidad de crecimiento de la economía. Esta eficiencia está ampliamente vinculada con la capacidad que tiene el sistema para canalizar recursos a los mejores proyectos, independientemente del tamaño de éstos.

Para el alcance del objetivo, los actores del sistema financiero han realizado diversas acciones en materia regulatoria y operativa para consolidar la eficiencia y estabilidad del sistema. Como resultado, diversos indicadores del sistema financiero han mejorado, tales como el ahorro financiero¹ que de representar un 34.8 por ciento del producto interno bruto en el año 2000 pasó a 51.9 por ciento en el 2007, indicador que si bien se ha incrementado en los últimos años, aun se encuentra en niveles inferiores a los esperados de acuerdo al tamaño de la economía mexicana.

El avance en el desarrollo del sistema financiero mexicano representa la incorporación de más población. Sin embargo, algunos segmentos de ésta aun se encuentran al margen del sistema, representando un reto para los años venideros, dado que la marginación de un gran número de familias

que no tienen acceso a los instrumentos de ahorro y crédito las hace más susceptibles de sufrir desequilibrios financieros, pues se enfrentan a la dificultad de obtener opciones de financiamiento competitivos que se adecuen a sus necesidades, permitiéndoles mejorar su bienestar e incrementando la equidad.

En este ámbito, México muestra un subdesarrollo comparado a nivel internacional, pues de acuerdo a estudios del Banco Mundial², sólo el 25 por ciento de la población³ tiene acceso a servicios financieros, porcentaje muy inferior al observado para Colombia (41 por ciento), China (42 por ciento), Brasil (43 por ciento), Chile (60 por ciento), Estados Unidos (91 por ciento), España (95 por ciento) y Canadá (96 por ciento), por citar solo unos ejemplos.

El bajo acceso de los mexicanos al sistema financiero se confirma por la infraestructura financiera limitada⁴ en términos poblacionales, pues en el año 2007 los cajeros automáticos existentes en nuestro país por cada mil habitantes fueron de 0.3 y en España, por ejemplo, de 1.3. Asimismo, el número de sucursales por cada mil habitantes fue de 0.08 para México, mientras que para Chile fue de 0.10.

Estas cifras nos muestran que en México aun existen muchas regiones en donde no hay disponibilidad de servicios financieros, impidiendo el acceso a éstos o incrementando el costo que representa para los usuarios dada su lejanía, aun a pesar de que en el mes de marzo de 2009 el número de sucursales de la banca múltiple⁵ ascendió a 10 mil 658 y los cajeros automáticos a 29 mil 604.

De acuerdo a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en el 2006 casi 14 millones de mexicanos no contaban con la posibilidad física de acceder a los diversos servicios financieros, lo que impone barreras adicionales para su incorporación al proceso de desarrollo del país⁶.

La falta de accesibilidad, limitada por la posibilidad física es resultado del número de municipios que cuentan con una sucursal bancaria pues, de acuerdo a la Condusef, en el 2006 tan sólo 719 municipios (de los más de 2400 existentes) eran atendidos por la banca múltiple, destacando que prácticamente el Distrito Federal y Tabasco estaban totalmente cubiertos por la presencia bancaria en cuanto al número de sus municipios, en contraparte Oaxaca, Yucatán, Puebla, Tlaxcala y Veracruz fueron atendidos con servicios bancarios el 5.1 por ciento, 9.4 por ciento, 13.14, 16.7 por ciento y 26.4 por ciento de todos sus municipios, respecti-

vamente. Es importante mencionar que hay casos de entidades federativas que tienen un gran número de municipios con una densidad poblacional limitada y una actividad económica precaria, lo que hace financieramente inviable el funcionamiento de una sucursal bancaria, de ahí la baja cobertura en éstas.

La población que no tiene acceso a servicios financieros tiene características muy diferentes a los que si lo tienen, de ahí que el proceso de dotar a esta población de servicios tiene que considerar las peculiaridades tanto de la población como de la región geográfica en la que se encuentra, obviamente cuidando la viabilidad y sostenibilidad de los servicios, así como la administración del riesgo que implica.

“Llama la atención que después de varios años de estabilidad macroeconómica y de un crecimiento moderado, pero consistente de la economía, la penetración de la actividad bancaria reporte un comportamiento muy limitado, no sólo ante la posibilidad de atender nuevas localidades hasta ahora desatendidas, sino también para consolidar su actividad donde ya existe una presencia marginal desde mucho tiempo antes”⁷.

La Condusef señala que la baja penetración bancaria se refleja principalmente en los segmentos de población con ingresos medio bajo y bajo, ubicados en regiones donde no existe una cobertura bancaria. A pesar de que se prevé un incremento en el número de centros de atención queda la duda de si éstos se establecerán en las zonas donde la presencia de la banca es nula o limitada o si se concentrará en regiones donde ya existe cobertura por ser dinámicas económicamente hablando y seguras. “En otras palabras, es mucho más probable que la competencia se de con mayor intensidad en plazas donde ya existe una base de clientes importante y segura, que en otros lugares con potencial pero económicamente más débiles”.

Las autoridades han promovido la incorporación de diversas entidades financieras, han reducido los costos de entrada y creado nuevas figuras para incrementar la oferta de servicios financieros, tales como productos de ahorro y préstamo⁸, en especial en aquellas zonas tradicionalmente desatendidas por la banca múltiple.

En este sentido, reformas a la Ley de Instituciones de Crédito fortalecen la presencia de prestadores de servicios financieros como las corresponsalías bancarias o comisionistas, tal como lo señala el artículo 46 Bis 1 de esta ley

que a la letra dice “Las instituciones de crédito podrán pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de esta Ley...”.

Estas figuras permiten la presencia de prestadores de servicios financieros en zonas tradicionalmente desatendidas pues con la mencionada reforma legal se redujeron los costos del sector.

Las corresponsalías bancarias o comisionistas pueden realizar actividades atendiendo las disposiciones que al efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre las que destacan aquellas relativas al resguardo del secreto bancario, la seguridad en las operaciones y el monto individual y total de éstas.

Respecto a los límites de las operaciones que las instituciones de crédito pueden llevar a cabo a través de terceros se establecen individuales y agregados. En cuanto al límite individual, se señala que por tipo de operación y cliente, no puede exceder de un monto diario equivalente a 1,500 Unidades de Inversión (Udi’s) por cada tipo de inversión y cuenta tratándose de retiros de efectivo y pago de cheques, y a 4,000 Udi’s respecto a depósitos en efectivo.

Esta disposición limita el tipo y número de operaciones que se pueden realizar, pues al establecer estos “topes” se elimina parte de las ventajas que representan estas figuras. Asimismo, en el caso de las zonas donde no existe una sucursal bancaria, esta disposición representa un costo adicional para la población, ya que tendría que trasladarse hacia una sucursal bancaria para realizar la transacción, con la consecuente inversión de tiempo y recursos.

Derivado de lo anterior se propone eliminar tal restricción al derogar el inciso a) de la fracción VI del artículo 46 bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito con el objeto de que ley no limite el monto de las operaciones para evitar marginar a la población del sistema financiero. Asimismo, con esta modificación se permite que el monto de las transacciones que se realicen a través de las corresponsalías o comisionistas se sujete a los contratos que realicen la institución de crédito y el tercero.

En el mismo sentido, se propone adicionar un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, para especificar en la ley que las disposiciones generales que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de corresponsa-

lías bancarias y comisionistas deberán fomentar la presencia de éstos, en especial, en zonas que por sus características resulta inviable el establecimiento de una institución de crédito como lo son municipios con baja densidad poblacional o con una débil dinámica económica.

Con esta reforma se busca eliminar la posibilidad de que estas figuras únicamente proliferen en aquellas regiones donde existe una cobertura de servicios financieros, sino que se fomente su presencia en regiones en donde actualmente no existen oferentes de servicios financieros.

Estas modificaciones contribuirían a fomentar una mayor cobertura de servicios financieros y reducir costos tanto para las instituciones de crédito como para los usuarios de sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley de Instituciones de Crédito

Artículo Único. Se reforma el artículo 46 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis 1. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) (se deroga)

b) ...

VII. y VIII. ...

Las disposiciones de carácter general a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán fomentar la presencia de comisionistas en aquellas áreas geográficas en las que por sus características resulta inviable el establecimiento de una institución de crédito.

Lo dispuesto en el artículo 117 de esta ley...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Con datos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

2 Con base en la presentación realizada por Guillermo Zamarripa E. en el 2° Aniversario de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple. Julio de 2008.

3 Este indicador mide la proporción de la población adulta con acceso a al menos 1 cuenta con un intermediario financiero.

4 Con datos de SHCP (2007). Encuentro Nacional de Educación Financiera.

5 CNBV (Marzo 2009). Boletín de la Banca Múltiple.

6 Condusef (2007). Comentarios a la cobertura geográfica de las sucursales del sistema bancario y de la Red de la Gente y Bansefi en 2006. Disponible en www.condusef.gob.mx.

7 Condusef (2007).

8 Condusef (2007).

Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 1 de febrero de 2010.— Diputados: Ovidio Cortazar Ramos, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Carlos Martínez Martínez, Juan Carlos Natale López, Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor diputado Ovidio Cortázar Ramos. Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

El diputado Juan Carlos López Fernández (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Solicita la palabra el diputado Juan Carlos López Fernández, del Partido de la Revolución Democrática. Dígame, diputado.

El diputado Juan Carlos López Fernández (desde la curul): Presidente, solamente solicitarle muy respetuosamente sumarnos al punto de acuerdo del diputado Cortázar.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. Pregunto al diputado Ovidio Cortázar Ramos si está de acuerdo en que el diputado Juan Carlos López Fernández se adhiera a su iniciativa.

El diputado Ovidio Cortázar Ramos (desde la curul): Con mucho gusto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Está de acuerdo, manifiesta su aceptación. Todos aquellos compañeros diputados y aquellas compañeras diputadas que deseen hacerlo, favor de pasar a la Secretaría a suscribir el documento correspondiente.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Baltazar Martínez Montemayor, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 17 Bis a la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

El diputado Baltazar Martínez Montemayor: Con su venia, señor presidente. Honorable asamblea, de acuerdo con el Banco Internacional de Desarrollo (BID), el acceso a mecanismos de ahorro puede ayudar a las familias a distribuir de manera más uniforme el consumo y evitar las limitaciones que se presentan cuando dependen únicamente del flujo de efectivo.

En general, los servicios financieros contribuyen al bienestar y a administrar la capacidad productiva de una familia pobre pues ayudan a controlar el gasto cuando el ingreso es inconstante, reforzar el poder adquisitivo cuando los gastos son variables o protegerse ante emergencias.

Pese a los beneficios señalados, de acuerdo con los datos del Banco Mundial existen alrededor de 3 mil millones de personas localizadas en los países en desarrollo que tienen poco o nulo acceso al ahorro, otorgamiento de préstamos y transferencias de dinero.

En el caso de México, el acceso a servicios financieros está limitado para alrededor de un 25 por ciento de la población. Esta exclusión de los servicios financieros, en especial del sistema formal, obliga a la población a utilizar mecanismos informales de ahorro y préstamos a un alto costo, vulnerando a los segmentos de la población más desprotegidos.

La causa de dicha exclusión va desde factores socioculturales hasta el entorno jurídico y regulatorio de nuestro país, atenuándose el escenario por el escaso interés de las instituciones por atender a la población que se encuentra al margen del sistema financiero.

Asimismo, la falta de conocimiento y entendimiento de las peculiaridades de la población excluida obstaculiza la generación de beneficios que contribuyen a reducir la vulnerabilidad de las familias más pobres. Tal como lo señala el Banco Internacional de Desarrollo son éstas las que enfrentan mayores riesgos de perder su trabajo, padecer crisis de salud y ser más susceptibles a los desastres climáticos naturales.

Es por esto que la penetración de los servicios financieros formales entre los grupos de población tradicionalmente marginados juega un papel fundamental al permitir mejorar sus condiciones de vida.

De ahí que acciones como la creación del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (Bansefi), la regulación de organizaciones de ahorro y crédito popular, y la utilización de las redes del sistema financiero para entregar los beneficios de diversos programas financieros con recursos públicos amplían el acceso a la población excluida.

En particular la utilización de medios electrónicos para realizar la transferencia de recursos de programas públicos está contribuyendo de manera significativa a incrementar el número de usuarios de los servicios financieros.

Así, por ejemplo, programas como Oportunidades, Procampo y demás programas sociales y de apoyo a la actividad económica, implementados tanto por el gobierno federal como por las entidades federativas y los municipios, representan una magnífica oportunidad para acercar a la población a los servicios financieros, especialmente cuando se otorgan transferencias de estos recursos.

La utilización de medios de disposición para entregar los recursos públicos, principalmente a través de tarjetas de

débito brinda múltiples beneficios a la población, ya que evita que para acceder a estos recursos se tengan que hacer largas filas o ser sujetos de actos de corrupción y tener que entregar sobornos para obtener lo que por derecho les corresponde.

En contraparte la utilización de medios de disposición para recibir las transferencias de dinero a los programas públicos favorece una mayor transparencia y rapidez de la entrega de los recursos, mejor administración del tiempo del beneficiario, una reducción del riesgo de exposición a actos de corrupción y de delincuencia, además de favorecer el acceso a mecanismos formales de ahorro y otros servicios financieros.

Así el tiempo que se ahorra por no tener que hacer interminables filas o tener que asistir en una fecha u hora determinada a recoger los recursos puede ser utilizado para actividades productivas.

Asimismo, el uso de tarjetas bancarias permite al beneficiario tener independencia en el uso y administración de sus recursos. Adicionalmente a los beneficios para la población, la utilización de los servicios financieros para la entrega de recursos de los programas públicos favorece a la economía formal, pues la utilización de las tarjetas bancarias para comprar alimentos, ropa, medicinas, insumos, etcétera, se traslada en gran parte a establecimientos que cumplen con su obligación fiscal, apoyando la formalidad y la bancarización.

Estas ventajas son entendidas por el gobierno federal, en especial por la Secretaría de Desarrollo Social, quien señala que a julio de 2009 alrededor de 800 mil familias tanto urbanas como rurales reciben un apoyo en efectivo a través de los medios electrónicos de pago por tarjeta de débito, abono en cuenta o pueden ser cobrados en sucursales de Bansefi, o tiendas Diconsas. Esta cifra denota un avance significativo; sin embargo, el objetivo de incrementar el número de usuarios de servicios financieros debe estar acompañado de estrategias que permitan ampliar los beneficios para la población, favoreciendo la utilización de la amplia gama de servicios financieros, no únicamente como medio de entrega de los recursos.

Asimismo, se deben considerar las peculiaridades de la población objetivo para que el uso de servicios financieros presente mayores beneficios que costos. De ahí que la presente iniciativa propone reformar la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financie-

ros para especificar que las entidades públicas tal como las diversas dependencias federales o cualquier otro orden de gobierno, cuando contraten servicios financieros para distribuir y entregar los apoyos en efectivo de los programas públicos deberán garantizar las mejores condiciones para los beneficiarios de dichos programas.

Asimismo, atendiendo las características de los beneficiarios de los programas públicos, se considera de especial relevancia que la entidad pública ejecutora del programa, las entidades financieras que faciliten la entrega de los recursos y la Condusef se coordinen para diseñar e implementar un programa de educación financiera para los beneficiarios de los recursos, favoreciendo que tengan conocimiento y acceso a los beneficios del ahorro, crédito y seguros, por citar algunos casos.

De manera adicional, es preciso que se contemple que un porcentaje importante de los beneficiarios de los programas jamás ha utilizado tarjetas bancarias, por lo que desconocen su funcionamiento, costos, la manera más eficiente de acceder a sus beneficios, por lo que es preciso que se les forme en este sentido.

Estas acciones contribuirán a fortalecer un sistema financiero incluyente, capaz de brindar beneficios a los diferentes segmentos de la población, en especial a los más vulnerables.

Por lo anterior expuesto someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Único. Se adiciona un artículo 17 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros para quedar como sigue:

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Artículo 17 Bis. Las entidades públicas al contratar servicios financieros para la distribución y entrega de recursos de programas públicos garantizarán las condiciones más favorables para los beneficiarios.

Previamente a la entrega de medios de disposición a los beneficiarios de los programas públicos se coordinarán la entidad pública, la entidad financiera y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para diseñar e implementar un programa

de educación financiera que favorezca la integración de estos nuevos usuarios...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pediríamos concluir, diputado.

El diputado Baltazar Martínez Montemayor: ...al sistema financiero, facilite el uso de los medios de disposición y reduzca el costo de su uso, atendiendo en todo momento las peculiaridades de la población objetivo.

Transitorios. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 17 Bis a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Baltazar Martínez Montemayor, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Baltazar Martínez Montemayor, diputado a la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),¹ el acceso a mecanismos de ahorro puede ayudar a las familias a distribuir de manera más uniforme el consumo y evitar las limitaciones que se presentan cuando dependen únicamente del flujo de efectivo.

En general, los servicios financieros contribuyen al bienestar y a administrar la capacidad productiva de una familia pobre, pues ayudan a controlar el gasto cuando el ingreso es inconstante, reforzar el poder adquisitivo cuando los gastos son variables o protegerse ante urgencias.

Pese a los beneficios señalados, de acuerdo con datos del Banco Mundial, alrededor de 3 mil millones de personas localizadas en los países en desarrollo tienen poco o nulo acceso al ahorro, otorgamiento de préstamos y transferen-

cias de dinero. En el caso de México, el acceso a servicios financieros está limitado a alrededor de 25 por ciento de la población.²

Esta exclusión de los servicios financieros, en especial del sistema formal, obliga a la población a utilizar mecanismos informales de ahorro y préstamo a un alto costo, vulnerando a los segmentos de la población más desprotegidos.

La causa de dicha exclusión va desde factores socioculturales hasta el entorno jurídico y regulatorio del país, acentuándose por el escaso interés de las instituciones por atender a la población que se encuentra al margen del sistema financiero.

La falta de conocimiento y entendimiento de las peculiaridades de la población excluida obstaculiza la generación de beneficios que contribuyan a reducir la vulnerabilidad de las familias más pobres, pues como lo señala el BID, éstas enfrentan mayores riesgos de perder el trabajo, padecer crisis de salud y ser más susceptibles a los desastres climáticos y naturales.

Por esto, la penetración de los servicios financieros formales entre los grupos de población tradicionalmente marginados desempeña un papel fundamental, al permitir mejorar sus condiciones de vida.

De ahí que acciones como la creación del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (Bansefi), la regulación de organizaciones de ahorro y crédito popular y la utilización de las redes del sistema financiero para entregar los beneficios de diversos programas financiados con recursos públicos amplían el acceso a la población excluida.

En particular, la utilización de medios electrónicos para realizar las transferencias de recursos de programas públicos contribuye de manera significativa a incrementar el número de usuarios de servicios financieros.

Así, por ejemplo, programas como Oportunidades, Procampo y demás programas sociales y de apoyo de la actividad económica, implantados tanto por el gobierno federal como por las entidades federativas y los municipios, representan una magnífica oportunidad para acercar a la población a los servicios financieros, especialmente cuando se otorgan transferencias de recursos.

La utilización de medios de disposición para entregar los recursos públicos, principalmente a través de tarjetas de

débito, brinda múltiples beneficios a la población, pues evita que para acceder a los recursos se tengan que hacer largas filas, ser sujetos a actos de corrupción y tener que entregar sobornos para obtener lo que por derecho les corresponde.

En contraparte, la utilización de medios de disposición para recibir las transferencias de dinero de los programas públicos favorece mayor transparencia y rapidez de la entrega de los recursos, mejor administración del tiempo del beneficiario, una reducción del riesgo de exposición a actos de corrupción y delincuencia, además de favorecer el acceso a mecanismos formales de ahorro y otros servicios financieros.

Así, el tiempo que se ahorra por no tener que hacer interminables filas o tener que asistir en una fecha y hora determinadas a recoger los recursos puede ser utilizado para actividades productivas. Asimismo, el uso de tarjetas bancarias permite que el beneficiario tenga independencia en el uso y administración de sus recursos.

Adicionalmente, a los beneficios para la población, la utilización de los servicios financieros para la entrega de recursos de los programas públicos favorece la economía formal, pues la utilización de las tarjetas bancarias para comprar alimentos, ropa, medicina, insumos, etcétera, se traslada en gran parte a establecimientos que cumplen las obligaciones fiscales, apoyando la formalidad y bancarización.

Estas ventajas son entendidas por el gobierno federal, en especial por la Secretaría de Desarrollo Social, la cual señala que a junio de 2009 alrededor de 800 mil familias, urbanas y rurales, recibían el apoyo en efectivo a través de medios electrónicos de pago, tarjetas de débito, abono en cuenta o pueden ser cobrados en sucursales del Bansefi o tiendas Diconsa.

Esa cifra denota un avance significativo; sin embargo, el objetivo de incrementar el número de usuarios de servicios financieros debe estar acompañado de estrategias que permitan ampliar los beneficios para la población, favoreciendo la utilización de la amplia gama de servicios financieros, no únicamente como medio de entrega de los recursos.

Deben considerarse las peculiaridades de la población objetivo para que el uso de servicios financieros represente mayores beneficios que costos, de ahí que la presente iniciativa proponga reformar la Ley para la Transparencia y

Ordenamiento de los Servicios Financieros a fin de especificar que las entidades públicas, como las diversas dependencias federales o de cualquier orden de gobierno, cuando contraten servicios financieros para distribuir y entregar los apoyos en efectivo de los programas públicos, deberán garantizar las mejores condiciones para los beneficiarios de los programas.

Atendiendo a las características de los beneficiarios de los programas públicos, se considera de especial relevancia que la entidad pública ejecutora del programa, las entidades financieras que facilitarán la entrega de recursos y la Condusef, se coordinen para diseñar e implantar un programa de educación financiera para los beneficiarios de los recursos, favoreciendo que tengan conocimiento y acceso a los beneficios del ahorro, crédito y seguros, por citar algunos casos.

De manera adicional, es preciso que se considere que un porcentaje importante de los beneficiarios de los programas jamás han utilizado tarjetas bancarias, por lo que desconocen su funcionamiento, costos o la manera más eficiente de acceder a sus beneficios, por lo cual es preciso que se les forme en ese sentido.

Estas acciones contribuirían a fortalecer un sistema financiero incluyente, capaz de brindar beneficios a los diferentes segmentos de la población, en especial a los más vulnerables.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 17 Bis. Las entidades públicas, al contratar servicios financieros para la distribución y entrega de recursos de programas públicos, garantizarán las condiciones más favorables para los beneficiarios.

Previamente a la entrega de medios de disposición a los beneficiarios de los programas públicos, se coordinarán la entidad pública, la entidad financiera y la Comisión

Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para diseñar e implantar un programa de educación financiera que favorezca la integración de estos nuevos usuarios al sistema financiero, facilite el uso de los medios de disposición y reduzca el costo de su uso, atendiendo en todo momento las peculiaridades de la población objetivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Banco Interamericano de Desarrollo. *Exclusión y servicios financieros.*

2 El indicador mide la proporción de la población adulta con acceso al menos a una cuenta con un intermediario financiero.

Recinto legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 2 de febrero de 2010.— Diputados: Baltazar Martínez Montemayor, Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado Baltazar Martínez Montemayor. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 203 Ter, y reforma el artículo 204 del Código Penal Federal.

El diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín: Con su permiso, diputado presidente. Por economía parlamentaria solicito se inserte íntegro el texto de la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

En nuestro país se ha reconocido la existencia de la explotación sexual, comercial e infantil, pero no hay estadísticas

oficiales. Según los casos reportados por la prensa, entre 1998 y 2000 se pudo estimar que entre 16 y 20 mil menores de 18 años son víctimas de explotación sexual comercial. Otras estimaciones oscilan entre los 5 mil y 80 mil casos en tan solo algunas de las principales ciudades o municipios del país.

Sin embargo, para 2007 se estimó que unos 60 mil niños habrían sido víctimas de este fenómeno, predominando la prostitución en ciudades como Cancún, Tijuana, Acapulco y el Distrito Federal, lo que convierte a México en uno de los principales destinos de turismo sexual, prostitución infantil y de producción de pornografía infantil, situando a nuestro país en la disputa de los primeros lugares con países como Tailandia, lo cual es a todas luces vergonzoso.

Actualmente la prostitución de menores de edad representa un negocio muy lucrativo, por lo que su consumo y promoción se ha incrementado de manera exorbitante. Es así que la demanda de explotación sexual comercial infantil ha evolucionado de tal manera que incluso organizaciones internacionales se han visto obligadas a crear una nueva clasificación de menores de edad, víctimas de este flagelo. Así, la nueva categoría comprende a niñas y a niños de 0 a 1 año de edad, ya que son precisamente los más pequeños quienes se cotizan mejor en esta obscena industria.

En este sentido resulta paradójico que la ley vigente sí sancione a quien compre o arriende pornografía infantil, pero no sanciona a quien compre o rente a una niña o a un niño para sostener actividades sexuales.

Es decir, no se castiga al depredador que paga por sexo con niños. Esa conducta en particular no se encuentra tipificada y por tanto queda impune. Eso es precisamente lo que deseamos atacar con la presente iniciativa.

Por ello, no basta con que sancionemos a quien enganche, obligue u ofrezca los servicios sexuales de un menor. No basta con que sanciones al dueño del prostíbulo, casa de citas donde se realice la prostitución infantil. A quien debemos atacar también es al consumidor, al cliente explotador que mantiene con sus recursos económicos a este negocio y contribuye al crecimiento de esta mafia.

En ese sentido, en una analogía de oferta-demanda, a fin de detener esta industria sexual es necesario atacar al demandante que, por cierto, no se trata de cualquier persona, sino que se trata de pedófilos que sin moral alguna, sin escrú-

pulo alguno, utilizan a los niños para satisfacer sus más aberrantes deseos carnales.

Señoras diputadas y señores diputados, los invito a que se sumen a esta iniciativa y que mandemos un mensaje claro a los pederastas. Que de una vez por todas sepan que sus actos serán castigados, que reciban esta iniciativa como una verdadera advertencia de que sus actos no quedarán impunes. Con esta reforma buscamos que se castigue a los pederastas con prisión de 8 a 20 años y multas de 57 mil a 287 mil pesos.

Entendamos que la atención de estos temas no admite dilación ni mucho menos podemos permitir que se contaminen con nuestras disputas político-electorales, pues si no somos capaces de proteger a nuestra niñez estaremos poniendo en riesgo nuestra viabilidad como nación. Es cuanto.

«Iniciativa que adiciona el artículo 203 Ter y reforma el 204 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Agustín Castilla Marroquín, diputado a la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 203 Ter y la fracción IV al artículo 204 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa atiende al mandato consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto de la dignidad de la niñez:

Artículo 4o. (...)

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. **El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez** y el ejercicio pleno de sus derechos.

Y nos referimos especialmente a la protección de la dignidad de la niñez, ya que una persona que “renta” por unas

horas a un menor para tener relaciones sexuales con él no esta haciendo más que pisotear la dignidad de que hablamos, así como vulnerar su desarrollo psicosexual y utilizarlo como simple objeto sexual.

La iniciativa que nos ocupa va encaminada a prohibir y sancionar al consumidor o “cliente” que adquiera prostitución infantil o turismo sexual, a fin de erradicarla o al menos disuadir su práctica, ya que lamentablemente su consumo y promoción han incrementado de manera exorbitante la presencia de menores prostituidos en las calles de las principales ciudades de México.

La propuesta atiende al marco jurídico internacional de la protección de los derechos humanos de los menores de edad, consagrados en diversos instrumentos jurídicos, fundamentalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1989, ratificada por México en 1991; el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, instrumento que concretamente se refiere a la infancia como víctima del delito; y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 18 años.

Asimismo, el Acuerdo Internacional para la Eliminación de la Trata de Blancas, de 1904; la Convención contra la Esclavitud, suscrita en 1926 y ratificada por México en 1934; la Convención para la Supresión del Tráfico de Personas y de la Explotación de la Prostitución de Otros, suscrita por la mayoría de los Estados miembros y en vigor desde 1949 y ratificada por México en 1956; y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999, por citar los más trascendentes.

Todos esos instrumentos han sido ratificados por el Estado mexicano y, consecuentemente, son de aplicación obligatoria en el territorio nacional. Incluso, así lo dispone el artículo 133 constitucional: “La Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que se entiende por *niño* toda persona que no ha cumplido 18 años de edad, incluidos niños y adolescentes. La Convención sobre los Derechos del Niño define como *niño* “a todo ser humano menor de 18 años”.

El “interés superior del niño” implica la necesidad de establecer que el niño requiere cuidados especiales, siendo así que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que el niño debe recibir medidas especiales de protección, por lo que la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que el niño tiene derecho a la igualdad frente a la ley y el derecho a la protección, así como la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas para lograr dicha protección, en el caso que nos ocupa, contra toda forma de explotación, siendo que la prostitución infantil es una forma de explotación sexual comercial infantil; así lo indica el artículo 19 de dicha convención:

Artículo 19. Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Análogamente, el artículo 34 de dicha convención establece la obligación de los Estados parte de proteger a los menores contra todas las formas de explotación y abusos sexuales y de tomar todas las medidas necesarias para impedir su explotación sexual.

Artículo 34. Los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra toda forma de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados parte tomarán en particular todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral para impedir

a) La incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos y materiales pornográficos.

Entre el marco regulatorio y protector de los menores de edad destaca el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, instrumento jurídico internacional que, como se ha dicho, ha sido ratificado por el Estado mexicano y debe ser obligatorio. Sirve como uno de los fundamentos de derecho para la presente iniciativa, ya que dispone que los Estados parte prohibirán la prostitución infantil, entendida como la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución:

Artículo 1.

Los Estados parte prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente protocolo.

Artículo 2.

A los efectos del presente protocolo

a) ...

b) Por **prostitución infantil** se entiende la **utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;**

Asimismo, en una simple lectura del artículo 3 de dicho protocolo se entiende que se deben prohibir en el Código Penal Federal no sólo la oferta o entrega de un niño para la prostitución, como actualmente se encuentra tipificado el lenocinio, sino también la **posesión o adquisición** de un niño para realizar **actividades sexuales** con él, a cambio de una remuneración o cualquier otra retribución. Es decir, se debe tipificar la conducta referente a que una persona “adquiera” a un niño para tener relaciones sexuales o cualquier otro acto sexual con él:

Artículo 3.

1. **Todo Estado parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal,** tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) ...

b) La oferta, **posesión, adquisición** o entrega **de un niño con fines de prostitución**, en el sentido en que se define en el artículo 2;

La redacción que se propone para las reformas materia de la presente iniciativa implicarán que cualquier persona que a cambio de una remuneración o de cualquier otra retribución o contraprestación realice cópula o actos sexuales con persona menor de edad será castigada.

Sin embargo, es menester acotar a qué nos referimos con “actos sexuales”, los cuales independientemente de la realización de la cópula o acto sexual en sí, engloban otros actos, como el sexo oral, sexo anal, masturbación e incluso tocamientos sexuales, por lo que también es necesario establecer la diferenciación entre el tipo penal de abuso sexual con el tipo penal que se propone.

El abuso sexual se define y tipifica en el artículo 260 del código sustantivo penal federal como “al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo”.

Luego entonces, la diferencia entre la reforma del tipo penal de lenocinio y turismo sexual que se propone y el tipo penal de abuso sexual es que en los primeros, para su configuración, tendrá que haber remuneración o cualquier otra retribución o contraprestación para realizar actos sexuales con un menor, mientras que en el segundo tipo penal en comentario no son necesarios dichos presupuestos.

Otra diferencia estriba en que el abuso sexual puede ser un hecho aislado o que probablemente se comete una sola vez contra el menor, mientras que en los casos en que los menores de edad son ofertados a cambio de dinero u otra contraprestación muchas más personas podrán realizar actos sexuales con ellos; y eso es lo que se busca evitar: se pretende atacar frontalmente la explotación sexual comercial infantil en su modalidad de prostitución.

Con independencia de que actualmente está tipificado el abuso sexual, la presente iniciativa busca sancionar a la persona que paga o da cualquier otra retribución para realizar actos sexuales o cópula con un menor; es decir, la que promueve la explotación sexual comercial infantil.

Se busca frenar el crecimiento desbordado que ha tenido el comercio vil que se hace de la sexualidad de los menores

de edad. Por ello se debe castigar al consumidor de la prostitución y turismo sexual infantil.

Diversos ordenamientos pugnan por una protección especial para los menores, por lo que resulta necesario adecuar la legislación a efecto de dar efectividad a la Convención sobre los Derechos del Niño, al protocolo facultativo indicado y demás instrumentos internacionales.

Aunado a ello, son de mencionarse los efectos negativos que se presentan en todo menor de edad que ha sido abusado sexualmente, ya que se puede decir que todos los menores prostituidos antes han sido abusados sexualmente y, en muchos otros casos, incluso violados.

Esta gama de efectos negativos en los menores víctimas de abuso sexual que, como hemos dicho, es previa a la prostitución, incluye el síndrome postraumático, que se manifiesta en alteraciones de los hábitos escolares en 40 por ciento de los casos; en hábitos del sueño, 10 por ciento y presentan además miedo a salir en 70 por ciento; miedo a algún hombre en específico, a adultos en general, a que la madre sea agredida y a salir a jugar en 60 por ciento, según estudios realizados por la catedrática de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México Ruth González Serratos, en la ponencia *Síndrome postraumático inmediato y mediato en menores y sobrevivientes de violencia sexual en la infancia*, donde menciona que las personas que fueron abusadas cuando eran menores y no recibieron ningún tipo de tratamiento, en 85.3 por ciento hay una sensación de fealdad, sensación de no ser uno mismo en 74 por ciento, y uso de ropa que esconda el cuerpo en 70 por ciento.

Respecto a la sexualidad, 73 por ciento experimenta dificultad para integrar la sexualidad con las emociones. Hay autodevaluación en 90 por ciento, sensación de ser diferentes en 88 por ciento, enojo constante en 91.3 por ciento, necesidad de controlar a otros en 86.7 por ciento, incapacidad de decir "no" en 86.7 por ciento y sentimiento de culpa en 90 por ciento.

Es común también encontrar que los niños y los adolescentes abusados sexualmente y por supuesto los prostituidos tengan repercusiones negativas, como lesiones, discapacidad, baja autoestima, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos en situaciones de riesgo, e incluso la muerte prematura por suicidio.

En este sentido, el UNICEF y el DIF elaboraron *Infancia Robada*, publicación en la cual se refieren a estudios que se han desarrollado en otros países, donde se menciona el aumento en la incidencia de la explotación sexual comercial infantil, incluida la utilización comercial de niños por adultos en la prostitución, la pornografía y otros tipos de trabajos sexuales.

Se indica que los procesos mediante los cuales los menores son reclutados para este tipo de actividades son complejos y varían no sólo entre países sino también entre ciudades de éstos, aunque siempre involucran a adultos que obtienen ventajas económicas.

Algunas de las formas de reclutamiento descritas por estudios llevados a cabo en distintos países incluyen el secuestro, la presión de los padres, el arreglo entre padres y traficantes, que pueden pertenecer a redes del crimen organizado, y la seducción o el matrimonio previos a la explotación de las víctimas.

Una vez reclutados estos menores, son típicamente llevados a sitios de trabajo distantes de sus lugares de origen.

Sin duda, la pobreza es el factor más frecuentemente citado para explicar el involucramiento de grandes cantidades de niños en tales actividades. Sin embargo, el Centro Nacional para Niños Extraviados y Explotados, de Estados Unidos, ha sugerido que el factor no puede explicar el gran número de menores de 16 años reclutados para las actividades, particularmente en países ricos como Estados Unidos y Canadá. En dichos países, un gran número de niños reclutados proviene de sectores medios y se ven involucrados, por distintas circunstancias, en este tipo de actividades, entre ellas, haber huido de sus casas.

Además, es importante considerar, en todo momento, que las personas menores de edad experimentan una etapa muy importante en su vida, debido a que en ella aprenden e internalizan las normas y valores culturales que más adelante formarán parte de su vida. Su autonomía como individuos se encuentra en formación y son por ende, sujetos vulnerables, propensos a ser víctimas de agresiones y/o abusos que ponen en peligro o lesionan el libre desarrollo de su personalidad.

La prostitución infantil se ha propagado como cáncer sobre todo el mundo, en el Congreso de Estocolmo en 1996 se reclamó la atención para los 2 millones de menores explotados sexualmente a nivel mundial y para las nuevas y sofis-

ticadas formas de esta industria criminal contra la humanidad que mueve, anualmente, muchos millones. Asia es el continente más afectado, con cerca de 600 mil niños prostituidos en Filipinas, 300 mil en India, 250 mil en China y 30 mil en Sri Lanka y Nepal.

Los tentáculos de esta red ignominiosa internacional se extienden desde Brasil, con 500 mil menores prostituidos, y los Estados Unidos, con 300 mil.

Según cálculos recientes de la Organización Mundial del Trabajo, de los 12.3 millones de personas que son víctimas de trabajo forzoso en todo el mundo, 1.39 millones están involucradas en la prostitución infantil forzada, y de 40 a 50 por ciento son niños y niñas.

Todos los años, alrededor de 12 mil niños y niñas del Nepal, especialmente niñas, son víctimas de la trata para su explotación sexual comercial dentro del Nepal o en los prostíbulos de la India y otros países.

En Sudáfrica, entre 28 mil y 30 mil menores de 18 años están atrapados en la prostitución, y cerca de la mitad de esa cifra tienen entre 10 y 14 años de edad.

Otras estadísticas indican que son 10 millones de niños en el mundo los que son obligados a prostituirse, de los cuales 300 mil contraerán el virus del sida en el futuro y 2 millones padecerán enfermedades de transmisión sexual.

Por su parte, el Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos y la Universidad de Tufos, en Medford, Massachussets, indica que 2.5 millones de los menores prostituidos serán violados, 7 mil asesinados, más de 1.5 millones intentaran suicidarse y casi todos caerán en la drogadicción.

En México se reconoce la existencia de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, pero no hay estadísticas que informen sobre su extensión. Según los casos reportados a la prensa entre 1998 y 2000, se pudo estimar que entre 16 mil y 20 mil menores de 18 años son víctimas de explotación sexual comercial. Otras estimaciones oscilan entre los 5 mil y 80 mil casos en tan sólo algunas de las principales ciudades o municipios del país.

Sin embargo, para 2007 se estimó que unos 60 mil niños habrían sido objeto de este fenómeno, predominando la prostitución infantil en ciudades como Cancún, Acapulco, Tijuana, Tlaxcala o el Distrito Federal.

En Acapulco, Guerrero, en las áreas del malecón y el zócalo son frecuentes las actividades de prostitución infantil. Asimismo, se han identificado casas de cita de avenida Cuauhtémoc o en las calles de Chihuahua, Sonora y Acuña, de la Colonia Progreso. Un informe del DIF estatal revela que en el puerto operan más de 500 establecimientos, tanto registrados como clandestinos, en los que se brindan servicios sexuales de menores de edad, e incluso el representante de la UNICEF en Guerrero asevera que Acapulco es el primer lugar en prostitución infantil a nivel nacional.

Sin embargo, el caso de Tijuana, Baja California, también representa un referente de este mal. La propia UNICEF hace referencia al caso de Tijuana en donde indica que actualmente hay de 3 a 10 mil menores que son ingresados al comercio sexual.

La Barra de Abogados de Estados Unidos presentó en 2009 un informe sobre la situación de México, en el que advierte de la presencia de 47 grupos de delincuencia organizada dedicados a la explotación sexual.

Los grupos de explotación operan sobre todo en el Distrito Federal y en 17 entidades de la República, como Baja California, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Chiapas, Chihuahua, Tlaxcala, Tamaulipas y Jalisco, las cuatro primeras consideradas como de "turismo sexual" por ser lugares con destino de playa.

Mayra Rojas, tallerista de Infancia Común, ha señalado que según la ONU, en México hay 70 mil víctimas, de ellas 50 mil están en la frontera; y en lo que hace al caso particular del Distrito Federal, 7 mil han sido detectados en tres delegaciones: Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

En el caso específico del Distrito Federal, aproximadamente 10 mil niños que viven en situación de calle en la Ciudad de México han sido víctimas de abusos sexuales, además de ser explotados por pedófilos, según datos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En julio de 2005, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó de nuevos casos de prostitución infantil y pedofilia en las delegaciones de Iztacalco e Iztapalapa. Se refirió a por lo menos 10 puntos rojos donde sujetos realizan pornografía infantil.

Según datos proporcionados por Casa Alianza, se detectó que 98 por ciento de las adolescentes entre 12 y 18 años,

que llegan generalmente de la calle a vivir en los hogares, han sido víctimas de explotación, esto es, han tenido relaciones sexuales como medio de intercambio, por ejemplo, de droga, alimento, un lugar donde dormir, por teléfonos celulares, ropa, y en menor medida, juguetes. Por lo que se refiere a la proporción de hombres víctimas de este abuso, se sabe que es menor pero es complicado precisarlo debido a que muy pocos lo reconocen.

También Casa Alianza realizó una investigación, según la cual alrededor de 105 establecimientos mercantiles operan como casas de citas en el centro y sur del Distrito Federal, donde al menos 80 por ciento de las mujeres que trabajan ahí comenzó cuando era menor de edad.

Un caso preocupante que sirve como ejemplo es el de la zona comprendida en La Merced, en el Distrito Federal: de acuerdo con una investigación de Espacios de Desarrollo Integral, AC (EDIAC), en 1996, 15 por ciento de las mujeres en prostitución observadas en La Merced era adolescente. En información más reciente de la red Fin de la Prostitución Infantil, la Pornografía y el Tráfico de Niñas y Niños con Fines Sexuales (ECPAT, por sus siglas en inglés), habría aumentado a 20 por ciento, pero recientemente se han observado niñas menores de 14 años en donde se indica que ni siquiera se les han desarrollado del todo los caracteres sexuales secundarios.

Asimismo, ECPAT indica que hasta el año 2003 la Policía Cibernética clasificaba las imágenes de pornografía infantil en Internet en cuatro rangos etarios: de cero a 4 años, de 4 a 8, de 8 a 12 y de 12 a 17; predominando las imágenes pertenecientes a este último grupo. Sin embargo, durante el primer cuatrimestre del 2004 se tuvo que crear un nuevo rango ante el aumento en la detección de imágenes de pornografía con bebés. Así, la nueva categoría comprende a niños y niñas de cero a un año de edad, debido al aumento del cinco por ciento en fotografías e imágenes de abuso de recién nacidos.

Por su parte, la zona roja de La Merced es conocida por las decenas de jóvenes que se instalan desde muy temprano, con vestidos cortos, minifaldas y zapatos de tacón, en las calles de Topacio, San Pablo, Roldán, Jesús María, Carretones y Circunvalación.

En algunos casos se trata de cuartos divididos con improvisadas cortinas y pedazos de cartón, y que por las condiciones se alquilan entre 50 y 100 pesos.

Las organizaciones que trabajan sobre este tema señalan la falta de atención de las autoridades, por ejemplo, ante campañas de sensibilización y prevención, incluso ante operativos que se han llevado a cabo en la zona de La Merced. Además, la denuncia y persecución de los explotadores se dificultan porque en muchos casos el personal de seguridad pública sostiene que no se trata de personas menores de edad sino que tienen apariencia física de menor de edad debido a sus niveles de desnutrición.

Un estudio de suma importancia que resulta ilustrativo para comprender la magnitud del fenómeno de la prostitución infantil en la Ciudad, lo constituye el “Informe Especial Sobre Explotación Sexual Comercial Infantil en 2006” elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en donde menciona las principales zonas de explotación sexual comercial infantil en la capital de la república, las cuales son

- De la zona centro, la alameda, avenida Circunvalación, avenida San Pablo y los callejones de Manzanares y Santo Tomás, Garibaldi, Sullivan, avenida Insurgentes y Reforma, la Zona Rosa.
- De la zona norte, la central camionera, los alrededores del Metro Indios Verdes y La Villa.
- De la zona oriente, los centros nocturnos de la delegación Iztapalapa y los límites con el estado de México, en los alrededores del metro Zaragoza, en los centros nocturnos del Eje 3, en ostionerías, loncherías y la central de abasto.
- De la zona Poniente, en el pueblo de Santa Fe y la colonia Xalalpa.
- De la zona sur no hay testimonios, pero la calzada de Tlalpan cuenta con condiciones idóneas para la explotación sexual comercial infantil.

El problema de la prostitución infantil y la oferta de menores para realizar actos sexuales como sexo oral, anal, masturbación e incluso tocamientos sexuales, no es nuevo, ni mucho menos se ha combatido eficazmente, tanto así que actualmente las cifras incluso van en aumento, no obstante que el pasado 27 de marzo de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al Código Penal Federal, entre otras, para castigar más severamente a quienes realizan el lenocinio de personas menores de edad.

Ante este aumento vertiginoso que está teniendo la prostitución de infantes en todo el territorio mexicano, y atendiendo al llamado constitucional y al cumplimiento de los ordenamientos jurídicos internacionales que pugnan por la protección de la dignidad de los menores de edad, es por lo que se propone mediante la presente iniciativa que se castigue a quienes consuman o soliciten estos *servicios* de prostitución infantil y turismo sexual, que como hemos dicho, no se circunscriben sólo a la realización de la cópula, sino que en la mayoría de las veces solo se “adquiere” el sexo oral o masturbación.

De esta manera se pretende reforzar dichas reformas, atacando tanto a los proxenetas que explotan a los menores de edad, como actualmente se encuentra el tipo penal, pero al mismo tiempo estableciendo una conducta típica más, que sancione a los pedófilos que consumen, mantienen con recursos y contribuyen en el incremento de esta mafia que tanto afecta a miles de infantes, es decir, atacando al depredador-explotador de niñas, niños y adolescentes.

En el mismo sentido se pronuncia la red internacional ECPAT en el *Informe global de monitoreo de las acciones contra la explotación sexual comercial de niños y adolescentes-México*. Desde 2006, año en que fue publicado dicho informe, se hace mención de la necesidad de castigar al cliente-explotador en México.

En efecto, no basta castigar a los que obligan a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a que exploten su cuerpo por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera.

No basta castigar al proxeneta que induce a que un menor comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se prostituya, como lo establece el artículo 204 del Código Penal Federal.

Incluso resulta insuficiente que se castigue a quien regente, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a la prostitución de menores de edad.

Y sostenemos que resulta insuficiente castigar sólo al proxeneta, ya que él opera como intermediario, incluso al ser considerada la prostitución infantil como explotación sexual *comercial* infantil, desde un punto de vista comercial,

podemos interpretar que el proxeneta es el oferente, mientras que el cliente es el consumidor.

En razón de que esta mafia opera como un verdadero comercio carnal, como un negocio plenamente articulado y organizado, es por lo que no sólo debemos atacar a quien oferta el producto, sino también a quien lo consume.

La premisa en el comercio indica que entre menos demanda, habrá menos oferta. Por tanto, debemos combatir a quienes demandan sexo con menores, a los verdaderos depredadores.

En este sentido, en una analogía de oferta-demanda, a fin de detener a esta industria, será necesario atacar al demandante, que por cierto no se trata de cualquier persona, sino que se trata de pedófilos que sin moral alguna, sin escrúpulo alguno, utilizan a los niños para satisfacer sus más aberrantes y monstruosos deseos carnales.

Incluso, hoy día la legislación castiga a quien adquiere pornografía infantil, a quien la compra y a quien la renta o arrienda; es decir, al consumidor de este material pornográfico. Así lo establece el artículo 202 Bis del Código Penal Federal, en el Título Octavo, Capítulo II, relativo a la pornografía infantil:

Artículo 202 Bis. Quien almacene, compre, arriende el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

En el caso del turismo sexual sucede lo mismo, se castiga a quien realiza actos sexuales con menores de edad en virtud del turismo sexual, sin embargo, no se castiga a quien paga una remuneración económica o provea una retribución o contraprestación de cualquier índole para realizar cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con menores en virtud del turismo sexual, es decir, no se castiga propiamente al consumidor de esta industria:

Artículo 203 Bis. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del

turismo sexual, se impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

En este caso, no se castiga directamente a quien tenga relaciones sexuales con un menor de edad a cambio de una contraprestación, sino que para configurar la hipótesis jurídica que establece el tipo penal de turismo sexual vigente, es necesario que los actos sexuales se realicen en virtud del turismo sexual, siendo así que no se sanciona cuando el negocio se realiza sin la necesidad del turismo o de viajar, es decir, lo que netamente constituye prostitución infantil, de ahí la necesidad de ambas reformas que se proponen.

Se castiga como corrupción de menores a quien obligue, induzca, facilite o procure que una persona menor de dieciocho años de edad realice actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual, pero en ningún caso se castiga a la persona consumidora de la prostitución infantil ni aquella que “contrata” los servicios de sexo oral o de masturbación, es decir, actos sexuales. No se castiga a quien se aprovecha de este mal.

Artículo 201. Comete el delito de corrupción quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

(...)

f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

Incluso se han documentado casos en que el consumidor o cliente de una menor de edad prostituida, aduce falazmente que la niña o adolescente ya estaba corrompida, que él como cliente no la corrompió, que la niña ya era drogadicta y que ella fue la que lo invitó a tener relaciones sexuales, es decir, se llega al absurdo de interpretar este problema de dicha manera, siendo que las condiciones en las que se encuentra un menor “corrompido” no es porque él lo haya decidido, sino que estas grandes mafias denigran a tal grado a los menores que lo ponen en esta situación.

Por otro lado, se equipara a la violación a quien sin violencia realice cópula con una persona menor de doce años, ya

sea que haya de por medio una contraprestación o no, pero esta disposición excluye a aquellos menores que van de los 13 a los 18 años que son obligados a prostituirse:

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Es necesaria la adecuación legislativa a fin de atacar frontalmente a quienes se benefician del lucro de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes que son obligados a prostituirse y a ofertar actos sexuales.

Al respecto es menester destacar los casos de Italia y Suecia que han legislado al respecto.

En el caso de Italia, el 10 de agosto de 1998 se publicó en la Gaceta Oficial de dicho país, la Ley 269/98, denominada “Norme contro lo sfruttamento della prostituzione, della pornografia, del turismo sessuale in danno di minori, quali nuove forme di riduzione in schiavitù”,¹ que podría traducirse como “Norma contra la explotación de la prostitución, la pornografía, el turismo sexual en perjuicio de menores, como nuevas formas de reducción a la esclavitud”.

Esta ley ha tenido un profundo impacto simbólico y cultural al considerar la explotación sexual de la infancia y adolescencia como un atentado a los derechos de la personalidad, homologable a la reducción a la esclavitud.

Como ejemplo ilustrativo de estas nuevas tendencias legislativas que pretender reducir el mercado de consumidores

de la prostitución infantil, sancionando al usuario de ésta, lo representa el siguiente artículo de dicha ley italiana:

Articolo 2.

(Prostituzione minorile)

1. Dopo l'articolo 600 del codice penale e' inserito il seguente: "Articolo 600-Bis (prostituzione minorile). Chiunque induce alla prostituzione una persona di eta' inferiore agli anni diciotto ovvero ne favorisce o sfrutta la prostituzione e' punito con la reclusione da sei a dodici anni e con la multa da lire trenta milioni a lire trecento milioni. Salvo che il fatto costituisca piu' grave reato, **chiunque compie atti sessuali con un minore di eta' compresa fra i quattordici ed i sedici anni, in cambio di denaro o di altra utilita' economica, e' punito con la reclusione da sei mesi a tre anni o con la multa non inferiore a lire dieci milioni. La pena e' ridotta di un terzo se colui che commette il fatto e' persona minore degli anni diciotto**".

Lo subrayado en el artículo en comentario puede traducirse como sigue:

... Cualquier persona que realice actos sexuales con un menor de edad entre catorce y dieciséis años a cambio de dinero u otra retribución económica será castigada con pena de prisión de seis meses a tres años o con multa no inferior a diez millones de liras. La pena se reducirá en un tercio, si aquel que comete el acto es una persona menor de dieciocho años.

Análogamente, el modelo sueco resulta un gran referente en el tema, ya que la Ley Sueca contra la prostitución, que entró en vigor en 1999, al leer el artículo en cuestión, indica: "El que en base a una remuneración se procure una relación sexual ocasional, será condenado –si el acto no estuviera penado con castigo por el código penal– a multa o prisión de seis meses como máximo, por la compra de servicios sexuales".²

En 2004, la ministra de Igualdad de Suecia, Mona Sahlin, aseguró que castigar al cliente ha reducido esta práctica en el país nórdico de manera significativa, siendo así que según un estudio sobre la prostitución en Europa, los clientes de Suecia son un 13 por ciento menos que en el resto del continente.

Incluso se afirma que el modelo sueco que penaliza al cliente de la prostitución, ha logrado en nueve años acabar prácticamente con la prostitución en las calles de Estocolmo, en donde incluso la cantidad de prostitutas se ha reducido en dos tercios y la de clientes en 80 por ciento.

También es de mencionar que si bien el modelo sueco pugna por la total desaparición de la prostitución, sea infantil o no, así como el ofrecimiento de realización de actos sexuales por parte de menores, deseamos dejar en claro que el propósito de la presente iniciativa es atacar la explotación sexual comercial infantil en su modalidad de prostitución infantil solamente, por lo que los alcances de esta iniciativa se circunscriben a ello, y no en atacar por completo un tema tan complejo como lo es el de la prostitución en general y que amerita un estudio mucho más profundo, en donde incluso podrá haber posturas en pro o en contra.

Aquí se pugna por sancionar al pedófilo que se beneficia del lucro de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.

Si se ataca al consumidor, se puede reducir de manera significativa la explotación sexual comercial infantil y en particular la prostitución infantil y en consecuencia, el que comercien con los menores para que ejecuten actos sexuales.

En virtud de lo planteado, mediante la presente iniciativa se pretende actualizar y adecuar la norma a la realidad, llenando aquel vacío legislativo que no sanciona al consumidor de la prostitución infantil ni al que paga por que le realicen actos sexuales por parte de menores, ni a aquel que en virtud del turismo sexual paga por servicios sexuales de menores, logrando así una mayor congruencia y eficacia del marco jurídico que protege a los menores de edad. Al mismo tiempo, buscando dar cumplimiento a los instrumentos internacionales que en materia de niñas, niños y adolescentes, han sido suscritos y ratificados por México, garantizando con ello sus derechos individuales y respeto irrestricto a su dignidad.

Las leyes deben castigar a quienes tienen relaciones sexuales o actos sexuales con menores de edad a cambio de dinero o cualquier otra retribución o contraprestación. Los niños, niñas y adolescentes que practican la prostitución son víctimas de grandes mafias, y no hay que tratarlos como a delincuentes, es claro que los victimarios son los pedófilos que con su dinero sostienen este perverso negocio, ellos son quienes actualmente operan con total impunidad.

Esa impunidad es la que se pretende eliminar con la presente iniciativa, estas conductas deben ser tipificadas a fin de proteger a los menores explotados.

Con todo lo expuesto y fundado, en aras de otorgar una mayor protección a los menores de edad víctimas de la prostitución y turismo sexual, presentamos ante el pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Decreto por el que se adicionan el artículo 203 Ter y la fracción IV al artículo 204 del Código Penal Federal

Único. Se adicionan el artículo 203 Ter y la fracción IV al artículo 204 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 203 Ter. A quien pague una remuneración económica o provea una retribución o contraprestación de cualquier índole para realizar cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrán de quince a veinte años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa, además de estar sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

Artículo 204. ...

I. a III. ...;

IV. A quien pague una remuneración económica o provea una retribución o contraprestación de cualquier índole para procurarse un acto o relación sexual con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.parlamento.it/parlam/leggi/982691.htm>

2 http://www.malostratos.org/images/pdf/opinion_elfindelaprostsuecia.pdf

Dado en el recinto legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 4 de febrero de 2010.— Diputados: Agustín Castilla Marroquín, Francisco Javier Ramírez Acuña, Silvia Esther Pérez Ceballos, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, María Antonieta Pérez Reyes, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Ezequiel Rétiz Gutiérrez, César Octavio Pedroza Gaitán, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Ovidio Cortazar Ramos, Sergio Tolento Hernández, Juan Pablo Escobar Martínez, Francisco Javier Orduño Valdez, José Ignacio Seara Sierra, Luz Carolina Gudiño Corro, José Tomás Carrillo Sánchez, Elsa María Martínez Peña, Miguel Martín López, Leandro Rafael García Bringas (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado Agustín Castilla Marroquín. Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates y túrnese a la Comisión de Justicia.

LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO-PRIVADAS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Javier Duarte de Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Asociaciones Público-Privadas para Proyectos de Infraestructura y de Prestación de Servicios.

El diputado Javier Duarte de Ochoa: Con su permiso, señor presidente. Antes de iniciar con la lectura quisiera solicitar la oportunidad de adherirme a la propuesta, a la iniciativa del diputado Castilla en ese sentido.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado, el señor diputado Castilla manifestó su beneplácito con todos aquellos que lo apoyaran, así es que lo puede hacer en la Secretaría usted y todas y todos los diputados.

El diputado Javier Duarte de Ochoa: Gracias.

Las actuales circunstancias del país nos obligan a los representantes populares a proponer alternativas viables para la reactivación económica sin esperar que en otra parte se generen condiciones que repercutan favorablemente en el incremento de nuestra producción de bienes y servicios.

En todo caso, la experiencia internacional debe servirnos para guiar el análisis de la realidad mexicana y tomar los datos y las soluciones que permitan la adopción de medidas inmediatas tendentes a mejorar el entorno económico.

En este sentido, es útil tomar en consideración criterios formulados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE, así como por el Banco Mundial en cuanto a la participación de los capitales privados en la generación de infraestructura pública para proveer servicios indispensables a la población, ya que esto es un factor muy importante en la superación del subdesarrollo.

El país requiere una verdadera transformación económica. La única manera de lograrlo es con la participación de todos.

Los esquemas de participación pública y privada y de concesiones han sido exitosos en todo el mundo. En mi estado, Veracruz, la visión de nuestro gobernador, Fidel Herrera, nos ha permitido incursionar en este terreno con gran anticipación y oportunidad para paliar los efectos de la crisis, pues desde hace varios años promovió una legislación que otorga un marco fundamental de certeza jurídica para la coparticipación del sector privado y el público, a fin de financiar y poner en operación proyectos para la prestación de servicios.

Como ocurre en muchas otras áreas, a diferencia del pasado en que las leyes federales precedían a otras semejantes en las entidades federativas, son las medidas legislativas tomadas en los estados las que penetran en nuevos campos de la regulación de la vida social y luego se reproducen en el ámbito federal.

Así, la experiencia veracruzana puede servirnos de base para trasladarla a la regulación federal que se requiere, a efecto de normar nuevas formas de asociación entre el capital privado y el público con la finalidad de construir la infraestructura que tanto nos hace falta y expandir la prestación de servicios públicos.

La referida legislación surge de la convicción emanada del conocimiento de la realidad, la cual nos enseña que no basta la estabilidad social y política, la promoción incesante de

la inversión y la buena planeación que puedan tener buenos gobiernos, como el de Veracruz. A todo eso es necesario agregar un elemento primordial: la certeza jurídica.

Para avanzar hacia ese objetivo en el plano de la competencia que abarca a toda la federación, los diputados federales priistas veracruzanos de la LXI Legislatura nos proponemos impulsar una ley de asociaciones público-privadas para proyectos de infraestructura y de prestación de servicios que sirva de sustento jurídico.

Para lograr el objetivo señalado nos parece importante que desde el nombre mismo de la ley se recoja el doble espíritu de la misma: la vinculación de la inversión pública y la privada y la finalidad de interés social que se persigue con tal asociación.

Esta nueva ley dará el marco jurídico de la participación del capital privado en la prestación de los servicios públicos que deben ser atendidos originalmente por el gobierno, y establecerá los lineamientos de cómo la iniciativa privada puede desarrollar y operar infraestructura para dichos servicios.

Este nuevo marco legal podrá ser aplicado en prácticamente todas las obras y servicios públicos prestados por los gobiernos. En general puede ser empleado en cualquier área de gobierno que requiera el desarrollo de infraestructura, equipamiento o la prestación de un servicio público.

Actualmente los gobiernos son los únicos encargados de la planeación de la infraestructura en este país. La participación de la iniciativa privada y de los profesionistas en esta actividad está muy limitada.

La ley que proponemos permitirá que cualquier empresa o profesionista realicen por su cuenta proyectos de infraestructura con participación de capital privado y no tienen que estar sujetos a las condiciones impuestas por la legislación en materia de obras pública que regula el gasto gubernamental aplicado a las obras.

En el contexto de la participación privada la situación es diferente. Si bien las dependencias deben quedar comprometidas a calificar y evaluar dichos proyectos con una metodología clara y, en su caso, autorizarlos en periodos de tiempo definidos.

En mi actividad como legislador he asumido con los constructores de mi estado el compromiso de impulsar esta le-

gislación que permitirá detonar el desarrollo de infraestructura a través de una mayor participación de los empresarios desde su planeación, financiamiento, operación y construcción. Igualmente he convocado para que participen en el análisis y el enriquecimiento de esta iniciativa.

Las grandes obras de infraestructura no pueden ser sólo para las grandes empresas transnacionales. Es necesario el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas mexicanas.

Igualmente es importante incentivar financieramente al sector privado en la investigación y en la búsqueda de soluciones a los problemas de interés público.

Con esta ley la competitividad obligará a las grandes empresas a invertir más en investigación y desarrollo de soluciones, con la certeza de que sus esfuerzos serán retribuidos.

A fin de facilitar la adquisición de bienes raíces necesarios para la realización de los proyectos, se proponen procedimientos expeditos para la negociación con los propietarios, o la expropiación por causa de utilidad pública.

A fin de evitar injusticias en la apropiación de inmuebles destinados a estos fines, se introduce la figura de la negociación basada en la invitación para que los propietarios de dichos bienes participen como socios del proyecto, aportándolos como parte del capital privado involucrado en el mismo.

Queridas compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el proyecto que me permito someter a la consideración de esta soberanía conjunta elementos de la experiencia de aplicación legislativa en este novedoso rubro, con las necesidades de su adaptación al ámbito federal.

Se ha procurado hacer un ejercicio de concreción y claridad dejando al reglamento el desarrollo de múltiples conceptos de detalle que no tienen por qué aparecer en el texto legal. Por eso se introduce la figura de una comisión interinstitucional del más alto nivel encabezada por el titular del Ejecutivo, que disponga de discrecionalidad sin caer en la arbitrariedad para decidir casuísticamente acerca de la necesidad de concursar los proyectos o adjudicarlos de manera directa, siempre ejerciendo controles insoslayables desde el momento que se adopta, también una solución frecuentemente propuesta...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le solicitamos concluir, diputado.

El diputado Javier Duarte de Ochoa: ...para este tipo de proyectos –concluyo, señor presidente– consistente en eximirlos de las rígidas obligaciones que imponen las leyes de adquisiciones y de obras públicas.

La solución que proponemos permite una adecuada flexibilidad para evitar que este esfuerzo se pierda en un mar de trabas burocráticas. En atención a las anteriores consideraciones solicito atentamente se turne a las comisiones que se consideren idóneas el siguiente proyecto de Ley de Asociaciones Público-Privadas para Proyectos de Infraestructura y de Prestación de Servicios. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que expide la Ley de Asociaciones Público-Privadas para Proyectos de Infraestructura y de Prestación de Servicios, a cargo del diputado Javier Duarte de Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Javier Duarte de Ochoa, integrante de la diputación del estado de Veracruz por el Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de Ley de Asociaciones Público-Privadas para Proyectos de Infraestructura y de Prestación de Servicios con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Las actuales circunstancias del país nos obligan a los representantes populares a proponer alternativas viables para la reactivación económica sin esperar que en otra parte se generen condiciones que repercutan favorablemente en el incremento de nuestra producción de bienes y servicios. En todo caso, la experiencia internacional debe servirnos para guiar el análisis de la realidad mexicana y tomar los datos y las soluciones que permitan la adopción de medidas inmediatas tendientes a mejorar el entorno económico. En este sentido es útil tomar en consideración criterios formulados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE, así como por el Banco Mundial, en cuanto a que la participación de los capitales privados en la generación de la infraestructura pública que

provea servicios indispensables a la población, es un factor muy importante en la superación del subdesarrollo.

El país requiere una verdadera transformación económica. La única manera de lograrlo es con la participación de todos.

Los esquemas de coparticipación público-privada y de concesiones, han sido exitosos en todo el mundo. En mi estado de Veracruz, la visión de nuestro gobernador Fidel Herrera Beltrán nos ha permitido incursionar en este terreno con gran anticipación y oportunidad para paliar los efectos de la crisis pues desde hace varios años promovió una legislación que otorga un marco fundamental de certeza jurídica para la coparticipación del sector privado y el público a fin de financiar y poner en operación proyectos para la prestación de servicios.

Como ocurre en muchas otras áreas, a diferencia del pasado en que las leyes federales precedían a otras semejantes en las entidades federativas, son las medidas legislativas tomadas en los estados las que penetran en nuevos campos de la regulación de la vida social y luego se reproducen en el ámbito federal. Así, la experiencia veracruzana puede servirnos de base para trasladarla a la regulación federal que se requiere a efecto de normar nuevas formas de asociación entre el capital privado y el público con la finalidad de construir la infraestructura que tanto nos hace falta y expandir la prestación de servicios públicos.

La referida legislación surge de la convicción emanada del conocimiento de la realidad, el cual nos enseña que no basta la estabilidad social y política, la promoción incesante de la inversión y a la buena planeación que puedan tener buenos gobiernos como el de Veracruz; a todo eso es necesario agregar un elemento primordial: la certeza jurídica.

Para avanzar hacia ese objetivo en el plano de competencia que abarca a toda la Federación, los diputados veracruzanos de la Sexagésima Primera Legislatura nos proponemos impulsar una Ley de Asociaciones Público-Privadas para Proyectos de Infraestructura y de Prestación de Servicios, que sirva de sustento jurídico para lograr el objetivo señalado. Nos parece importante que desde el nombre mismo de la Ley, se recoja el doble espíritu de la misma: la vinculación de la inversión pública y la privada, y la finalidad de interés social que se persigue con tal asociación.

Esta nueva ley dará el marco jurídico de la participación del capital privado en la prestación de los servicios públi-

cos que deben ser atendidos originalmente por el gobierno y establecerá los lineamientos de cómo la iniciativa privada puede desarrollar y operar infraestructura para dichos servicios.

Este nuevo marco legal podrá ser aplicado en prácticamente todas las obras y servicios públicos prestados por los gobiernos, como:

- Servicios de salud y construcción de hospitales;
- Construcción y operación de carreteras y puentes;
- Construcción y administración de puertos y aeropuertos;
- Construcción y operación de sistemas de agua potable y saneamiento;
- Construcción y administración de la infraestructura para la educación, para la generación de energía eléctrica, para la impartición de justicia o para el desarrollo urbano.

En general puede ser empleado en cualquier área de gobierno que requiera el desarrollo de infraestructura, equipamiento o la prestación de un servicio público.

Actualmente los gobiernos son los únicos encargados de la planeación de la infraestructura en el país. La participación de la iniciativa privada y de los profesionistas en esta actividad está muy limitada.

La ley que proponemos, permitirá que cualquier empresa o profesionista realice por su cuenta proyectos de infraestructura con participación de capital privado y no tiene que estar sujeto a las condiciones impuestas por la legislación en materia de obra pública que regula el gasto gubernamental aplicado a las obras; en el contexto de la participación privada la situación es diferente, si bien las dependencias deben quedar comprometidas a calificar y evaluar dichos proyectos con una metodología clara, y en su caso, autorizarlos en periodos de tiempo definidos.

En mi actividad como legislador he asumido con los constructores de mi estado el compromiso de impulsar esta legislación que permitirá detonar el desarrollo de infraestructura a través de una mayor participación de los empresarios, desde su planeación, financiamiento, operación y construcción. Igualmente les he convocado para que

participen en el análisis y el enriquecimiento de esta iniciativa.

Las grandes obras de infraestructura no pueden ser sólo para las grandes empresas trasnacionales. Es necesario el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas mexicanas.

Igualmente es importante incentivar financieramente al sector privado en la investigación y en la búsqueda de soluciones a los problemas de interés público. Con esta Ley, la competitividad obligará a las grandes empresas a invertir más en investigación y desarrollo de soluciones, con la certeza de que sus esfuerzos serán retribuidos.

A fin de facilitar la adquisición de bienes raíces, necesaria para la realización de los proyectos, se proponen procedimientos expeditos para la negociación con los propietarios, o la expropiación por causa de utilidad pública, en su caso. A fin de evitar injusticias en la apropiación de inmuebles destinados a estos fines se introduce la figura de la negociación basada en la invitación para que los propietarios de dichos bienes participen como socios del proyecto, aportándolos como parte del capital privado involucrado en el mismo.

El proyecto que me permito someter a la consideración de esta soberanía conjunta elementos de la experiencia de aplicación legislativa en este novedoso rubro, con las necesidades de su adaptación al ámbito federal. Se ha procurado hacer un ejercicio de concreción y claridad dejando al Reglamento el desarrollo de múltiples conceptos de detalle que no tienen por qué aparecer en el texto legal. Por eso se introduce la figura de una Comisión Interinstitucional del más alto nivel encabezada por el titular del Ejecutivo que disponga de discrecionalidad sin caer en la arbitrariedad, para decidir casuísticamente acerca de la necesidad de concursar los proyectos o adjudicarlos de manera directa siempre ejerciendo controles, insoslayables desde el momento que se adopta también una solución frecuentemente propuesta para este tipo de proyectos, consistente en eximirlos de las rígidas obligaciones que imponen las leyes de adquisiciones y de obras públicas. La solución que proponemos permite una adecuada flexibilidad para evitar que este esfuerzo se pierda en un mar de trabas burocráticas.

En atención a las anteriores consideraciones, solicito atentamente se turne a las comisiones que se consideren idóneas el siguiente proyecto de

LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la asociación entre entidades de los sectores público y privado para la realización de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, autorización, asignación y ejecución de proyectos para la prestación de servicios a largo plazo mediante asociación público-privada; para el desarrollo de infraestructura pública, o la provisión de bienes relacionados con la prestación de servicios públicos a cargo de:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. La Procuraduría General de la República;
- III. Organismos públicos autónomos; en cuyo caso quedarán sujetos a sus propios órganos de control, y
- IV. Las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, con recursos federales, de conformidad con los convenios que celebren con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, siempre que no exista una ley estatal que regule este tipo de asociaciones.

Para este efecto, se entenderá que los proyectos se realizan con recursos federales, cuando las aportaciones de las entidades federativas, municipios y entes públicos de unas y otros, en su conjunto, sean inferiores a las aportaciones federales. No se considerarán recursos federales los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuando exista ley estatal aplicable ésta regulará la asociación público-privada, cualquiera que sea la proporción de recursos federales y la fuente presupuestal de donde provengan.

Artículo 2. La presente ley rige relaciones de derecho contractual interno con independencia de lo dispuesto en tratados internacionales. Su aplicación procederá para la pres-

tación de servicios y, en su caso, construcción de infraestructura, en cualquier supuesto, salvo cuando se trate de actividades estratégicas en las cuales las disposiciones constitucionales señalen que no pueda intervenir el sector privado.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Asociación público-privada:** Modalidad de inversión conjunta entre los sectores público y privado para el desarrollo de infraestructura, provisión de bienes o prestación de servicios.

II. **Autorizaciones para el desarrollo del proyecto:** Autorizaciones para la ejecución de la obra, así como para la prestación de los servicios.

III. **Autoridad contratante:** Las señaladas en el artículo 1° de esta Ley;

IV. **Concursante:** Persona que participa en algún concurso que tenga por objeto la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada;

V. **Dependencias:** Las dependencias centralizadas de la Administración Pública Federal. A la Procuraduría General de la República le serán aplicables, en relación con los esquemas regulados en la presente Ley, las mismas disposiciones que a las dependencias;

VI. **Desarrollador:** Sociedad mercantil mexicana, con objeto exclusivo de desarrollar un determinado proyecto de asociación público-privada;

VII. **Ley:** La presente Ley de Asociaciones Público-Privadas para Proyectos de Infraestructura y de Prestación de Servicios

VIII. **Promotor:** Persona del sector privado que promueve, ante una instancia del sector público, un proyecto de asociación público-privada,

IX. **Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley

X. **Proyecto para la prestación de servicios a largo plazo, o proyecto para la prestación de servicios mediante asociación público-privada, o simplemente "proyecto":** Modalidad de inversión conjunta entre los

sectores público y privado que tiene por objeto que un inversionista proporcione un conjunto de servicios, incluyendo financiamiento, diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios requeridos por la autoridad contratante y que sirvan de apoyo para la prestación de servicios públicos.

XI. **Administrador del proyecto:** Funcionario designado por el Titular de la dependencia o entidad señalada como autoridad contratante en términos del artículo 1° de esta Ley y cuya responsabilidad será vigilar y coadyuvar en el desarrollo del proyecto para la prestación de servicios;

XII. **Contrato:** Contrato de prestación de servicios a largo plazo, en virtud del cual se comprometen recursos de ejercicios fiscales presentes y futuros celebrado entre una de las instancias mencionadas en el artículo 1° y un inversionista prestador, por el cual se establece la obligación a cargo del inversionista prestador de ejecutar a largo plazo, la prestación de uno o más servicios con activos que éste construya sobre inmuebles propios o de un tercero, y por la otra, la obligación de pago a cargo de la dependencia o entidad por los servicios que le sean prestados;

Artículo 4. El Ejecutivo federal expedirá la reglamentación que requiera la presente ley la cual será interpretada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos administrativos escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad interesada. En caso de conflicto, el Congreso de la Unión hará la interpretación correspondiente con base en el apartado E del artículo 72 constitucional.

Artículo 5. Las dependencias y entidades que pretendan el desarrollo de un proyecto de prestación de servicios mediante asociación público-privada convocarán a concurso público para su realización cuyas bases serán definidas en cada caso por la Comisión Interinstitucional a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En casos de urgencia o por la necesidad de estimular algunos sectores de la economía nacional la mencionada Comisión podrá disponer la adjudicación directa de un proyecto siempre que en él participen por lo menos tres empresas de reconocida solvencia en la actividad de que se trate.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 6. Los proyectos de prestación de servicios a largo plazo mediante asociaciones público-privadas deberán de reunir las siguientes características:

- I. El monto de la contratación, debe implicar la asignación de recursos presupuestarios correspondientes a más de un ejercicio fiscal, hasta la conclusión del proyecto, y
- II. El proyecto de prestación de servicios debe de involucrar el desarrollo de infraestructura pública con activos que el inversionista prestador construya o provea sobre inmuebles propios o de un tercero, incluyendo activos de la autoridad contratante.

Artículo 7. Las autoridades contratantes señaladas en el artículo 1º de la presente Ley serán responsables a través del administrador del proyecto de prestación de servicios, de instrumentar las medidas conducentes para la realización de un proyecto para la prestación de servicios a largo plazo, incluyendo la celebración del contrato correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ADMINISTRADOR DE PROYECTOS

Artículo 8. Por cada proyecto de prestación de servicios, el administrador de proyectos tendrá la responsabilidad de integrar un grupo de trabajo que fungirá como órgano de consulta, evaluación y apoyo, tomando en consideración las facultades de los servidores públicos designados conforme al Reglamento Interior de las autoridades señaladas en el artículo 1º de esta Ley, así como su competencia. El grupo de trabajo deberá integrar a un servidor público de la Secretaría de Hacienda y del área jurídica de la Autoridad Contratante.

Artículo 9. El administrador de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Representar a la autoridad contratante ante cualquier instancia Federal, Estatal o Municipal para las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del proyecto;

II. Organizar los trabajos que se requieran para el adecuado desarrollo del proyecto;

III. Realizar las evaluaciones de carácter jurídico, técnico y financiero del proyecto, vigilando la correcta aplicación de esta Ley;

IV. Integrar la documentación e información necesarias para solicitar las autorizaciones a que se refiere esta Ley

V. Presentar la solicitud de autorización del proyecto ante la Comisión;

VI. Integrar el anexo técnico con las bases del procedimiento de contratación;

VII. Llevar a cabo el procedimiento de contratación de proyectos de prestación de servicios a largo plazo, procurando en todo momento lograr las mejores condiciones de contratación para la autoridad contratante.

VIII. Proveer lo necesario para que el proyecto de prestación de servicios se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, probidad, honradez y transparencia y;

IX. Las demás que señalen esta Ley y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 10. La Comisión Interinstitucional para los Proyectos de Prestación de Servicios será el órgano colegiado encargado de revisar, analizar, orientar, autorizar y vigilar los procedimientos establecidos en la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

La Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien la presidirá;
- II. 3 Vocales, que serán los Titulares de las siguientes dependencias:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Secretaría de la Función Pública.

III. Los titulares de cualquier otra dependencia o entidad se incorporarán a esta Comisión cuando se traten proyectos que les correspondan.

IV. El Consejero Jurídico se integrarán a la Comisión como asesor con derecho a voz.

V. Un representante de la Cámara de Diputados y otro de la de Senadores con derecho a voz y tres representantes de la iniciativa privada invitados por la Comisión.

El titular del Poder Ejecutivo podrá designar un suplente, quien asumirá las funciones y responsabilidades de la Presidencia en esta Comisión.

El funcionamiento y organización de la Comisión estará determinado en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 11. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Vigilar que los proyectos para la prestación de servicios mediante asociaciones público-privadas se ajusten a lo dispuesto por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables;

II. Aprobar, en su caso, el proyecto de prestación de servicios a largo plazo;

III. Rechazar cualquier proyecto de prestación de servicios que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley o se considere que afecta negativamente las finanzas públicas;

IV. Evaluar el análisis de viabilidad, así como el impacto financiero del proyecto en el gasto corriente de la autoridad contratante y, consecuentemente, en el Presupuesto del Poder Ejecutivo;

V. Autorizar en caso de rescisión administrativa la cesión de derechos y obligaciones a favor de los acreedores del inversionista prestador;

VI. Llevar un registro de los servidores públicos designados como administradores de proyectos.

Artículo 12. La Comisión contará con un secretariado técnico encargado del aspecto ejecutivo, operativo y administrativo de sus actividades.

CAPÍTULO CUARTO DEL ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS

Artículo 13. La autoridad contratante deberá realizar el análisis del proyecto tomando en cuenta:

I. La rentabilidad social del proyecto;

II. Su viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera;

III. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, considerando específicamente:

a) Factibilidad de adquirir los inmuebles y, en su caso, los demás bienes y derechos de que se trate;

b) Información del o de los registros públicos de la propiedad de ubicación de los inmuebles relativa a la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales de tales inmuebles;

c) Estimación preliminar sobre su posible valor;

d) Análisis preliminar sobre el uso de suelo, sus modificaciones y problemática de los inmuebles de que se trate, y

IV. Las autorizaciones para la prestación de los servicios por parte del desarrollador del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;

V. El impacto ambiental y, en su caso, afectación de zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos;

VI. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;

VII. La posibilidad de llevar a cabo el proyecto mediante otras opciones distintas a la asociación público-privada.

Artículo 14. El análisis deberá contener, además, los siguientes elementos:

- a) Los objetivos generales y específicos de los servicios públicos contemplados en los programas sectoriales de la autoridad contratante;
- b) Una exposición detallada de la problemática que se pretende resolver o las razones por las cuales un proyecto de prestación de servicios mediante asociación público-privada es considerado como la mejor alternativa, señalando asimismo los riesgos asociados a la ejecución del mismo;
- c) Los servicios específicos que se pretende contratar a través de esta modalidad;
- d) La calendarización física y financiera de los recursos a ejercer;
- e) El procedimiento de contratación que se aplicará y;
- f) Los elementos formales del modelo de contrato de prestación de servicios a largo plazo como son: duración, monto de inversión y los riesgos que asumirá la autoridad contratante y los del inversionista prestador, seguros y fianzas que se prevean, así como condiciones para la modificación y prórroga.
- g) La congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda.

Artículo 15. La autoridad contratante podrán contratar la realización de los trabajos previstos en los artículos anteriores, cualesquiera otros estudios, y el propio proyecto ejecutivo, necesarios para la ejecución de un proyecto mediante asociación público-privada, así como servicios para la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos, igualmente necesarios para tales proyectos.

La contratación de los trabajos y servicios antes mencionados se sujetará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La autoridad contratante podrá optar por celebrar contratos citados a través de invitación a cuando menos tres personas, o mediante adjudicación directa, en adición a los supuestos previstos en la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

No se requerirá la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la dependencia o entidad contratante, siempre que el monto de los honorarios pactados no exceda del equivalente al cuatro por ciento del costo total estimado del proyecto, ni del equivalente a nueve millones quinientas mil Unidades de Inversión, lo que resulte menor.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 16. Elaborado el análisis a que se refieren los artículos 13 y 14 de la presente Ley, la autoridad contratante deberá remitirlo a la Comisión para su valoración y, en su caso, aprobación.

La Comisión, emitirá su resolución en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de su recepción.

Cuando la autoridad contratante sea una entidad de la administración pública paraestatal, previamente deberá presentar el análisis de viabilidad correspondiente ante la dependencia coordinadora de sector.

Artículo 17. Toda aprobación que emita la Comisión que autoriza el proyecto de prestación de servicios, deberá señalar los beneficios que se obtendrán bajo esta modalidad con base en lo siguiente:

- I. Las características del proyecto;
- II. Análisis de viabilidad;
- III. Impacto que tendrá en las finanzas públicas las obligaciones de pago contenidas en el contrato de proyecto de prestación de servicios;
- IV. Una estimación de las obligaciones de pago, a precios del ejercicio fiscal en que se pretenda realizar el proyecto de servicios. Los montos deberán de ser expresados en moneda nacional;
- V. La congruencia del proyecto con las atribuciones y facultades de la autoridad contratante para la prestación de los servicios públicos de su competencia.

Artículo 18. En caso de ser aprobado el proyecto por la Comisión, la autoridad contratante procederá a:

I. Realizar las afectaciones presupuestales requeridas para cubrir las obligaciones de pago por parte de la autoridad contratante por los ejercicios fiscales que comprenda la ejecución del proyecto de prestación de servicios.

II. Iniciar el procedimiento de contratación;

III. Formalizar el contrato de prestación de servicios a largo plazo.

IV. Los términos del procedimiento de contratación;

V. El modelo de contrato que contendrá:

- a) Antecedentes y declaraciones;
- b) Objeto, que consistirá en una descripción detallada de los servicios que realizará el inversionista prestador;
- c) El plazo para dar inicio a la prestación de servicios;
- d) La forma, plazo, términos y condiciones de pago;
- e) Las garantías y coberturas de seguros obligatorios a cargo del inversionista prestador;
- f) La metodología para evaluar el cumplimiento del objeto del contrato;
- g) Condiciones para modificar o prorrogar el contrato;
- h) Vigencia del contrato;
- i) Fórmulas para ajustar las obligaciones de pago en caso de variación en los precios;
- j) Los riesgos a cargo del inversionista prestador y de la autoridad contratante;
- k) Metodología para evaluar anualmente el desempeño del inversionista prestador;
- l) Penalidades y en su caso, la fórmula para calcular los descuentos que resulten aplicables al inversionista por prestar los servicios contratados con cali-

dad o condiciones inferiores a las señaladas en el contrato;

m) Causales de terminación anticipada y rescisión del contrato.

VI) En el caso de que el objeto del contrato se realice con activos propiedad del inversionista prestador podrá pactarse:

a) La transmisión de la propiedad a favor de la autoridad contratante sin contraprestación alguna o;

b) La adquisición forzosa u opcional de los activos por parte de la autoridad contratante al concluir el contrato respectivo,

VII) La opinión favorable del área jurídica y autorización del área presupuestal de la autoridad contratante y;

Artículo 19. En caso de considerarse necesario, la autoridad contratante podrá, para garantizar la viabilidad de un proyecto de prestación de servicios, constituir los mecanismos financieros necesarios, incluyendo la constitución de fideicomisos de garantía a efecto de garantizar las obligaciones contraídas con respecto de la infraestructura pública y prestación de servicios recibidos.

Artículo 20. El contrato de proyecto de prestación de servicios podrá prever que el inversionista prestador subcontrate uno o varios de los servicios objeto del mismo, así como las garantías específicas que deban otorgar los subcontratistas.

Artículo 21. Cuando se requiera alguna autorización federal previa para iniciar la ejecución de un proyecto de servicios mediante asociación público-privada, si la autoridad competente no contesta en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud, se entenderá que la autorización ha sido concedida.

Artículo 22. Cuando en un proyecto de prestación de servicios mediante asociación público-privada el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios por parte del o de los desarrolladores requieran de permisos, concesiones u otras autorizaciones, éstos se otorgarán conforme a las disposiciones que los regulen, con las salvedades siguientes:

I. Su otorgamiento se realizará mediante el procedimiento de concurso previsto en la presente Ley, y

II. La vigencia de cada una de las autorizaciones para la prestación de los servicios, con sus respectivas prórrogas, podrá ser, en conjunto, de hasta sesenta años, independientemente de lo que señalen las disposiciones que los regulen.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESUPUESTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO

Artículo 23. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal se señalarán las obligaciones de pago previstas en los contratos de proyectos de prestación de servicios mediante asociación público-privada. La autoridad contratante, deberá sujetarse a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos en el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. El decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, establecerá los lineamientos, políticas financieras y de gasto a observar por la autoridad contratante de un proyecto de prestación de servicios.

Artículo 25. Las erogaciones para cubrir las obligaciones de pago contraídas por la autoridad contratante en los proyectos de servicios a largo plazo serán cubiertos con cargo a su presupuesto.

Artículo 26. Las obligaciones de pago a cargo de una autoridad contratante derivadas de un proyecto de prestación de servicios deberán quedar debidamente identificadas en la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 27. Cuando por las condiciones especiales del proyecto se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, cada una de ellas será responsable de los trabajos a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus atribuciones, tenga aquella a la cual la Comisión le hubiere encargado la planeación, programación y presupuestación en su conjunto.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 28. La responsabilidad de adquirir los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la ejecución de un proyecto de prestación de servicios mediante asociación público-privada podrá recaer en la autoridad contratante, en el desarrollador, o en ambos, según se convenga en el contrato respectivo. La adquisición se hará mediante negociación o a través de expropiación siempre basadas en avalúo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

En todos los casos la primera etapa de la negociación consistirá en la invitación para que los propietarios de dichos bienes participen como socios del proyecto, aportándolos como parte del capital privado involucrado en el mismo.

Artículo 29. Si las negociaciones se realizan por el particular desarrollador del proyecto, se estará a la libre voluntad de las partes. En este supuesto, para efectos de cómputo de los montos de inversión en el proyecto de que se trata, se estará a los términos y condiciones pactados en el contrato, con independencia de las sumas que el desarrollador pague.

Artículo 30. Serán causas de utilidad pública, además de las previstas en la Ley de Expropiación, en la Ley Agraria y en otras disposiciones aplicables, la adquisición de inmuebles, bienes y derechos necesarios para la realización de un proyecto de asociación público-privada en términos de la presente Ley.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROMOCIÓN PARTICULAR DE PROYECTOS

Artículo 31. Las dependencias o entidades podrán señalar, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación y en su portal de internet, las áreas en las que los particulares pueden proponer la realización de proyectos de prestación de servicios mediante asociación público-privada. Cualquier persona interesada en realizarlo podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad competente.

Artículo 32. Sólo se analizarán las propuestas que se relacionen con las áreas definidas según el artículo anterior y siempre que se presenten acompañadas de un análisis que contenga los elementos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley.

Artículo 33. La instancia ante quien se presente la propuesta deberá resolver en un plazo de cuatro meses. Si no lo hace, el interesado podrá impugnar administrativamente sólo para el efecto de que se le dé una respuesta. La decisión de si se acepta o no una propuesta, no es un acto de autoridad y contra ella no procederá juicio o recurso alguno.

Artículo 34. El promotor que presente una propuesta con base en la cual se realice un concurso, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este premio.

Artículo 35. En caso de que el promotor no sea el ganador del concurso, en el desarrollo del proyecto final se deberá incluir el costo de los proyectos y estudios, para que estos le sean reembolsados al promotor original.

Artículo 36. El Reglamento establecerá los procedimientos para la evaluación de las propuestas y para la manera en que se someterán a concurso público a fin de que participen en condiciones de equidad, quienes estén en condiciones de ejecutar el proyecto.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 37. En los procedimientos de contratación de servicios a largo plazo mediante asociaciones público-privadas que realicen las autoridades señaladas en el artículo 1° de esta Ley, no serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, salvo en lo que expresamente esta misma Ley señale.

La Comisión Interinstitucional prevista en el artículo 10 definirá en su caso los términos del concurso al que se convoque o las modalidades de la adjudicación directa.

Artículo 38. La autoridad contratante en la ejecución del procedimiento de contratación deberá ajustarse a lo determinado por la Comisión Interinstitucional.

CAPÍTULO SEGUNDO PROHIBICIONES

Artículo 39. Queda expresamente prohibida la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones derivados de un contrato de proyectos de prestación de servicios, salvo en los siguientes casos:

I. Los derechos de cobro a favor de los acreedores del inversionista prestador que hayan otorgado financiamiento para el proyecto y;

II. En caso de rescisión administrativa, a los acreedores que hayan financiado total o parcialmente el proyecto y que asuman la responsabilidad de continuar con los servicios.

Para el caso de la fracción anterior, se deberá contar con la autorización de la Comisión Interinstitucional.

Artículo 40. No podrán participar en los concursos, ni recibir adjudicación para desarrollar un proyecto de asociación público-privada, las personas siguientes:

I. Aquellas en las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con dependencias o entidades federales;

III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna dependencia o entidad federal les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;

IV. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con dependencias o entidades federales;

V. Las que se encuentren inhabilitadas por la Contraloría General de la República en los términos del título séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del título sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o de la sección cuarta del capítulo décimo primero de la presente Ley;

VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, ni

VII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Transitorio

Único. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: Javier Duarte de Ochoa, Felipe Amadeo Flores Espinosa, Juan José Guerra Abud, Rafael Pacchiano Alaman, Jorge Humberto López-Portillo Basave, Rodrigo Pérez-Alonso González, Rolando Bojórquez Gutiérrez, Luz Carolina Gudiño Corro, Roberto Armando Alboreo Gleason, Benjamín Clariond Reyes Retana, Omar Rodríguez Cisneros, Raúl Domínguez Rex, Rodrigo Reina Liceaga, Miguel Ángel Terrón Mendoza, Onésimo Mariscales Delgadillo, Malco Ramírez Martínez, Patricio Chirinos del Ángel, José Tomás Carrillo Sánchez, Manuel Cadena Morales, Víctor Manuel Kidnie de La Cruz, Jorge Hernández Hernández, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Genaro Mejía de la Merced, Humberto Lepe Lepe, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Ernesto de Lucas Hopkins, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Óscar Lara Salazar, Aarón Irizar López, Andrés Massieu Fernández, José Luis Marcos León Perea, Isaías González Cuevas, Francisco Herrera Jiménez, Ricardo Ahued Bardahuil, Luis Antonio Martínez Armengol (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor diputado Duarte de Ochoa. **Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

El diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputada. El diputado López-Portillo. A sus órdenes, diputado.

El diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (desde la curul): Para adherirme a la propuesta del diputado Duarte, si me lo permite.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pregunto al diputado Duarte si está de acuerdo en la adhesión del diputado.

El diputado Javier Duarte de Ochoa (desde la curul): Acepto.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Manifiesta su aceptación. Todas aquellas diputadas y aquellos diputados que quieran hacerlo pasen por favor a suscribir el documento.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en México la más reciente encuesta de relaciones interpersonales reveló que 70 por ciento de las mujeres mexicanas han sufrido algún tipo de violencia en alguna etapa de su vida.

De acuerdo con cifras a nivel mundial de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), una de cada seis mujeres han sido lesionadas por maridos, parejas o novios. Y en algunos lugares del planeta la cifra se eleva a dos de cada tres.

Encuestas nacionales sobre la dinámica de las relaciones familiares y la de violencia en los hogares revelan que 67

por ciento de las mujeres mayores de 15 años asegura haber sufrido violencia en algún momento. El 12.4 por ciento de las mujeres que trabajan al menos un acto de acoso. Y 29.9 alguno de violencia en el ámbito laboral. Mientras que 19.2 por ciento de ellas reporta situaciones de violencia física al interior de sus hogares.

Y así, la violencia contra la mujer se ha convertido en una de nuestras vivencias cotidianas, en una práctica de poder formulada y reformulada tanto en el entorno privado como en el público.

Es una forma de discriminación que impide el ejercicio de los derechos humanos ya que comporta violaciones al derecho a la vida, a la integridad física, libertad, seguridad y protección judicial consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras.

Por tanto, los Estados tienen la obligación de proteger a la mujer de la violencia, exigir responsabilidad a los autores, hacer justicia y proporcionar atención a las víctimas, porque las cifras también constatan el hecho de que este fenómeno es un problema de salud pública que debe ser atendido en todas sus aristas.

La importancia de recibir atención es vital tras cualquier agresión –sobre todo, atención médica inmediata tras una violación, y otras formas de violencia sexual– ya que puede paliar extraordinariamente el daño causado, aun cuando nunca se pueda reparar por completo.

Al respecto, el Estado mexicano ha emprendido adecuaciones legislativas en esta materia que se han cristalizado a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se señala que para el caso de la atención a las víctimas de violencia tanto la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias e instancias de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, tiene la obligación de prestar asistencia a las víctimas de violencia.

Entre estos servicios deben garantizar la atención médica, psicológica y jurídica de manera integral, gratuita y expedita, así como brindar servicios de salud. Todo ello con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, la actual redacción de la ley en comento establece que cada cierto periodo ésta deba reformarse de acuerdo con la actualización de un ordenamiento jurídico tan importante para la atención de las mujeres víctimas de violencia como lo es la norma oficial mexicana a la que se hace referencia.

Y no sólo ello, sino que en razón de los tiempos actuales en los que el fenómeno de la violencia contra las mujeres se hace cada vez más visible y permite entonces su pertinente atención, sanción y con ello erradicación, esta ley debe modificarse debido a los actos administrativos de carácter general que surjan en el apoyo a los ya existentes para atender la violencia contra las mujeres.

De esta forma y en virtud de que la propuesta que se presenta hace referencia a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia y no a una norma específica es que esta reforma resulta inclusiva y pretende que no se requieran modificaciones constantes y conservar su vigencia por un periodo más largo.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa que modifica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los siguientes términos:

Artículo único. Se reforma la fracción III del artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 46.

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garantice la atención a las víctimas, de conformidad con los reglamentos, normas oficiales mexicanas y otros actos administrativos de carácter general que se emitan en la materia.

Finalmente, es nuestra responsabilidad como sociedad reconocer que la violencia contra la mujer es un problema, y grave, que afecta a las vidas de innumerables mujeres y constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz en nuestro país.

Sumemos, pues, esfuerzos para coordinar acciones, para promover reformas que permitan mantener la vigencia de nuestros ordenamientos jurídicos y más aún si éstos se re-

fieren a la atención de un problema social tan lacerante como lo es la violencia ejercida contra las mujeres, una vulneración a los derechos universalmente reconocidos a las personas.

Solicito a la Presidencia que el texto íntegro de la iniciativa sea publicado en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, del Grupo Parlamentario del PAN

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la suscrita, Velia Idalia Aguilar Armendáriz, perteneciente a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de dar mayor vigencia a los ordenamientos jurídicos aplicables a la atención a las víctimas de violencia en dicha ley, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con cifras a nivel mundial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), una de cada seis mujeres han sido lesionadas por maridos, parejas o novios; y en algunos lugares del planeta, la cifra se eleva a dos de cada tres.

En México, la más reciente Encuesta de Relaciones Interpersonales (2008) reveló que 70 por ciento de las mujeres mexicanas ha sufrido algún tipo de violencia en alguna etapa de su vida.

Encuestas nacionales sobre dinámica de las relaciones familiares y violencia en los hogares revelan que 67 por ciento de las mujeres mayores de 15 años asegura haber sufrido violencia en algún momento; 12.4 por ciento de las mujeres que trabajan, al menos un acto de acoso; y 29.9 por ciento, alguno de violencia en el ámbito laboral; mientras que 19.2 por ciento de ellas reporta situaciones de violencia física al interior de sus hogares.

Y así, la violencia contra la mujer se ha convertido en una de nuestras vivencias cotidianas, en una práctica de poder formulada y reformulada tanto en el entorno privado como en el público.

Es una forma de discriminación que impide el ejercicio de los derechos humanos, ya que comporta violaciones al derecho a la vida, a la integridad física, libertad, seguridad y protección judicial consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras.

Por tanto, los Estados tienen la obligación de proteger a la mujer de la violencia, exigir responsabilidad a los autores, hacer justicia y proporcionar atención a las víctimas, porque las cifras también constatan el hecho de que este fenómeno es un problema de salud pública que debe ser atendido en todas sus aristas.

Recibir asistencia inmediata es de vital importancia tras cualquier agresión. La atención médica inmediata después de una violación y otras formas de violencia sexual puede paliar extraordinariamente el daño causado, aun cuando nunca se pueda reparar por completo.

Al respecto, el Estado mexicano ha emprendido adecuaciones legislativas en esta materia que se han cristalizado a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) donde se señala que para el caso de la atención a las víctimas de violencia, tanto la Secretaría de Salud en coordinación con las dependencias e instancias de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, tienen la obligación de prestar asistencia a las víctimas de violencia, entre éstos servicios deben garantizar la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita, así como brindar servicios de salud; todo ello con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.

De hecho, en la fracción III del artículo 46 del texto vigente de la referida ley, se hace un reenvío a la NOM-190-SSA1-1999, "Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, a fin de contribuir a garantizar la atención a las víctimas". Sin embargo, por disposición de la Ley de Metrología y Normalización, toda norma oficial debe revisarse cada cinco años para verificar su vigencia, si debe modificarse o, en su caso, eliminarse. Así, la NOM-190 ha sido recientemente ac-

tualizada por la NOM-046-SSA2-2005, “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”, y esta a su vez será actualizada en su momento.

Este hecho pone de manifiesto, dada la actual redacción de la LGAMVLV, que cada cierto periodo de tiempo, ésta deba reformarse de acuerdo a la actualización de un ordenamiento jurídico tan importante para la atención de las mujeres víctimas de violencia como lo es la NOM a la que se hace referencia.

Y no sólo ello, sino que en razón de los tiempos actuales en los que el fenómeno de la violencia contra las mujeres se hace cada vez más visible y permite entonces su pertinente atención, sanción y con ello erradicación; dicha ley deba modificarse debido a los actos administrativos de carácter general que surjan en apoyo a los ya existentes para atender la violencia contra las mujeres.

De esta forma, y en virtud de que la propuesta que se presenta hace referencia a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia y no a una norma específica, es que esta reforma resulta inclusiva y pretende que no se requieran modificaciones constantes, conservar su vigencia por un periodo más largo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa que modifica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los siguientes términos

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

I. a II. ...

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas **de conformidad con los reglamentos, normas oficiales mexicanas y otros actos administrativos de carácter general que se emitan en la materia;**

IV. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2010.— Diputados: Velia Idalia Aguilar Armendáriz, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, María Felicitas Parra Becerra, María Dolores del Río Sánchez, Elsa María Martínez Peña (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputada Aguilar Armendáriz. **Térnese a la Comisión de Equidad y Género.**

Se pospone la participación del diputado Gastón Luken Garza, cuyo asunto se había enlistado en este capítulo. El diputado Gerardo Fernández Noroña. Dígame, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Pedirle a la diputada Aguilar si me permite sumarme a su iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Acepta usted, diputada Aguilar Armendáriz, que se sume el compañero diputado? Está de acuerdo, así que todas aquellas y aquellos diputados que deseen sumarse favor de pasar a la Secretaría.

LEY DE LA COMISION NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS -
LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA -
LEY FEDERAL DE EXTINCION DE DOMINIO -
LEY DE AMPARO -
LEY GENERAL DE PROTECCION
A VICTIMAS DEL DELITO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal de Extinción de Dominio y expide la Ley General de Protección a Víctimas del Delito, Reglamentaria del inciso c) del artículo 20 constitucional.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Con su venia, señor presidente. Le ruego, por economía parlamentaria, se inscriba en el Diario de los Debates íntegramente la iniciativa de ley que propongo.

Compañeros diputados, hoy soplan en el país fuertes vientos de desencanto, de enojo justificado y frustración generalizada por la inseguridad pública que vivimos los mexicanos por el violento embate de la delincuencia organizada.

Las instituciones encargadas de otorgar justicia y seguridad a los mexicanos parece ser que han sido rebasadas y debemos reconocer que los mexicanos vivimos en una sociedad del miedo.

En materia de justicia presenciamos el binomio perverso de que los delincuentes cada día tienen más y mejores derechos reconocidos por las leyes. Los ofendidos del delito, las víctimas del delito se encuentran relegadas, olvidadas, constituyendo la parte más sensible del drama penal.

Apenas el 8 de diciembre del año próximo pasado, una mujer valiente, doña Isabel Miranda de Wallace, presentó un documento ante los coordinadores parlamentarios de este Congreso proponiendo que se expidiera una ley que protegiera a las víctimas de los secuestros.

Saludo con respeto a doña Isabel que está aquí presente. Y como le informé, esta ley que propongo contempla no solamente a las víctimas del delito del secuestro, a las víctimas del delito de violación tumultuaria, del delito de homicidio calificado, de trata de personas, de tráfico de inmigrantes y en general, a todas las víctimas de la delincuencia organizada.

Por ello, doble reconocimiento a doña Isabel Miranda de Wallace porque tuvo, a pesar del acontecimiento familiar que todos conocemos, la decisión, el valor y el coraje para presentar un documento valiosísimo que en términos del artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso ha sido tomado en cuenta. Porque los diputados, compañeros, tenemos que ser caja de resonancia de la voz de los ciudadanos.

La iniciativa que estoy presentando para expedir la Ley General de Protección a Víctimas de los Delitos constituye un sistema nacional de políticas de protección para las víctimas y los ofendidos del delito.

Distinguimos entre ofendido y víctima. El ofendido: quien sufre el agravio del delito. La víctima: todos los familiares, todos los dependientes, en los que tenemos secuelas psiquiátricas, psicológicas, económicas y sociales.

Se trata de crear un sistema nacional de protección a las víctimas de los delitos conjuntando todas las disposiciones desarticuladas que hoy tenemos en la legislación, para articularlas en esta ley que será reglamentaria del artículo 20 constitucional.

Por eso estamos proponiendo la creación de un banco nacional de datos de víctimas de los delitos, para que sepamos dónde, cómo y en qué lugar tenemos que atender a quienes han sido injustamente agraviados.

Estamos proponiendo la creación de un fondo nacional para la protección de víctimas de los delitos y estamos incorporando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de Derechos Humanos para estructurar la Conferencia Nacional de Protección de Víctimas de los Delitos y que la presida el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

No estamos proponiendo la creación de un nuevo ente burocrático. Estamos armonizando y coordinando todas las instituciones que tienen que ver con la defensa, la tutela jurídica y sobre todo con la atención rigurosa a las víctimas de los delitos.

Por eso estamos proponiendo la modificación a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por eso estamos proponiendo la modificación a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por eso estamos proponiendo la reforma a la Ley de Amparo, para que la víctima del delito sea parte en los juicios de amparo.

Por eso estamos proponiendo que tengamos una legislación armónica, sencilla y que pueda responder a los reclamos que merecen las víctimas de los delitos.

Estamos proponiendo asimismo la creación de centros de asistencia en el país que atiendan a las víctimas de los delitos, en donde tengamos auxilio psicológico, médico, psiquiátrico, terapéutico, de trabajo social y jurídico a los ofendidos y a las víctimas de los delitos.

En síntesis, compañeros, aquí se ha hablado mucho de que los diputados tenemos que proponer instituciones sólidas, ágiles y modernas. Propongo ante ustedes la nueva Ley

General para la Protección de Víctimas del Delito. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las Leyes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Federal de Extinción de Dominio; y expide la Ley General de Protección a Víctimas del Delito, a cargo del diputado Víctor Humberto Benítez Treviño, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe diputado doctor Víctor Humberto Benítez Treviño integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, conforme a las atribuciones que les confieren los artículos 51, 71, fracción II, 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que contiene el texto para la Ley General de Protección a Víctimas del Delito, a partir de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, el fenómeno de la delincuencia se ha incrementado de manera acelerada en los últimos años, produciendo que las instituciones y las estructuras de autoridad vinculadas con el combate y prevención de la delincuencia se vean rebasadas en sus posibilidades, no solo de propiciar justicia en la punición de las conductas antisociales y el tratamiento a los delincuentes, más aún, en la atención a las víctimas del delito, quienes en realidad son el sector más sensible del acto antijurídico y por ende del drama penal.

En esta materia, relacionada con la protección, el tratamiento y la reparación del daño causado a quienes sufren de manera directa los efectos de la transgresión a la ley penal, no existen en México, las bases jurídicas que den forma y certeza a los procedimientos, atribuciones y funciones de las distintas dependencias, organizaciones y oficinas públicas a cuyo encargo se encuentra dicha labor.

Si bien es cierto, en la actualidad existen diversas instancias de orden federal, cuyos propósitos se encaminan a la atención y auxilio a las víctimas del delito; también lo es, que dichos esfuerzos son muy aislados, por lo que no se produce el efecto total de la protección a las víctimas del delito, la atención integral y oportuna de sus personas, patrimonio y familias.

El alto índice delincencial, la incapacidad mostrada por las autoridades, la falta de instrumentos jurídicos eficaces en materia de protección victimológica, así como la creciente protección a los derechos de los inculcados de la comisión delictiva, propicia la desconfianza de quienes han sido objeto de una conducta criminal, para acercarse a las instituciones que hoy tienen por objeto cumplir la tarea de brindarles apoyo; por ello, es necesaria la creación de una institución pública sensible y global que tenga las atribuciones, los recursos y el personal capacitado, para contrarrestar el efecto delincencial de manera integral a favor de quienes como pasivos, han enfrentado el difícil escenario del trama delincencial.

Antaño, se tomaba a la impunidad como circunstancia adjetiva y consecuencia negativa de la deficiencia procesal por la falta de persecución punitiva de las conductas antisociales o por el nulo castigo a los transgresores de la ley; sin embargo, ante el crecimiento desorbitado de los fenómenos sociales de la violencia y la delincuencia, que prácticamente han propiciado una “sociedad del miedo”, la impunidad ha comenzado a ser apreciada desde un punto de vista más sustantivo y se ha convertido, en la falta de interés por reparar en algún sentido, el daño ocasionado a quienes padecen la transgresión de sus derechos por una conducta señalada como legalmente punible por los códigos penales.

En nuestro país, frente a ese marco de impunidad, la certidumbre de los ciudadanos sobre el respeto de los derechos no es del todo plena, ya que según se aprecia, la justicia penal está inmersa en un escenario donde el delincuente goza de todas las garantías, y la víctima del delito solo tiene el derecho de acceder a alguna prerrogativa en función del daño que le ha sido causado, si conoce los mecanismos para ello o si tiene la suerte de que alguna autoridad se interese por su circunstancia.

En México, hoy más que nunca, resalta la necesidad de generar mecanismos efectivos para la seguridad pública; y resalta aún más, la insuficiencia de aquellos que tiendan a resolver la incertidumbre de quienes han sido presa de la ignominia de un sistema protector de la delincuencia.

La presente iniciativa pretende, con fundamento en lo señalado por los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevar a cabo una reforma integral, respecto de la forma en como actualmente el Estado mexicano percibe y atiende la problemática victimológica, y a su vez expedir una legislación global,

encaminada al estudio preciso y detallado de los efectos de la delincuencia, que propicie la protección integral a las víctimas del delito; para lo cual, entre otras cosas propone: la creación de Centros de Atención a Víctimas del Delito en cada una de las entidades federativas y la Federación, las cuales contarán con procesos poco burocráticos para garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas. Así mismo se incorpora una serie de derechos a favor de estos, desde diversas fases o etapas que van desde la victimización de la persona, hasta la reinserción de la víctima a la sociedad, coordinando, a través de esos Centros las atribuciones, esfuerzos y capacidades de los Poderes Constitucionales en los tres órdenes de gobierno para asegurar en cada rincón del país, la defensa, auxilio y salvaguarda de los derechos de las víctimas del delito.

La actuación de la víctima por medio de la aplicación de las normas previstas en la presente iniciativa se torna más activa, ya que puede ejercer sus derechos, sin necesidad de que tenga el carácter de coadyuvante, lo que coloca a la víctima en una situación de igualdad frente al presunto responsable, procesado o sentenciado.

Asimismo se propone la incorporación de la Conferencia Nacional de Protección a Víctimas del Delito, para que los Centros de Protección a Víctimas del Delito tengan un efectivo alcance nacional, la cual tendrá capacidad de brindar auxilio psicológico, médico, psiquiátrico, terapéutico, de trabajo social y jurídico a los ofendidos y víctimas del delito.

En consecuencia, la iniciativa propone la creación del sistema nacional de protección a víctimas del delito que se sustente con una Base Nacional de Datos de Víctimas del Delito, que permita brindar una mejor atención a los pasivos en la comisión delictiva, además de proporcionar estadísticas de incidencia y comportamiento útiles para el combate a la delincuencia y sobre todo al secuestro; y la creación del Fondo Federal para la Protección a las víctimas del Delito que permitirá solventar la atención especializada a víctimas en instituciones no gubernamentales, cuando las dependencias oficiales carezcan del equipo o el personal adecuado para hacerlo y construir y mantener los refugios para testigos, víctimas y ofendidos del hecho delictuoso.

Los Centros de Atención a Víctimas del Delito han sido incorporados a las Comisiones de Derechos Humanos, para que sean estas, no solo las garantes de la protección de la dignidad y derechos de los ciudadanos, sino también de las

víctimas, que en muchos de los casos, ven vulnerados sus derechos por parte del sistema de justicia en nuestro país.

Con motivo del alto índice de secuestros y su frecuencia progresiva en el país, la presente iniciativa contempla también una coordinación especial para la protección de este tipo de víctimas, respecto a la legislación aplicable a las víctimas del secuestro.

Lo anterior se encuentra robustecido con diversas reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Federal de Extinción de Dominio y Ley de Amparo, para que en su conjunto se pueda establecer derechos a las víctimas que sean tangibles para las mismas.

Quiero subrayar que el 8 de diciembre del año 2009, la señora Isabel Miranda de Wallace, Presidenta de la Asociación Alto al secuestro y la Asociación México SOS AC, presentaron en éste H. Congreso de la Unión un documento valiosísimo cuyo contenido promueve la “Ley General de Protección a Víctimas del Delito de Secuestro”. Ésta propuesta tomando en consideración el artículo 61 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se tomó en cuenta por su amplia aportación para los fines de la presente, ya que contiene ideas muy útiles y de gran relevancia. Por ello hago doble reconocimiento a la señora Miranda de Wallace, ya que en contadas ocasiones los particulares presentan peticiones de ésta índole.

Finalmente quiero agradecer al Dr. Samuel González Ruiz y al Dr. Moisés Moreno Hernández quienes con sus comentarios de carácter jurídico, permitieron elaborar una iniciativa mas ágil y asequible.

Proyecto de Decreto

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo Primero. Se modifica el texto del primer párrafo del artículo 3 y se adhieren las fracciones XIV Ter, XIV Cuater, XIV Quintus y XIV Sextus del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a au-

toridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación; así también tendrá facultades para asistir y actuar como coadyuvante de las víctimas del delito, con independencia de la jurisdicción penal.

...

Artículo 6o. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

...

XIV Ter. Asistir a las víctimas del delito con base a la legislación y reglamento correspondiente.

XIV Cuater. Actuar como representante o coadyuvante de las víctimas de delito.

XIV Quintus. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen dentro del territorio nacional el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

XIV Sextus. Formular recomendaciones públicas, denuncias, quejas y estudios en materia de protección a los derechos de las víctimas del delito, ante las autoridades respectivas.

XV. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

Artículo Segundo. Se reforma el último párrafo del artículo 10 y se adhiere la fracción IV Bis del artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 10. El Sistema se integrará por:

...

El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia, así como la Conferencia Nacional de Protección a Víctimas del Delito contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de reco-

mendaciones, estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;

...

IV Bis. Operar el Fondo a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Extinción de Dominio.

...

Artículo Tercero. Se modifica la fracción I y II, se adhiere la fracción III y se reforma el texto del párrafo tercero del artículo 54, se reforma el párrafo primero del artículo 61, se adhiere la fracción I Bis, se reforma la fracción III y se reforma el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 54. El valor de realización de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto, mediante sentencia ejecutoriada se destinarán, hasta donde alcance, conforme al orden de prelación siguiente, al pago de:

I. Reparación del daño causado a la víctima u ofendido de los delitos, cuando los hubiere por los que se siguió la acción de extinción de dominio, determinada en la sentencia ejecutoriada del proceso correspondiente; o bien en los casos a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, en los que el interesado presente la resolución favorable del incidente respectivo;

II. Las reclamaciones procedentes por créditos garantizados, y

III. Reparación del daño derivada de la responsabilidad civil por la comisión del delito, cuando exista sentencia ejecutoriada del proceso correspondiente; o bien en los casos a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, en los que el interesado presente la resolución favorable.

...

El proceso al que se refiere la fracción I y III de este artículo es aquél del orden civil o penal mediante el cual la víctima o el ofendido obtuvo la reparación del daño o reconocimiento de la responsabilidad civil, siempre y cuando la sentencia haya causado estado.

...

Artículo 61. Con los recursos a que se refiere el artículo 56 se constituirá un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, cuya operación será coordinada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública con el objeto de que sean administrados hasta que se destinen al apoyo o asistencia a las víctimas u ofendidos de los delitos a que se refiere el artículo 7 y la Ley General de Protección a Víctimas del Delito, en los términos del artículo siguiente.

En ningún caso los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser utilizados en gasto corriente o pago de salarios.

Artículo 62. Las solicitudes para acceder a los recursos del fondo a que se refiere el artículo anterior serán procedentes siempre que:

I. Se trate de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 7;

I Bis. Sea solicitado con base a la Ley General de Protección a Víctimas del Delito.

II. La víctima u ofendido cuente con sentencia ejecutoriada en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar; o bien que presente la resolución favorable a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 54;

III. La víctima u ofendido no haya alcanzado el pago de los daños que se le causaron, en términos del artículo 54, fracción I y III. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción el Juez de la causa penal o el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes expedirán el oficio correspondiente en el que haga constar esa situación;

IV. La víctima u ofendido que no haya recibido atención o reparación del daño por cualquier otra vía, lo que se acreditará con el oficio del juez de la causa penal, y

V. Existan recursos disponibles en el fondo.

Las solicitudes que se presenten en términos de este artículo se atenderán en el orden en que se reciban hasta donde alcancen los recursos del fondo.

El Ministerio Público se subrogará en los derechos de la víctima u ofendido reconocidos en el proceso penal, que se deriven del pago de reparación de los daños que realice conforme a esta Ley y la Ley General de Protección de Víctimas del Delito.

Artículo Cuarto. Se modifica se modifica el inciso b) de la fracción III, y IV del artículo 5º, se reforma el primer párrafo, fracción I y II, se adhiere la fracción IV y un último párrafo al artículo 10, fracción III del artículo 28, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

I.- El agraviado o agraviados;

...

III. El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter:

b). La víctima u ofendido que, conforme a la ley, tengan derechos a ser reconocidos en el juicio proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal;

...

IV. El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta Ley, inclusive para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales federales o locales, independientemente de las obligaciones que la misma Ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia. Sin embargo, tratándose de amparos indirectos en materias civil y mercantil, en que sólo afecten intereses particulares, excluyendo la materia familiar, el Ministerio Público Federal no podrá interponer los recursos que esta ley señala.

Artículo 10. La víctima y el ofendido, titulares del derecho de exigir el esclarecimiento de los hechos, que procure que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, proveniente de la comisión de un delito, podrán promover amparo:

...

II. Contra los actos surgidos dentro del procedimiento penal y relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a la reparación o a la responsabilidad civil;

III. Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional, y

IV. Contra los recursos que promueva el presunto responsable o condenado por delito, previsto en la ley penal.

En los juicios de amparo la víctima u ofendido tendrán dicho carácter reconocido y podrán actuar dentro del procedimiento, sin que sea necesario actuar con el carácter de coadyuvante del Ministerio Público.

Artículo 28. Las notificaciones en los juicios de amparo de la competencia de los juzgados de

Distrito, se harán:

...

III. A los agraviados no privados de la libertad personal, a los terceros perjudicados, a las víctimas u ofendidos, a los apoderados, procuradores, defensores, representantes, personas autorizadas para oír notificaciones y al Ministerio Público, por medio de lista que se fijará en lugar visible y de fácil acceso, del juzgado. La lista se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución. Si alguna de las partes mencionadas no se presenta a oír notificación personal hasta las catorce horas del mismo día, se tendrá por hecha, poniendo el actuario la razón correspondiente.

...

Artículo Quinto. Se expide la Ley General de Protección a las Víctimas del Delito, en la forma y términos como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Aplicación y Objeto)

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el apartado C, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes aplicables en materia de víctimas y ofendidos de un hecho delictuoso.

Tiene por objeto establecer los derechos a favor de la víctima y ofendido.

Artículo 2. (Definiciones)

Para lo efectos de esta Ley, se entenderá por:

Conferencia Nacional: Conferencia Nacional de Protección a Víctimas del Delito.

Grupo Delictivo Organizado: Se entenderá como una organización de hecho de tres o más personas, que tiene como fin el cometer los delitos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Comisión Nacional: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Estatal: Comisión Estatal o del Distrito Federal de los Derechos Humanos o su similar, en los términos del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Centro Estatal: Centro de Atención a Víctimas del delito con actuación en el ámbito local correspondiente.

Centro Nacional: Centro Nacional de Atención a Víctimas del delito.

Defensa Victimal: Se entiende como la defensa a favor de la víctima para asegurar el goce y ejercicio de todos sus derechos.

Delito: Acción u omisión que sancionan las leyes penales.

Fondo Nacional: Al Fondo Nacional de Protección a Víctimas del Delito.

Fondo Estatal: Al Fondo Estatal o del Distrito Federal de Protección a Víctimas del Delito.

Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones de Procuración de Justicia, Instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Federal, Local y Municipal.

Reparación del Daño Civil: A la reparación del daño en términos de lo dispuesto en el Código Civil Federal y sus relativos de las Entidades Federativas.

Reparación del Daño Penal: A la reparación del daño en términos de lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales y Código Penal Federal, y sus relativos de las Entidades Federativas.

Artículo 3. (De la Víctima)

Para los efectos de esta Ley, se considera víctima u ofendido o comunidad afectada al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal correspondiente como delito, o al sujeto sobre el que recae la conducta típica del delito.

La calidad de víctima u ofendido o comunidad afectada es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto, la víctima, el ofendido y la comunidad afectada gozará sin distinción alguna, de las mismas garantías, beneficios, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta Ley señale, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Los derechos que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo, y deben ser interpretados en sentido amplio.

Artículo 4. (De la calidad de Víctima, Ofendido y Comunidad Afectada)

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Víctima. A los familiares de la víctima del delito, así como a cualquier otra persona que tenga o haya tenido relación o convivencia con la misma, y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivo de la comisión del delito.

II. Ofendido. Sujeto pasivo del delito que sufra o haya sufrido un delito, el cual comprende lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones de sus victimarios. La presente Ley considera indistintamente el término víctima u ofendido

III. Comunidad Afectada. Lugar, Región, Municipio, órganos político-administrativo de la demarcación territorial correspondiente o Entidad Federativa en donde opera u operó el Grupo Delictivo Organizado Dedicado al Secuestro, por su mera operación e independientemente de que se pueda atribuir directamente a los sujetos intervinientes los daños causados.

La Comisión Nacional y las Comisiones Estatales, serán consideradas como comunidad afectada, siempre y cuando ejerzan o hayan ejercido acciones en contra del Grupo Criminal Organizado o persona sentenciada por la comisión de un delito en contra de más de dos víctimas.

Artículo 5. (El Derecho a no ser Víctima del Delito y la Prevención)

Toda persona tiene derecho a no ser víctima del delito.

Los Estados, el Distrito Federal y la Federación, de forma conjunta y coordinada desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión del delito y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores cívicos y culturales, que induzcan el respeto a la legalidad, a la protección de las víctimas y a una cultura de la paz.

Artículo 6. (Reinserción de la Víctima u Ofendido)

La víctima u ofendido del delito tiene derecho a continuar con una vida que le permita desarrollarse en sociedad, lo que debe ser garantizado por los Estados, el Distrito Federal y la Federación. Por lo que recibirá apoyo en los diversos aspectos sociales, económicos, de salud y educativos, que conforman un conglomerado de derechos que le permitan el logro de los objetivos a que toda persona tiene derecho como integrante de la sociedad.

Artículo 7. (De los Beneficiarios)

Serán beneficiarias de esta Ley, las víctimas, ofendidos y comunidad afectada, que de manera directa o indirecta, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, lesiones físicas, psicológicas, emocionales, sociales o económicas, o menoscabo de cualquiera de sus derechos fundamentales, como consecuencia de un hecho delictuoso de acuerdo con el Código Penal Federal o el Código Penal correspondiente a la Entidad Federativa.

Artículo 8. (De la Responsabilidad de la Autoridad)

La presente Ley, obliga en el ámbito de sus respectivas competencias, a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno y de los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencia, o institución pública o privada con la que se tenga celebrado convenio, a velar por la protección integral de las víctimas del delito.

Artículo 9. (De la Prelación del ofendido)

Cuando con motivo del delito muera el ofendido, en orden de prelación se considerarán víctimas:

- a) Los descendientes consanguíneos o civiles;
- b) Al cónyuge, concubina o concubinario;
- c) Los ascendientes consanguíneos o civiles;
- d) Los dependientes económicos;
- e) Los Parientes colaterales hasta el cuarto grado; y
- f) El Centro Nacional o Centros Estatales.

Artículo 10. (Del ejercicio de los Derechos)

Los derechos que contempla la presente Ley, podrán ser ejercidos directamente por la víctima, ofendido o comunidad afectada, o bien a través del Centro Nacional o Centro Estatal, según el interés de aquellos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA,
OFENDIDO Y COMUNIDAD AFECTADA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 11. (De los Derechos)

Toda víctima u ofendido del delito tiene derechos que puede hacer valer ante la autoridad local o federal competente, a fin de garantizar su integridad física, moral, psicológica y patrimonial. Los derechos a que hace referencia la presente Ley, tendrán aplicación durante las siguientes fases o etapas:

I. Victimización; comprende desde la tentativa o consumación del delito hasta la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público competente.

II. En la integración de la Averiguación Previa; comprende desde el momento en que se presenta la denuncia o querrela por la víctima, hasta el término de la actividad del Ministerio Público con la determinación que recaiga a dicha investigación o indagatoria.

III. En el proceso; comprende desde el momento en que el Juez competente emite el Auto de Terminación Constitucional en contra de un presunto responsable, hasta la emisión de la sentencia.

IV. Los recursos, comprende todo recursos en contra de las determinaciones de la autoridad correspondiente, que sea presentado tanto por la víctima, así como por el indiciado, procesado o sentenciado.

V. La ejecución de sentencia, la cual comprende desde el asilamiento del sentenciado, hasta la obtención de su libertad, una vez purgada su condena.

VI. Recuperación; comprende desde el momento en que se presenta la denuncia hasta que el asesor técnico determine que la víctima puede reincorporarse a la sociedad.

La comunidad afectada podrá ejercer los derechos citados a excepción de los señalados en las fracciones I, V y VI.

Artículo 12. (De los derechos Generales)

La víctima y ofendido tendrán, conforme a la presente Ley, además de los señalados en el Código Penal, el Código Federal de Procedimientos Penales y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, los derechos siguientes:

I. Recibir un trato comprensivo y de respeto a su dignidad, por parte de los servidores públicos y de las instituciones responsables del cumplimiento de esta Ley;

II. Recibir desde la comisión del hecho delictuoso, asistencia médica y psicológica de urgencia, profesional y especializada;

III. A no ser discriminada por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por parte de los servidores públicos de las instituciones;

IV. A ser informada de los derechos que en su favor establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado C de su artículo 20, ésta Ley y el Código de Procedimientos Penales correspondiente;

V. A coadyuvar con el Ministerio Público; así como para que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la Averiguación Previa como en el proceso; a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la Ley;

VI. A ser asesorada y representada jurídicamente por el Centro Nacional o Centro Estatal, en la averiguación previa y durante cualquier etapa del proceso penal, hasta en tanto la sentencia tenga el carácter de inapelable.

VII. A obtener noticia periódica sobre el estado procesal que guarde la averiguación previa o la causa penal en su caso, surgida de la denuncia presentada.

VIII. A solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias de las autoridades administrativas y judiciales para la protección y restitución de sus derechos;

IX. A que en el escrito de consignación, el Ministerio Público solicite la reparación del daño, sea material o moral, incluyendo el pago de los tratamientos que como consecuencia del hecho delictuoso, sean necesarios para la recuperación de la víctima o del ofendido.

X. A la reparación psicológica del daño;

XI. A obtener garantía de la reparación de daños y perjuicios;

XII. A ser parte en el procedimiento de extinción de dominio a que se refiere la fracción III del artículo 11 de la Ley Federal de Extinción de Dominio;

XIII. A que se le garantice la asistencia social y médica que requiera, en los hospitales y clínicas del sector público de la Federación o de la Entidad Federativa y en las instituciones privadas con las que se haya establecido convenio para tal efecto;

XIV. A recibir información adecuada y oportuna respecto de las instituciones a las que puede acudir para su atención y protección, los servicios a los que puede acceder y los procedimientos para ello.

XV. A recibir una atención integral y con perspectiva de género a la mujer víctima y ofendida y la prestación de los servicios de salud a que se refiere la Norma Oficial respectiva, en materia de violencia intrafamiliar;

XVI. Al resguardo de su identidad y otros datos personales, en los casos previstos en la fracción V del apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XVII. Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no hable el idioma español o tenga discapacidad auditiva o visual, en cualquier etapa del proceso;

XVIII. A efectuar la diligencia de identificación del probable responsable, en un lugar donde no pueda ser vista por éste, si así lo solicita; y

XIX. Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos, tratados y convenios internacionales celebrados, esta Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 13. (Del Derecho a la Vida)

Toda víctima del delito tiene derecho a que las autoridades Municipales, Estatales, del Distrito Federal y la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones necesarias para preservar la vida de la víctima, como principal objetivo en sus actuaciones. Así también preservar la seguridad de su familia.

Artículo 14. (Del Derecho al Acceso a la Justicia y a la Verdad)

Toda víctima u ofendido del delito, tiene derecho a conocer la verdad sobre el delito y acceder a la justicia en condiciones de igualdad.

Para garantizar un acceso igualitario a la justicia la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales, en el ámbito de sus competencias establecerán Centros de Atención a Víctimas del Delito, y para tal efecto, dispondrán de personal capacitado para tal fin, que brinden un servicio de calidad y que aseguren a la víctima:

- I. La promoción efectiva de sus derechos;
- II. Orientación o asesoría jurídica para hacer efectivos sus derechos;
- III. Representación Jurídica;
- IV. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las Leyes ante los órganos de procuración y administración de Justicia, y
- V. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos.

Artículo 15. (Del Personal Capacitado y Certificado)

La víctima, ofendido o comunidad afectada, tienen derecho a ser atendidos por las autoridades integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública correspondientes, que cuenten con la debida profesionalización, capacitación debida y certificación a que se refiere la Ley General del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, en caso contrario no podrá vincularse con aquellos.

El funcionario público que no cuente con la certificación a que hace referencia el párrafo anterior y no notifique a la víctima su falta de certificación de forma fehaciente, deberá responder por los daños causados, independientemente de las sanciones que prevé esta Ley.

Artículo 16. (De la gratuidad y los principios)

Las autoridades que se vinculen con la víctima, ofendido o comunidad afectada deberán prestar sus servicios gratuitamente bajo los principios de probidad, honradez, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 17. (De la prestación de los servicios)

Los servicios que preste el Centro Nacional o Centro Estatal correspondiente a que se refiere ésta Ley, podrán dejar de proporcionarse a petición de parte interesada.

Lo anterior a excepción de que la Comisión Nacional o Comisión Estatal correspondiente, identifique una situación de riesgo o violación de derechos humanos, por lo que deberá iniciar la investigación correspondiente.

En caso de omisión del párrafo anterior, el funcionario público deberá responder penal y civilmente por los daños causados por la negligencia en sus funciones.

Artículo 18. (De las Víctimas del Secuestro)

Las víctimas del delito de secuestro, en cualquiera de sus modalidades, gozarán de los derechos previstos en la presente Ley, y el Centro de Protección a Víctimas del Delito correspondiente deberá observar lo previsto en las Leyes respectiva al secuestro y a la protección de sus víctimas, debiendo coordinarse con las instituciones que aquellas leyes prevean.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS EN LA VICTIMIZACIÓN

Artículo 19. (De los Derechos en la Victimización)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción I, del artículo 11 de este ordenamiento, la víctima u ofendido tendrá los siguientes derechos:

I. A recibir apoyo y asistencia en materia de salud, misma que deberá ser integral y con base a lo señalado artículo 72 del presente ordenamiento.

II. A recibir orientación por parte del Centro Nacional o Centro Estatal, según solicite la víctima.

III. A recibir asesoría jurídica por parte del Centro Nacional o Centro Estatal o de las Instituciones de Seguridad Pública, según solicite la víctima.

IV. A recibir asistencia jurídica para la presentación de la denuncia o querrela correspondiente.

Artículo 20. (De la Asistencia en la Querrela)

Para el ejercicio de la derecho comprendido en la fracción IV del artículo 19, respecto a la querrela, el Centro Nacional o Centro Estatal, tendrá facultades para determinar los casos en que proceda dicha asistencia con base a:

- a) Tipo de delito;
- b) Presunto responsable;
- c) Estudio socioeconómico, y
- d) Las demás que determinen el Centro Nacional o el Centro Estatal.

CAPÍTULO III EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

Artículo 21. (De los Derechos en la Integración de la Averiguación Previa)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción II, del artículo 11 de este ordenamiento, la víctima, ofendido o comunidad afectada tendrá los siguientes derechos:

I. A presentar denuncia por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público la reciba y actúe lo más pronto posible;

II. A tener el carácter de coadyuvante del Ministerio Público para la integración de la Averiguación Previa y el desarrollo del proceso;

III. A recibir asesoría Jurídica para lograr la mayor interacción en la investigación del Ministerio Público, en su carácter de coadyuvante;

IV. A que se hagan valer sus garantías y derechos previstos en esta Ley, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política de la Entidad Federativa correspondiente, y las leyes federales o locales en la materia;

V. A que el Ministerio Público deje constancia escrita dentro de la Averiguación Previa de la lectura y explicación de derechos a favor de la víctima a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley;

VI. A que le hagan saber de los beneficios que señala la presente Ley para la víctima, ofendido o comunidad afectada;

VII. A que del Ministerio Público y sus auxiliares le presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados, con legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y con la máxima diligencia;

VIII. A interponer su denuncia, querrela o rendir su comparecencia, previa valoración médica y psicológica por asesores técnicos especializados.

IX. A solicitar al Ministerio Público o Juez de Control competente, las medidas precautorias necesarias para su protección;

X. A que los servidores públicos lo traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

XI. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;

XII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción

penal, o los presupuestos necesarios para la imposición de una pena, y la determinación del monto del daño y de su reparación, y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

XIII. A que se le faciliten todos los datos que solicite y que consten en la averiguación, para lo cual se le permitirá consultar la averiguación previa.

XIV. A que se realicen el reconocimiento, diligencia de identificación o confrontación, en un lugar en el que no puedan ser vista o identificada la víctima u ofendido por parte del probable responsable;

XV. A que el Ministerio Público solicite la debida reparación del daño y perjuicios ocasionados por el delito, y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;

XVI. A que el Ministerio Público ejerza sus facultades de aseguramiento de bienes, propiedad de los presuntos responsables y sus cómplices, o bien, solicitar el aseguramiento al Juez de Control competente, de lo bienes que pueden ser objeto extinción de dominio;

XVII. Solicitar ante el Juez de Control el embargo precautorio de bienes propiedad del procesado o probable responsable en los términos establecidos por el Código Penal y de Procedimientos Penales, correspondiente, cuando exista probabilidad de que el procesado o probable responsable del delito pueda ocultar, dilapidar o enajenar sus bienes con la finalidad de evadir la obligación reparadora del daño;

XVIII. A solicitar al Ministerio Público el uso de sus facultades en materia de extinción y a que una vez lograda ésta, se le repare el daño causado;

XIX. A que el Ministerio Público acredite la existencia del Grupo Delictivo Organizado, en los casos procedentes;

XX. A que la autoridad responsable, bajo la dirección del Ministerio Público, realice estudios patrimoniales de los presuntos responsables del delito;

XXI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;

Ante la falta de aplicación de esta fracción por parte del Ministerio Público, la víctima u ofendido podrán ejercer

su derecho directamente ante el Juez de Control, correspondiente;

XXII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio y desistimiento de la acción penal;

XXIII. Impugnar ante autoridad judicial la suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, y

XXIV. Los demás que señalen las leyes correspondientes.

Artículo 22. (De la Valoración Médica y Psicológica)

La víctima u ofendido podrá optar por ejercer su derecho señalado en la fracción VIII del artículo 21, salvo cuando, el delito que se denuncie sea homicidio, violación, secuestro, delincuencia organizada, trata de personas, lenocinio, abuso sexual o robo con violencia, la valoración médica y psicológica será brindada por el Centro Nacional o Centro Estatal, según corresponda.

Artículo 23. (De los Estudios Patrimoniales)

El Ministerio Público está obligado a realizar las investigaciones patrimoniales que se señala en la fracción XX del artículo 21, por lo que deberá coordinarse con las diversas instituciones del estado en el ámbito federal o local.

Se entiende por investigación patrimonial a la investigación técnica para conocer el patrimonio del presunto responsable, así como su incremento en relación con la actividad ilícita que realiza, por lo menos en los últimos cinco años; así mismo dicha investigación patrimonial deberá abarcar por lo menos los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito; aquellos que hayan sido destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito; aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son productos del delito; asimismo se incluirá a su cónyuge, hijos, hermanos, padres y familia civil hasta en primer grado.

Artículo 24. (De la Autorización de las Medidas Precautorias)

Los Jueces de Control, en el ámbito de sus competencias, que autoricen las medidas precautorias solicitadas por la

víctima o el Ministerio Público, deberán garantizar los derechos de los indiciados y de la víctima, en estricta aplicación del párrafo décimo cuarto del artículo 16 constitucional.

Artículo 25. (Del la Obligación de Establecer el Monto de la Reparación del Daño)

La omisión del Ministerio Público de fijar el monto de la reparación del daño en el ejercicio de la acción penal, tendrá el carácter de negligencia en sus funciones, y se proseguirá de oficio con base a lo señalado en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Juez competente que reciba el ejercicio de la acción penal y observe que el monto de la reparación del daño no está fijada, notificará tal hecho de forma inmediata a la víctima, ofendido o comunidad afectada y al Centro Nacional o Centro Estatal, correspondiente, ante la falta de notificación, se estará en el supuesto señalado en el párrafo anterior.

El Centro Nacional o Centro Estatal actuará de oficio en contra de la negligencia por parte del Ministerio Público o Juez, respecto a lo señalado en el presente artículo; y brindará el servicio a la víctima u ofendido en los casos que estos se lo soliciten, respecto a la responsabilidad patrimonial del estado.

CAPÍTULO IV EN EL PROCESO

Artículo 26. (De los Derechos en el Proceso)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción III, del artículo 11 de este ordenamiento, la víctima, ofendido o comunidad afectada tendrá los siguientes derechos:

I. A que se hagan valer sus garantías y derechos previstos en esta Ley, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política de la Entidad Federativa correspondiente, las leyes locales o federales en la materia;

II. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o de-

linuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa

III. A que el Juez competente, dicte las medidas precautorias necesarias, para protección de la víctima u ofendido;

IV. A comparecer personalmente o a través de su representante ante el Juez para hacer de su conocimiento y aportar al proceso, los datos, pruebas y alegatos conducentes para la imposición de una pena, la determinación del monto del daño y de su reparación, y la acreditación de la responsabilidad penal del procesado;

V. Cuando el monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido no sea determinado por el Ministerio Público, el Juez de oficio ordenará el desahogo de las pruebas necesarias para mejor proveer, con el fin de determinar el monto de la reparación del daño;

VI. Cuando exista sentencia condenatoria en contra de un miembro de un Grupo Delictivo Organizado, el Juez competente, está obligado a emitir sentencia por lo que corresponde al Daño Social, con base en el procedimiento establecido en la presente Ley, y

VII. El Juez de oficio al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido.

Respecto al derecho contemplado fracción IV que señala el presente artículo, la víctima o el ofendido podrán ejercerlo de forma directa, sin que sea necesario tener el carácter de coadyuvante del Ministerio Público.

CAPÍTULO V EN LOS RECURSOS

Artículo 27 (De los Derechos en los Recursos)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción IV, del artículo 11 de este ordenamiento, la víctima, el ofendido o comunidad afectada tendrán los siguientes derechos:

I. El Juzgado o Tribunal que reciba el recurso promovido por el procesado o sentenciado, deberá notificar de forma inmediata de tal hecho a la víctima del delito, para que haga valer sus derechos;

II. En los recursos promovidos por el procesado o sentenciado, la víctima, el ofendido, o la comunidad afectada tendrán el derecho de presentar argumentos y pruebas en el recurso, y que los mismos sean valorados por la autoridad correspondiente.

La víctima o el ofendido podrán ejercer este derecho de forma directa, sin que sea necesario tener el carácter de coadyuvante del Ministerio Público.

Por recurso se entenderá cualquier medio de defensa que utilice el presunto responsable, procesado o sentenciado en contra de los autos, resoluciones o sentencias que emita el Ministerio Público o el Poder Judicial correspondiente, y en contra de cualquier determinación o resolución administrativa en materia penitenciaria;

III. El Centro Nacional o el Centro Estatal, según corresponda, brindará a la víctima la asesoría necesaria para presentar argumentos y pruebas en los recursos que promueva el sentenciado, y

IV. Los Juzgados y Tribunales, suplirán las deficiencias en las promociones o demandas interpuestas por la víctima, ofendido o comunidad afectada, en materia de reparación del daño.

CAPÍTULO VI EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Artículo 28. (De los Derechos en la Ejecución de Sentencias)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción V, del artículo 11 de este ordenamiento, la víctima u ofendido tendrá los siguientes derechos:

I. Ser notificada personalmente de cualquier promoción efectuada por el sentenciado que se refiera al cumplimiento de su sentencia, incluyendo los casos relacionados a los beneficios otorgados por la Ley, lo anterior para ser oída por la autoridad competente previa a la resolución;

II. Ser informada anualmente, de forma personalmente o a través del Centro Nacional o Centro Estatal, según corresponda, respecto de los resultados del tratamiento de reinserción social al que haya sido sometido el sentenciado, y

III. Ser informado por personalmente, a través de su abogado o del Centro Nacional o Centro Estatal, según corresponda, de la obtención de la libertad del sentenciado.

Artículo 29. (De la representación y renuncia del derecho)

La víctima u ofendido, podrá ser representado por el Centro Nacional o Centro Estatal, según corresponda, respecto a los derechos señalados en el artículo anterior; asimismo la víctima u ofendido podrán renunciar a los derechos señalados en las fracciones II y III del mismo artículo, de lo cual se deberá dejar constancia dentro del expediente o causa penal.

CAPÍTULO VII EN LA RECUPERACIÓN

Artículo 29. (Del objeto)

La víctima u ofendido gozará de derechos que le permitan los fines del artículo 6 de la presente Ley, los cuales serán garantizados por el Centro Nacional, Centro Estatal correspondiente y las autoridades que por las funciones que desarrollen, sean competentes para tal fin.

Artículo 30. (De los derechos en la recuperación)

En la fase o etapa a que se refiere la fracción VI, del artículo 11 de este ordenamiento, la víctima u ofendido tendrá los siguientes derechos:

I. Atención médica y psicológica en términos del artículo 72 de la presente Ley, hasta que el dictamen médico y psicológico lo determine.

II. Medidas precautorias para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, en tanto sea necesaria, para lo que las Instituciones de Seguridad Pública correspondientes deberán emitir un dictamen de riesgos de seguridad para la víctima u ofendido.

III. Los demás que determine la Conferencia Nacional de Protección a Víctimas del Delito.

Artículo 31. (Del los dictámenes)

La autoridad responsable de garantizar los derechos antes señalados deberá:

A.

Respecto al dictamen médico y psicológico, será realizado preferentemente por los asesores técnicos especializados del Centro Nacional o Centro Estatal, según corresponda o bien por instituciones en materia de salud de la Federación o la Entidad Federativa, el cual deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Análisis del expediente clínico de la víctima u ofendido;
- II. Evaluación de las acciones realizadas;
- III. Evaluación de la situación actual de la víctima u ofendido;
- IV. Conclusiones, en las que se deberá precisar si la víctima u ofendido tiene la capacidad para reincorporarse a la sociedad, y
- V. Las demás que determine la Conferencia Nacional de Protección a Víctimas del Delito.

B.

Respecto al dictamen de riesgos de seguridad para la víctima u ofendido, será elaborado por la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente, en el que deberá incluir los siguientes elementos:

- I. Análisis del riesgo de seguridad de la víctima y entorno próximo;
- II. Evaluación de las acciones realizadas;
- III. Evaluación del riesgo actual de la víctima y su entorno próximo;
- IV. Conclusiones, en las que se deberá precisar el nivel de riesgo de seguridad de la víctima y las acciones a seguir, y
- V. Las demás que determine la Conferencia Nacional de Protección a Víctimas del Delito.

CAPÍTULO VIII DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO SOCIAL

Artículo 32. (De la Valoración del Daño en los Delitos)

El daño causado a la víctima y a la sociedad por la comisión de un delito será valorado por el Ministerio Público y la autoridad Judicial como daño directo y daño social, siendo cada uno independiente y obligatorio en los siguientes términos:

a) Daño Directo, entendido como las lesiones físicas o psicológicas, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia del delito de secuestro, misma que deberá ser considerada en la reparación del daño a favor de la víctima bajo las reglas que señala, la Sección Primera de este Capítulo, las leyes penales competentes, y demás ordenamientos relativos, y

b) Daño Social, entendido como el daño que causa un Grupo Delictivo Organizado a la sociedad, por el hecho de la comisión permanente o reiterada de delitos en contra de sus miembros, lo que representa una afectación directa en las percepciones de inseguridad en la comunidad afectada.

El daño social representa el pago de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de Delincuencia Organizada, la cual comprende la responsabilidad civil para cada uno de los miembros del Grupo Delictivo Organizado, misma que deberá ser cuantificada conforme a la Sección Segunda del este Capítulo, y a las leyes civiles correspondientes en cada Entidad Federativa.

Toda víctima, ofendido, comunidad afectada, organización no gubernamental enfocadas a combatir o prevenir el delito y la Comisión Nacional y Comisiones Estatales, en los términos de esta Ley, tiene derecho a participar en el proceso penal en lo relativo al establecimiento del daño social del Grupo Delictivo Organizado.

Sección Primera De la Reparación del Daño o Daño Directo

Artículo 33. (De la Reparación del Daño)

La reparación del daño es una obligación de los responsables de la comisión de un hecho ilícito o delito.

En toda sentencia condenatoria por la comisión de un delito, el Juez competente deberá condenar en la misma a la reparación del daño.

Artículo 34. (De los Elementos para la Reparación del Daño)

La reparación del daño, sin contravenir a lo señalado en el Código Penal Federal y de la Entidad Federativa correspondiente, se entiende como el resarcir el menoscabo que la víctima u ofendido ha sufrido en su persona, en su patrimonio o en sus derechos fundamentales, derivados de la comisión del delito, los cuales comprende:

- a) La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- b) La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo, el pago de los tratamientos médicos, curativos o psicoterapéuticos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima u ofendido;
- c) Los salarios dejados de percibir por causa del delito, y
- d) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados, con forme a lo señalado en el Código Civil correspondiente en la Entidad Federativa o Federación.

Artículo 35. (Del las Reglas para la Reparación del Daño)

Para los efectos de la reparación del daño, además de lo establecido en el Código Penal Federal y su respectivo para cada Entidad Federativa, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Cuando el ofendido del hecho delictuoso haya fallecido o padezca lesiones transitorias o permanentes que impliquen pérdida o disminución de sus facultades físicas o mentales, se considerarán también como víctimas al cónyuge, concubino, ascendientes o descendientes que dependan económicamente de éste, de acuerdo a las leyes en la materia;
- II. El juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria;

III. Para el pago del valor correspondiente por la reparación del daño, la resolución judicial respectiva, deberá tomar en cuenta el valor económico del bien objeto del hecho delictuoso al momento de su afectación o perjuicio material;

IV. El Ministerio Público deberá dictar desde el inicio de la investigación y durante el ejercicio de la acción penal, las medidas necesarias a efecto de recabar pruebas suficientes para acreditar los daños y perjuicios causados a la víctima y ofendido del hecho delictuoso, incluyendo la fijación del monto de la reparación material;

V. El Ministerio Público en su escrito de consignación, deberá solicitar en caso procedente, la extinción de dominio de los bienes relacionados con la comisión u omisión delictiva en términos de la Ley Federal de Extinción de Dominio, para efectos de que se aplique el valor correspondiente al pago de la reparación del daño.

VI. El Ministerio Público y la autoridad judicial deberán recibir y proveer el desahogo de las pruebas orientadas a demostrar la existencia del hecho delictuoso, así como el monto de los daños y perjuicios ocasionados; ofrecidas por la víctima u ofendido;

VII. En caso de que se hallare prófugo el sujeto activo del hecho delictuoso, con la finalidad de evadir la obligación reparadora del daño, la víctima o el ofendido podrán solicitar ante el Juez o el tribunal el embargo preventivo de bienes propiedad del probable responsable en los términos establecidos por las leyes aplicables; y

VIII. El pago de la reparación del daño, se considerará condición forzosa para el otorgamiento de beneficios o tratamientos preliberatorios, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 36. (De la Responsabilidad de la Reparación del Daño del Estado)

En casos en que la sentencia condenatoria por la comisión del delito de Delincuencia Organizada recaiga sobre miembros activos de las Instituciones de Seguridad Pública o servidores públicos de los Municipios, Estados, Distrito Federal o la Federación, durante la perpetración del delito, éstos serán civilmente responsables de cubrir en su totalidad la reparación del daño por la comisión del delito, bajo las reglas del artículo anterior.

En el supuesto de que los miembros del Grupo Delictivo Organizado pertenezcan a más de un Municipio, Entidad Federativa o la Federación, la reparación del daño será dividida entre los gobiernos correspondientes.

El pago de la reparación del daño deberá ser cubierto por el Municipio, Entidad Federativa, Federación o en su conjunto en un término no mayor a 15 días.

Artículo 37. (Responsabilidad del Mando)

Es obligado solidario en un veinte por ciento de la reparación del daño, el servidor público que haya permitido, recomendado o apoyado en la contratación de un funcionario público o miembro de las Instituciones de Seguridad Pública que se encuentre sentenciado en sentido condenatorio por el delito de Delincuencia Organizada, siempre y cuando su conducta estuviera orientada a no cumplir con lo señalado en esta Ley o la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sección Segunda

De la Responsabilidad Civil Daño Social

Artículo 38. (Responsabilidad Civil por Daño Social)

La responsabilidad civil por daño social deriva de la comisión del delito de Delincuencia Organizada a través de un Grupo Delictivo Organizado, tiene naturaleza objetiva y se genera por el riesgo social producido por la reiteración de los hechos ilícitos.

Para la condena civil a que hace referencia la presente sección se estará en lo dispuesto de la sección tercera de este mismo Capítulo.

Artículo 39. (Obligación de Reparar)

La responsabilidad civil para la reparación del daño social genera obligación solidaria al sentenciado y al Grupo Delictivo Organizado para reparar los daños causados a cargo de su patrimonio o posesiones independientemente de su origen.

Artículo 40. (De los Elementos para la Reparación del Daño Social)

La reparación del daño social comprende entre otros:

I. Daños y perjuicios, los definidos en el artículo 2108, 2109 y demás correlativos del Código Civil Federal, o sus similares en las Entidades Federativas, que podrán haber sido ocasionados a las víctimas, ofendidos o comunidad afectada.

II. El pago del daño causado en la región, lugares o comunidad afectada en donde operó el Grupo Delictivo Organizado, por su mera operación e independientemente de que se puedan atribuir directamente a él los daños causados a:

- a) La propiedad pública, debidos a las acciones delictivas del Grupo Delictivo Organizado;
- b) La propiedad privada que no sean directamente reclamados por sus legítimos propietarios;
- c) Los pagos realizados por las víctimas a favor del Grupo Delictivo Organizado cuando no sean reclamados por éstas;
- d) Los gastos e inversiones necesarias para el mejoramiento de la seguridad pública, como consecuencia de las actividades del Grupo Delictivo Organizado;
- e) Los gastos de la seguridad privada que son consecuencia de la actividad del Grupo Delictivo Organizado, cuando no sean reclamados por quienes tienen el derecho legítimo a hacerlo;
- f) Los gastos realizados por la Federación, los Estados y el Distrito Federal para la rehabilitación de las víctimas;
- g) Los gastos en servicios médicos derivados de la violencia del Grupo Delictivo Organizado;
- h) Las indemnizaciones a los familiares, las incapacidades y otras prestaciones que el Estado deba asumir como consecuencia de la actuación del Grupo Delictivo Organizado, o que deban ser pagados por quien sufre el daño;
- i) La afectación a las actividades económicas, turísticas o de cualquier otra índole producto del ambiente de inseguridad creado por los Grupos Delictivos Organizados, y

j) Los perjuicios económicos que ese daño causó a la comunidad en su conjunto.

Artículo 41. (De la Sentencia)

En la sentencia que declare la responsabilidad penal por la comisión del delito de Delincuencia Organizada, se declarará obligatoriamente la Responsabilidad Civil por Daño Social. Si de las constancias de autos está acreditada la víctima, la comunidad afectada y su daño, se determinarán los montos en la misma sentencia.

Sección Tercera Del Procedimiento

Artículo 42. (Del Procedimiento para la Cuantificación de los Montos No Acreditados)

Para la cuantificación de los montos que no están acreditados se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se abrirá un procedimiento especial para realizar la cuantificación de la reparación del daño causado a las víctimas u ofendidos del delito y de la responsabilidad civil del sentenciado hacia la comunidad.

II. El juez citará de oficio a las víctimas que se encuentren acreditadas en el juicio. Las demás serán convocadas por edictos.

III. El Juez requerirá de oficio a los gobiernos municipales, estatales, del Distrito Federal, y el federal, a las Organizaciones Sociales afectadas y al Centro Nacional o Centro Estatal, según corresponda la competencia, para que se presenten a determinar el daño social causado y el monto de la reparación que deberá ser establecido como responsabilidad civil.

IV. Todas las partes, incluyendo a las organizaciones de la sociedad civil podrán alegar y presentar pruebas del daño social causado.

V. Una vez citadas las partes y valoradas las pruebas, el juez determinará en un término de 30 días la responsabilidad civil.

VI. El juez determinará primero los daños y perjuicios a las víctimas individuales, cuando se apersonen a reclamar.

VII. El Juez asignará hasta un quince por ciento del monto de la responsabilidad civil asignado a la comunidad para las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los intereses comunitarios; hasta un treinta y cinco por ciento del monto de la responsabilidad civil para la Centro Nacional o Centro Estatal, y el resto será repartido en proporción al daño causado al Municipio, al Estado, al Distrito Federal o Federación.

VIII. En lo no establecido en el presente procedimiento, se aplicará de manera supletoria el Código Civil Federal y el Código de Procedimientos Civiles Federales, o según corresponda los códigos civil y de procedimientos civiles de la Entidad Federativa de que se trate.

Artículo 43. (De los Bienes a Asegurar)

El Ministerio Público competente, deberá bajo su más estricta responsabilidad asegurar todo bien del que tenga indicios que es instrumento, objeto o producto del delito, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Los productos directos, los frutos y otros aprovechamientos de los beneficios económicos del delito, serán asegurados para su decomiso. Cuando éste no sea decretado por el juez, será utilizado para el pago de la responsabilidad civil.

II. Cuando el producto del delito se haya convertido o transformado total o parcialmente en otros bienes, éstos serán objeto de medidas de aseguramiento y decomiso para los fines de esta ley.

III. Los ingresos, frutos, aprovechamientos u otros beneficios derivados del producto del delito y que se hayan convertido o mezclado, también serán objeto del aseguramiento y decomiso para los fines de esta ley.

IV. Cuando el producto del delito haya sido mezclado con otros bienes que no sean ilícitos, éstos podrán ser asegurados para ser decomisados o en su caso, sujetos a responsabilidad civil del delito.

V. Si los bienes han sido ocultados, pero se puede calcular con certeza el monto del producto del delito, podrán asegurarse sustitutamente bienes equivalentes al citado monto.

VI. Estos bienes podrán estar a nombre de la persona procesada por los delitos de este título o de cualquier

persona jurídica utilizada por éste para la comisión del delito o el ocultamiento de las actividades o respecto de los cuales se comporte como dueño.

VII. Se dejarán siempre a salvo los derechos de terceros de buena fe, en los términos del Código Civil Federal o local respectiva.

VIII. Toda donación o traslado de dominio que tenga por finalidad esconder u ocultar bienes que son producto del delito, se tendrá por nula y no podrá constituir jamás, prescripción adquisitiva de los bienes a favor de quien ha sido otorgada.

IX. El juez de la causa podrá, a solicitud del Ministerio Público, de la víctima, ofendido o comunidad afectada, asegurar precautoriamente bienes para cubrir la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito o hecho ilícito.

Artículo 44.- (De la Prescripción)

La prescripción de la acción para reparar el daño por vía penal se sujetará a las mismas reglas establecidas para la prescripción de la acción penal referente a delitos de delincuencia organizada.

Artículo 45. (Prescripción del Derecho)

Una vez dictada la sentencia penal correspondiente por la comisión del delito y establecida la responsabilidad civil por daños por el delito, el crédito por la reparación del daño prescribirá a los treinta años de declararse firme la sentencia.

Artículo 46. (De los Bienes)

En los casos en que la reparación del daño sea cubierta con bienes muebles o inmuebles, estos serán destinados a la atención de las víctimas.

Artículo 47. (Del Uso y Administración de los Bienes)

Los bienes a que se refiere el artículo anterior serán transmitidos para su uso, explotación y disfrute al Centro Nacional, Centros Estatales u Organizaciones No Gubernamentales, para que a través de estos bienes se obtengan recursos para la atención a las víctimas del delito.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 48. (De los Derechos exigibles por las víctimas u ofendidos ante la Autoridad Judicial)

Las víctimas tendrán derecho a solicitar ante el Juez de Control competente cualquiera de los siguientes beneficios para su asistencia, apoyo y protección:

- a) Medidas Precautorias;
- b) Solicitud para exhibir información, y
- c) Las demás que determine el Juez de Control competente, con base a las circunstancias expuestas por la víctima.

Los beneficios comprendidos en la presente sección tendrán una duración permanente durante la etapa de integración de la Averiguación Previa, Proceso y Ejecución de Sentencia.

El Juez de Control con base en los informes periódicos que le hagan llegar las autoridades a quienes se les ha encomendado la asistencia descrita en los incisos anteriores, determinará la duración de dicho beneficio.

Artículo 49. (De las Medidas Precautorias)

El Juez de Control a petición de la víctima o Ministerio Público dictará las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de éstas, en el marco del párrafo décimo cuarto del artículo 16 constitucional, entre las que se encuentran:

- I. Ordenar a las Instituciones de Seguridad Pública competentes la protección de la víctima directa o indirecta y la vigilancia de su domicilio;
- II. Ordenar el embargo preventivo de bienes de los presuntos responsables o sentenciados por la comisión del delito, para garantizar la reparación del daño, y
- III. Las demás que determine el Juez de Control competente, con base a las circunstancias expuestas por la víctima.

Artículo 50. (De los Informes Periódicos)

Los funcionarios públicos a quienes el Juez de Control competente haya ordenado la atención, asistencia o apoyo a las víctimas, señalado en el artículo 33 de esta Ley, deberán entregar informe semanal al Juez de Control correspondiente, que contendrá, según corresponda el área de especialización:

- a) Situación de riesgo de la víctima de sufrir un daño en su integridad física o psicológica;
- b) Estado psicológico de la familia;
- c) Riesgos emocionales de la víctima u ofendido;
- d) Los demás que determine el Juez de Control competente, con base a las circunstancias expuestas por la víctima y los expertos.

Todo informe a que se refiere el presente artículo tendrá carácter confidencial y no podrá ser exhibido en procedimiento sin previa autorización por escrito y ratificada ante la autoridad de los interesados.

Artículo 51. (De Medidas Cautelares Especiales)

Tratándose de víctimas que han sido agredidas por personas cercanas a su entorno familiar, social o laboral, serán medidas cautelares de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Ordenar en forma inmediata al agresor, la desocupación del lugar en donde cohabitan;
- II. Prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, escuela, o cualquiera otro en el habitualmente lleve a cabo sus actividades o resida la víctima u ofendido;
- III. Corroborar que al momento del regreso de la víctima u ofendido a su domicilio, no se encuentre el agresor;
- IV. Realizar un inventario de los bienes que se encuentren en el domicilio específico de la víctima u ofendido, para evitar que a su salida, el agresor dilapide en cualquier forma el patrimonio de la víctima; y

V. Acompañar a la víctima a su domicilio específico auxiliándola a tomar sus pertenencias y documentos de identidad personal o cualquiera otros de importancia.

**CAPÍTULO X
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO**

Artículo 52. (De las Autoridades Responsables)

Están obligados a proporcionar atención y protección a las víctimas y ofendidos del hecho delictuoso, en sus respectivos ámbitos de competencia, las autoridades siguientes:

- a) La Comisión Nacional;
- b) La Comisión Estatal;
- c) La Secretaría de Salud Federal, y demás organismos públicos que presten servicios médicos y de salud;
- d) La Secretaría de Desarrollo Social Federal;
- e) La Procuraduría General de la República;
- f) El Poder Judicial de la Federación;
- g) El DIF;
- h) Las instituciones privadas de salud con quienes se suscriba convenio o acuerdo; y
- i) Las autoridades homólogas o afines a las señaladas en los incisos anteriores, de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 53. (De la Procuraduría General de la República y sus similares)

La Procuraduría General de la República y sus similares en la Entidad Federativa tendrá, en materia de protección a las víctimas y ofendidos del hecho delictuoso, en forma enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica profesional gratuita;
- II. Solicitar a las instituciones de salud, atención médica y psicológica de urgencia, en los hospitales y clínicas del sector público de la Federación y los Estados, pu-

diendo gestionar aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente;

III. Otorgar protección física o de seguridad, en los casos que así lo permita la ley penal y el caso lo amerite, y

IV. Las demás que se señalen en el Código Federal de Procedimientos Penales y otras leyes y disposiciones en la materia.

Artículo 54. (De la Secretaría de Salud y sus similares)

La Secretaría de Salud y sus similares en la Entidad Federativa, en materia de atención a la víctima y ofendido, en forma enunciativa, más no limitativa, tiene las obligaciones siguientes:

I. Brindar atención médica y psicológica de urgencia a la víctima y ofendido;

II. Promover y coordinar la participación de las instituciones del sector público, social y privado, en materia de atención a la víctima y ofendido;

III. Vigilar que las instituciones de salud privadas con quienes se suscriba convenio o acuerdo otorguen atención de urgencia a la víctima y ofendido; y

IV. Las demás que señalen otras leyes y disposiciones en la materia.

Artículo 55. (De la Secretaría de Desarrollo Social)

La Secretaría de Desarrollo Social y sus similares, en materia de atención a la víctima y ofendido, en forma enunciativa, más no limitativa, tiene las obligaciones siguientes:

I. Ejecutar las acciones necesarias para brindar, en el ámbito de su competencia, atención a las familias de quienes han sido víctimas u ofendidos de un delito;

II. Aplicar todos aquellos programas y acciones asistenciales que beneficien a la víctima y ofendido;

III. Generar y modernizar con oportunidad los programas sociales que tiendan a mitigar el daño causado en aquellas personas que han sido víctimas u ofendidos de un delito;

IV. Participar en conjunto con el Centro Nacional o Centro Estatal, según corresponda, los Centros de Resguardo para víctimas, ofendidos y testigos del delito; y

V. Las demás que señalen otras leyes y disposiciones en la materia.

Artículo 56. (De los Centros de Resguardo)

La Secretaría de Desarrollo Social Federal y su similar en la Entidad Federativa, dispondrán de Centros de Resguardo para víctimas, ofendidos y testigos del delito, los cuales deberán:

a) Dar alojamiento por un tiempo razonable, con base a los dictámenes médicos y psicológicos a las víctimas u ofendidos;

b) Dar alimentación durante el tiempo en que dure el alojamiento;

c) Coordinar con el Centro Nacional o Centro Estatal y la institución responsable la atención médica y psicológica, en tanto la víctima u ofendido se aloje en el Centro de Resguardo;

d) Coordinar con el Centro Nacional o Centro Estatal y la institución responsable la atención por parte del Ministerio Público, Juez o Magistrado.

Las víctimas u ofendidos que tengan su domicilio fuera del poblado en que se encuentre la autoridad ante la que deban acudir, por motivo de la investigación o proceso penal, podrán hacer uso de los Centros de Resguardo, según lo señala el presente artículo.

La ubicación geográfica de cada Centro de Resguardo, será determinado por la Conferencia Nacional de Protección a Víctimas del Delito, a propuesta del Centro Nacional y Centros Estatales.

Artículo 57. (De la Atención que Deberá Brindar los Funcionarios Públicos)

Los servidores públicos encargados de brindar atención a la víctima y ofendido, tienen la obligación ineludible de proporcionar la atención oportuna que corresponda en las respectivas esferas de su competencia y deberán llevar a cabo las acciones necesarias para el eficiente y eficaz cum-

plimiento de esta Ley, buscando el consenso y participación responsable de los sectores social y privado, así como:

I. Desarrollar con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado;

Identificarse oficialmente con la víctima y ofendido;

II. Ofrecer a la víctima y ofendido un trato comprensivo, de respeto a su dignidad, eficiente e inmediato;

III. No obstaculizar ni condicionar la prestación del servicio a la víctima y ofendido;

IV. Abstenerse de solicitar o recibir por la prestación de sus servicios obsequios, agradecimientos en especie o dádivas; y

V. Las demás señaladas en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS CENTROS PARA LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

Artículo 58. (De los Centros)

La Comisión Nacional y las Comisiones Estatales contarán con Centros de Atención a Víctimas del delito, por lo que existirá un Centro Nacional de Atención a Víctimas del Delito y uno en cada Entidad Federativa.

Al frente de cada Centro habrá un Director que será nombrado por el Consejo correspondiente.

Artículo 59. (De los Derechos que Protege)

El Centro Nacional y los respectivos Centros Estatales, tendrán a cargo la defensa de los derechos de las víctimas del delito, comprendidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenciones Internacionales ratificadas por el Senado de la República, Leyes competentes en función de su jurisdicción y esta Ley.

Las facultades de cada Centro se emitirán a través de un Reglamento Interno, el cual será aprobado por el Consejo.

Artículo 60. (De la Coordinación)

Las acciones encaminadas a la protección y apoyo de las víctimas u ofendidos serán coordinadas por el Centro Nacional en materia de políticas federales y de los Centros Estatales para las políticas de cada Entidad Federativa.

Artículo 61. (Del Consejo)

El Centro Nacional y cada Centro Estatal contarán con un Consejo de Participación que tendrá por objeto evaluar y supervisar las acciones que lleven a cabo dichos Centros.

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

a) Un Presidente que será el Titular de la Comisión Nacional o Comisión Estatal, según corresponda;

b) Un Secretario Técnico, quien será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente;

c) Un representante de la Procuraduría General de la República o de sus similares en las Entidades Federativas, quien actuará en carácter de representante de las Instituciones de Seguridad Pública.

Así mismo participarán de forma conjunta el representante de la Secretaría de Seguridad Pública y de las autoridades penitenciarias;

d) Un representante de la Secretaría de Salud;

e) Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

f) Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o su similar en las Entidades Federativas;

g) Un representante del Poder Judicial;

h) Dos representantes del Poder Legislativo, y

i) Dos representantes de la sociedad civil organizada.

El Consejo tendrá tres sesiones ordinarias y podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine su Presidente. Cada uno de los representantes contará con voz y

voto en las sesiones que se instauren, salvo el representante a que se refiere el inciso f).

En los casos en que la Entidad Federativa no cuente con los representantes antes mencionados, actuará en dicha figura el funcionario público del Estado o Distrito Federal a cargo de esas materias.

Los cargos como representantes dentro de los Consejos tendrán el carácter de honorarios.

Artículo 62. (De las Facultades del Consejo)

El Consejo Nacional y los Consejos Estatales estarán facultados para:

I. Emitir las recomendaciones necesarias al Centro para mejorar el servicio y el acceso a la justicia;

II. Presentar un Informe anual sobre el funcionamiento del Centro ante el Poder Legislativo y las Organizaciones No Gubernamentales;

III. Realizar recomendaciones y modificaciones a su Reglamento Interno;

IV. Realizar recomendaciones a cualquier autoridad Federal o de la Entidad Federativa, según corresponda, en la que exponga mejores prácticas para la protección a las víctimas del delito;

V. Realizar observaciones y propuestas para los manuales de procedimientos de servicios de las diversas dependencias del Gobierno Federal o Local, en materia de atención a víctimas del delito;

VI. Realizar proyectos de capacitación cuando estos se consideren necesarios, para ser aplicados dentro de la Comisión Nacional, Comisiones Estatales o dependencias del Gobierno al que correspondan.

En caso de la Consejo Nacional podrá realizar los proyectos para ser aplicados en las Entidades Federativas de forma conjunta con sus similares en el Estado o Distrito Federal.

VII. Solicitar a las dependencias de gobierno correspondiente, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. La administración del Fondo, a través del Reglamento Interno para el Fondo que determine el Consejo, y

IX. Las demás que determine la presente Ley y el Reglamento Interno.

Artículo 63. (Del Personal Auxiliar para el Funcionamiento)

El Centro Nacional, los Centros Estatales, y sus respectivos Consejos contarán con el personal administrativo y auxiliar que se determine en el Reglamento Interno para su funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL CENTRO Y SUS SERVICIOS

Artículo 64. (Del Objeto de los Centros)

El Centro Nacional y los Centros Estatales tendrán por objeto brindar y garantizar el auxilio, atención, tratamiento, asesoría y representación legal, a la víctimas u ofendidos del delito.

Artículo 65. (De las Áreas de Atención)

El Centro Nacional y los Centros Estatales deberán cuando menos contar las siguientes áreas de atención a víctimas del delito:

I. En materia jurídica;

II. En materia de Salud;

III. En materia Social;

IV. En materia Laboral;

V. En materia de investigación y normativa, y

VI. Las demás que determine la Conferencia Nacional de Protección a Víctimas del Delito.

Artículo 66. (De las Facultades Generales de los Centros)

Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Nacional y los Centros Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejercer, dirigir, coordinar, organizar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, la función de protección a las víctimas del delito;

II. Solicitar a cualquier autoridad de la Federación, los Estados o los municipios, en términos de su competencia y los acuerdos que para dichos efectos se establezcan con éstos últimos, la información necesaria para la adecuada atención a las víctimas de los delitos;

III. Coordinarse con cualquier autoridad u organismo privado, para lograr sus fines;

IV. Participar en la generación de programas de combate a la criminalidad;

V. Formular y ejecutar programas y campañas de protección a víctimas del delito, así como evaluar sus resultados;

VI. Diseñar programas de vinculación con el Ministerio Público, para que en el ámbito de su competencia, se dé una atención digna y de calidad a la víctima u ofendido del delito;

VII. Coordinarse con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Realizar foros abiertos de consulta social, para conocer las expectativas y necesidades ciudadanas en materia de protección a las víctimas del delito;

IX. Realizar y coordinar semestralmente, el Foro contra la delincuencia y atención a víctimas del secuestro en los términos que establezca su reglamento interior;

X. Con el concurso y participación de las instituciones correspondientes, preverá un programa integral de comunicación social para dar a conocer los beneficios de la presente Ley en favor de la víctima y ofendido.

XI. Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la Federación, de los Estados y los ayuntamientos, en materia de programas de capacitación para la protección a víctimas del delito;

XII. Brindar asesoría técnica y capacitación a los organismos privados y organizaciones sociales y civiles en materia de protección a las víctimas del delito;

XIII. Promover acciones específicas de protección a las víctimas del delito e involucrar en esta tarea al sector educativo, a las autoridades de salud, a universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada;

XIV. Proponer reformas jurídicas y administrativas en materia de protección a víctimas del delito;

XV. Fomentar la cultura de protección a las víctimas del delito en todo el territorio nacional;

XVI. Capacitar y profesionalizar al personal bajo su adscripción;

XVII. Instalar el Servicio Profesional de Carrera para el personal del Centro Nacional y Centro Estatal, tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o Local respectiva;

XVIII. Realizar actos y celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades y dependencias vinculadas con las funciones de protección a víctimas del delito, de la Federación, los Estados y los municipios; con el objeto de compartir información y coadyuvar en la generación de adecuadas políticas públicas y estrategias en la materia;

XIX. Realizar actos y celebrar convenios de participación con instituciones educativas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, sociales y civiles, nacionales y extranjeras, con la finalidad de ejecutar conjuntamente tareas en materia de protección a las víctimas del delito;

XX. Participar en la creación de fideicomisos, ya sea como fideicomitente y/o fideicomisario;

XXI. Las demás que señale la presente Ley;

Artículo 67. (Del servicio a la víctima)

Las víctimas u ofendidos del delito que utilicen los servicios del Centro Nacional o Centros Estatales, tendrán derecho a:

I. Un trato digno e inmediato;

II. Recibir información y promover el acceso a los servicios del Estado en salud y programas sociales, cuando la situación de la víctima y ofendido lo amerite;

III. Que el Centro Nacional o Centro Estatal, según corresponda, brinde o realice las gestiones necesarias para que la víctima u ofendido acceda a la asistencia médica, psicológica, jurídica y de seguridad antes, en las fases señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 11 de la presente ley, si por las condiciones del asunto se consideran necesarias;

IV. Acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias cuando sean aplicables;

V. El acceso a la justicia para la reclamación de la reparación de daño;

VI. Informe de los medios por los cuales podrá ejercer su derecho;

VII. Mantenerle informado permanentemente del desarrollo de los procedimientos en los que es parte el usuario y el alcance de la acción;

VIII. Ser escuchado en cuanto a las opiniones, observaciones y recomendaciones que realice en torno al asunto, respetando en todo momento la legalidad; y

IX. Evitar las demoras innecesarias en la resolución de los asuntos.

Artículo 68. (De los Servicios en Materia Jurídica)

El Centro Nacional y Centro Estatal, a través del área jurídica brindará servicios para que la víctima del delito goce de un acceso igualitario a la justicia, por lo que deberá garantizará:

I. Orientación jurídica básica y servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos;

II. Asesoría jurídica para el ejercicio de sus derechos;

III. Servicios de defensa para ejercer los derechos que goza la víctima del delito ante los distintos órganos de administración o procuración de Justicia;

IV. En materia del ejercicio de la acción penal de particulares, el apoyo a las víctimas u ofendidos para hacer

efectivo su derecho con base en ésta Ley y legislación aplicable;

V. Abogados especializados para brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica;

VI. Personal profesional que desempeñe la labor de conciliador, mediador o árbitro,

VII. Área especializada de asistentes técnicos especializados, y

VIII. Las demás que determine la presente Ley o Acuerdos de la Conferencia Nacional.

Artículo 69. (De las Facultades de los Centros en Materia Jurídica)

El Centro Nacional o los Centros Estatales tendrán las siguientes facultades en relación con los servicios que se señalan en el artículo anterior:

I. Asistir a la víctima del delito en la presentación de la denuncia;

II. Tener el carácter reconocido de coadyuvante del Agente del Ministerio Público;

III. Interponer denuncias penales o administrativas contra los servidores de las Instituciones de Seguridad Pública, del Poder Judicial o de cualquier otra institución, que por el ejercicio negligente de su actuación ocasione daño alguno a la víctima del delito, en relación con lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley;

IV. Actuar por propio derecho con carácter de comunidad afectada, y

V. Los demás que señale la presente Ley.

Artículo 70. (De la Asistencia, Asesoría y Servicios de Defensa)

De los servicios legales que brinde el Centro Nacional o Centro Estatal se entenderá:

I. Orientación: Servicio que se dará a la persona en la que se explicará de manera puntual la o las vías por las cuales puede hacer efectivos sus derechos, así como las instancias a seguir y los resultados posibles o conse-

cuencias de ejercitar sus derechos ante algún Órgano de Procuración o Administración de Justicia, la cual se realizará de forma verbal.

II. Asesoría: El realizar un estudio y evaluación del caso que exponga la víctima u ofendido, analizando la información con que cuenta y dando una opinión escrita, recomendando la vía adecuada para la defensa de sus derechos.

III. Servicio de Defensa o Defensa Jurídica: Consiste en el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los derechos de la víctima u ofendido, e incluyen la preparación de la denuncia respectiva, el diseño de la estrategia procesal para garantizar los derechos de la víctima, la intervención directa como representante de la persona ante el Ministerio Público, Juzgado, Tribunal u otras autoridad competentes. Las cuales deberán realizarse conforme a lo que establece las leyes aplicables.

El servicio de defensa comprende desde la presentación de la denuncia hasta los recursos que prevean las leyes aplicables.

Artículo 71. (De las Facultades y Servicios en Materia de Salud)

El Centro Nacional y Centro Estatal tendrá las siguientes facultades y servicios:

I. Brindar atención y asistencia a las víctimas del delito, en las áreas de psicología, psiquiatría, medicina y trabajo social, y efectuar su canalización correspondiente para la atención médica urgente;

II. La asistencia médica que reciba la víctima deberá ser integral y comprenderá desde atención a heridas leves, hasta la rehabilitación de miembro que se haya visto afectado. Por tal motivo el sector Salud, sea local o federal, tendrán la obligación solidaria de responder por toda clase de gasto que se origine a la víctima en esta materia.

III. Contar con asistencia durante la presentación de la denuncia, si esta fuere necesaria.

IV. A que el Centro Nacional o Centro Estatal se coordine con la Institución de salud que esté a cargo de la atención de la víctima en una o varias especialidades,

para que rinda informes periódicos al Juez de Control y al familiar de la víctima, para conocer el avance de la recuperación y a la reinserción a la sociedad.

V. En los casos que el tipo de atención médica sea especializada y tanto el gobierno federal, como el local, no cuenten con dicha especialidad, el Fondo deberá destinar recursos suficientes para el debido tratamiento médico de la víctima en las instituciones privadas que cuenten con dicha especialidad.

La Autoridad Federal en materia de Salud, actuará de forma solidaria para brindar la atención médica necesaria a la víctima.

Artículo 72. (De las Facultades y Servicios en materia Social)

El Centro Nacional y los Centros Estatales tendrán las siguientes facultades y servicios en materia social:

I. La realización de programas de información y campañas de difusión dirigidos a la población en general o a grupos específicos, por los cuales se haga de su conocimiento los derechos con los que cuenta y que puede hacer efectivos a través del Instituto;

II. Coordinar se con la Secretaría de Desarrollo Social o su similar en la Entidad Federativa la creación, administración y funcionamiento de los Albergues de Resguardo;

III. Generar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social o su similar en la Entidad Federativa, para el acceso a los programas de dicha dependencia por parte de las víctimas del delito;

IV. Promover programas de prevención del delito;

V. Asegurar alojamiento y alimentación para víctimas del delito que por motivo de la comisión del delito, necesiten trasladarse de su población a otra distinta para poder acudir ante el Ministerio Público o autoridad judicial;

VI. Las demás que determine la presente Ley y la Conferencia Nacional.

Artículo 73. (De las Facultades y Servicios en Materia Laboral)

El Centro Nacional y los Centros Estatales tendrán las siguientes facultades y servicios en materia laboral:

- I. Realizar acciones encaminadas a la permanencia de la víctima u ofendido en sus trabajo;
- II. Generar mecanismos de coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal o su similar en la Entidad Federativa, para dar oportunidades de trabajo a las víctimas u ofendidos del delito;
- III. Generar programas de difusión de forma coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal o su similar en la Entidad Federativa, sobre los derechos de las víctimas del delito y prevención del delito;
- IV. Las demás que determine la presente Ley y la Conferencia Nacional.

Artículo 74. (De las Facultades y Servicios en materia de investigación y normatividad)

El Centro Nacional y los Centros Estatales tendrán las siguientes facultades y servicios en materia de investigación y normatividad:

- I. Realizar investigaciones académicas en materia de protección a víctimas del delito;
- II. Realizar estudios o dictámenes en materia de protección a víctimas del delito, respecto al sistema judicial;
- III. Organizar foros y seminarios acerca de la protección de las víctimas del delito;
- IV. Formular anualmente un dictamen acerca del funcionamiento y efectividad del Centro Nacional o Centro Estatal, según corresponda, el cual contendrá cuando menos:
 - a. Número de servicios brindados;
 - b. Efectividad de cada uno de los servicios;
 - c. Cantidad líquida recuperada por concepto de reparación del daño;

d. Cantidad líquida demandada por concepto del daño social;

e. Cantidad líquida conseguida por concepto de daño social;

f. Análisis sobre el gasto ejercicio, frente a la efectividad del Centro, y

g. Los demás que determine la Conferencia Nacional y el reglamento respectivo.

V. Los demás que determine la presente Ley.

El Centro Nacional está obligado a realizar un dictamen general de todos los Centros para ser presentados a la Conferencia Nacional, con base a la fracción IV de este artículo.

CAPÍTULO III DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Artículo 75. (De la Conferencia)

La Conferencia Nacional de Protección a Víctimas del Delito estará integrada por los titulares del Centro Nacional y los titulares de los Centros Estatales, y será presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien podrá ser suplido, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, por el Visitador que aquel determine.

Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.

El Presidente de la Conferencia Nacional de Protección a Víctimas del Delito podrá invitar a personas e instituciones por razón de los asuntos a tratar.

Artículo 76. (De las Atribuciones)

La Conferencia Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la presente Ley;

II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Centro Nacional y Centros Estatales;

III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Derechos para las víctimas del delito y su protección;

IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;

V. Promover la efectiva coordinación entre el Centro Nacional y los Centros Estatales, así como de las autoridades, que por sus funciones deban colaborar con dichos centros, y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;

VI. Promover la homologación y desarrollo de los modelos de atención a víctimas del delito y su protección en las Instituciones de Seguridad Pública, sector Salud y Desarrollo Social, y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;

VII. Fiscalizar la utilización de recursos provenientes de juicios de extinción de dominio;

VIII. Formular recomendaciones para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;

IX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Protección a Víctimas del Delito y otros relacionados;

X. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Protección a Víctimas del Delito y otros relacionados;

XI. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre mejores prácticas en la protección de víctimas del delito de las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;

XII. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de protección a víctimas del delito y prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;

XIII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas;

XIV. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en las materias de seguridad pública y justicia, en los términos que prevea la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables;

XV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento de la Conferencia.

Artículo 77. (De las Conferencias)

La Conferencia Nacional de Protección a Víctimas del Delito se reunirá cada seis meses de manera ordinaria. El Presidente de dicha Conferencia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

CAPÍTULO IV DEL FONDO DE APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Artículo 78. (Del Fondo)

Cada Centro Estatal y el Centro Nacional contarán con un Fondo de Apoyo a la Víctimas del Delito que tendrá como objetivo garantizar los derechos a las víctimas.

El Fondo se constituirá con:

- a) Aportaciones de la Federación;
- b) Aportaciones de la Entidad Federativa correspondiente;
- c) Con donaciones de particulares y fundaciones;
- d) Con la aportación del cincuenta por ciento del producto total de bienes que sean decomisados o causen abandono en las averiguaciones previas y procesos penales, según la competencia, a favor del Estado;
- e) Con el producto del decomiso de los bienes del delito o de los integrantes del Grupo Delictivo Organizado, una vez que se haya cubierto el pago de la reparación del daño;
- f) Con el producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio, con base a la presente Ley y la Ley Federal de Extinción de Dominio;

g) Con el producto que resulte de la sentencia condenatoria en contra de los integrantes del Grupo Delictivo Organizado, por concepto de reparación del daño social;

h) Con las demás que determine el Reglamento Interno.

Así también el Fondo podrá ser titular de derechos reales cuando estos sean transmitidos por particulares o bien por los autorizados para hacerlos en casos de que se hayan cometido debido a la comisión del delito.

Artículo 79. (De la Administración)

El Fondo será administrado por el Consejo Nacional o los Consejos Estatales, según correspondan, y determinarán a través de un Estatuto Orgánico su funcionamiento y criterios de asignación de recursos.

Artículo 80. (Del Destino de los Recursos)

Independientemente de las determinaciones del Consejo Nacional y Consejos Estatales para la administración y funcionamiento del Fondo, éste será utilizado para la protección de las víctimas del delito y tendrá como fin el garantizar los derechos y servicios que prevé la presente Ley.

CAPÍTULO V DE LOS ASESORES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

Artículo 81. (Del Personal de Apoyo)

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro Nacional o Centro Estatal se auxiliará de las unidades administrativas y personal que se determine en el Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 82. (De las áreas especializadas)

El Centro Nacional y los Centros Estatales deberán contar con personal que será considerado como Asesor Técnico Especializado, en la menos las siguientes áreas:

a) Abogado;

b) Médico General;

c) Psicólogo;

d) Psiquiatra;

e) Trabajo Social;

f) Personal para mediación, conciliación o arbitraje, y

g) Las demás que determine la Conferencia Nacional y el Consejo Nacional o Consejos Estatales.

Las funciones que en específico que deba realizar cada Asesor Técnico Especializado serán definidas en el Reglamento Interior.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 83. (De las Sanciones)

A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan o incumplan las disposiciones de esta ley y las que de ella deriven, serán sancionados conforme a la legislación vigente y aplicable.

Transitorios

Primero. Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial de la Federación.

Segundo. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Tercero. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, o su similar, deberán en un término no mayor a 60 días naturales modificar su reglamento respectivo para incorporar el Centros de Atención a Víctimas del Delito.

Cuarto. El Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá aprobar un Reglamento para la operación del fondo a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Extinción de Dominio en un término no mayor a 60 días naturales.

Quinto. La Conferencia Nacional de Protección a Víctimas del Delito deberá reunirse en un término no mayor a 90 días naturales.

Sexto. Se entenderá indistintamente apartado B y apartado C, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto entre en vigor las excepciones del decreto de reforma del 18 de junio del 2008.

Séptimo. El Poder Judicial de la Federación deberá adecuar su normatividad correspondiente con el fin de que los Jueces de Control se sujeten a la presente Ley en un tiempo no mayor a 45 días naturales.

Octavo. Las Entidades Federativas deberán emitir Acuerdo General o su similar en el que establezcan, la autoridad responsable para ejercer las facultades del juez de control, en un término no mayor a 90 días naturales, los cuales deberán resolver los asuntos de su competencia con base a esta Ley.

Diputados: Víctor Humberto Benítez Treviño, Felipe Solís Acero, Jorge Humberto López-Portillo Basave, Francisco Javier Ramírez Acuña, Emilio Serrano Jiménez, Jaime Arturo Vázquez Aguilar, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, Maricela Serrano Hernández, María del Rosario Brindis Álvarez, Jeny de los Reyes Aguilar, Héctor Pedroza Jiménez, Josué Cirino Valdés Huevo, Armando Corona Rivera, Omar Rodríguez Cisneros, Fernando Ferrera Olivares, Andrés Aguirre Romero, Rodrigo Reina Liceaga, Mario Moreno Arcos, Jorge Hernández Hernández, José Alfredo Torres Huitrón, Pablo Escudero Morales, Noé Martín Vázquez Pérez, Israel Reyes Ledesma Magaña, Arturo Zamora Jiménez, Isaías González Cuevas, Raúl Domínguez Rex, Andrés Massieu Fernández, Sergio Mancilla Zayas, David Ricardo Sánchez Guevara, Humberto Lepe Lepe, José Luis Velasco Lino, José Luis Soto Oseguera, Reginaldo Rivera de la Torre, Miguel Ángel Luna Munguía, Caritina Sáenz Vargas, Norma Leticia Orozco Torres, María del Carmen Izaguirre Francos, Malco Ramírez Martínez, Juan José Guerra Abud, Rodrigo Pérez-Alonso González, Rafael Pacchiano Alaman, José Alberto González Morales, José Francisco Rábago Castillo, Jesús Everardo Villarreal Salinas, Alejandro del Mazo Maza, Manuel Cadena Morales, José Tomás Carrillo Sánchez, José Ramón Martel López, esús María Rodríguez Hernández, David Hernández Vallín, Carlos Cruz Mendoza, Emilio Serrano Jiménez, Emilio Serrano Jiménez (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor diputado Víctor Humberto Benítez Treviño. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, de Seguridad Pública, y de Derechos Humanos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

El diputado Josué Cirino Valdés Huevo (desde la curul): Señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Solicita la palabra el diputado Josué Valdés.

El diputado Josué Cirino Valdés Huevo (desde la curul): Solamente solicitarle al doctor Benítez si nos permite sumarnos a su propuesta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. Pregunto al señor diputado Víctor Humberto Benítez Treviño si está de acuerdo en lo expresado por el diputado Valdés en el sentido de adherirse a la iniciativa presentada.

Lo manifiesta. Por tanto, todas aquellas y todos aquellos compañeros legisladores que lo deseen pasen a suscribir a la Secretaría.

Se retira del orden del día la iniciativa propuesta por el diputado Bernardo Margarito Téllez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.